

CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS PRIVADOS EN SEGURIDAD Y VIGILANCIA, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE "VSH VIGILANCIA Y PROTECCION, S.A. DE C.V.", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR C.P. LUIS FERNANDO FÉLIX GÁLVEZ, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE LEGAL Y QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "LA PRESTADORA" Y POR LA OTRA "H. SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA" REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR LA C. LIC. JOSEFINA A. SANCHEZ REYES, EN SU CARÁCTER DE OFICIAL MAYOR, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "EL CLIENTE", AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLAUSULAS:

DECLARACIONES

DECLARA "LA PRESTADORA"

PRIMERA.- SER UNA PERSONA MORAL MEXICANA, CONSTITUIDA LEGALMENTE CON LA ESCRITURA PUBLICA NUM 39005 DE FECHA 22 DE DICIEMBRE DEL 2009, BASADA ANTE LA FE DEL LIC. LUIS FERNANDO RUIBAL COKER, NOTARIO PUBLICO NÚM. 68 DE CIUDAD DE HERMOSILLO, SON., E INSCRITA EN EL REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE HERMOSILLO, SON. , CON NÚM. 38155*7 DE FECHA 19 DE ENERO DEL 2010, QUE SU REPRESENTANTE LEGAL ES: C.P. LUIS FERNANDO FÉLIX GÁLVEZ, COMO LO ACREDITA EN TESTIMONIOS DE LA ESCRITURA PUBLICA NÚM. 39005 PASADA ANTE LA FE DEL NOTARIO PUBLICO NÚM. 68 LIC. LUIS FERNANDO RUIBAL COKER, NOMBRAMIENTO QUE A LA FECHA NO LE HA SIDO REVOCADO NI LIMITADO EN FORMA ALGUNA.

SEGUNDA.- QUE TIENE SU DOMICILIO EN CALLE BENITO JUAREZ 32 LOCAL 3, HERMOSILLO CENTRO, HERMOSILLO, SON., C.P. 83000 Y SU REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES ES: VVP-091222-RF5.

TERCERA.- QUE CONFORME A SU OBJETO SOCIAL SE DEDICA A: PROTECCION, SEGURIDAD Y VIGILANCIA DE PERSONAS O BIENES FUERA DE LAS AREAS PUBLICAS, TRASLADO Y CUSTODIA DE FONDOS Y VALORES, ASI COMO EL PAGO FISICO DE NOMINAS; ENTRE OTROS.

CUARTA.- QUE ESTA INSCRITA EN LA SECRETARIA DE SEGURIDAD PUBLICA Y CUENTA CON PERMISO FEDERAL NO. DGSP/122-10/1558, PARA SERVICIO EN LAS TODAS LAS ENTIDADES FEDERATIVAS DE MEXICO.

DECLARA EL CLIENTE:

PRIMERA.- QUE DE CONFORMIDAD CON LA FRACCION I DEL ARTICULO 97 DE LA LEY ORGANICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE SONORA, LA OFICIA MAYOR ES UN ORGANO AUXILIAR ADMINISTRATIVO DEL H. SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA.

SEGUNDA.- QUE LA OFICIA MAYOR TIENE FACULTADES SUFICIENTES PARA OBLIGAR A "EL CONTRATANTE" EN LOS TERMINOS Y CONDICIONES DE ESTE INSTRUMENTO, DE ACUERDO CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 98, FRACCIONES VII Y IX, DE LA PROPIA LEY ORGANICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO.

TERCERA.- QUE EN SESION CELEBRADA EL 16 DE DICIEMBRE DE 1997, EL PLENO DEL H. SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DESIGNO A LA C. LIC. JOSEFINA A. SANCHEZ REYES, COMO OFICIAL MAYOR DEL PROPIO SUPREMO TRIBUNAL, CON EFECTOS A PARTIR DEL DIA 17 DEL MISMO MES Y AÑO.

CUARTA.- QUE TIENE ESTABLECIDO SU DOMICILIO PARA EFECTOS FISCALES EN DR. PALIZA Y COMONFORT SIN NUMERO, COLONIA CENTENARIO, DE ESTA CIUDAD DE HERMOSILLO, SONORA, Y QUE SU REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES EN LA SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO ES GES-790913-CTO, RELATIVO AL GOBIERNO DEL ESTADO DE SONORA.

QUINTA.- QUE PARA CUBRIR LAS EROGACIONES QUE SE DERIVEN DEL PRESENTE INSTRUMENTO, CUENTA CON LA PARTIDA PRESUPUESTAL CORRESPONDIENTE EN EL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE SONORA PARA EL EJERCICIO FISCAL 2012.

CLAUSULAS

PRIMERA.- "LA PRESTADORA" SE OBLIGA A PROPORCIONAR A EL CLIENTE LOS SERVICIOS QUE SE INDICAN A CONTINUACION: SERVICIO DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD EN: CALLE 10 Y 11 AVENIDA 9 CENTRO SUR DEL JUZGADO PRIMERO Y SEGUNDO DE LA PRIMERA INSTANCIA DE LO CIVIL Y JUZGADO PRIMERO Y SEGUNDO DE LA PRIMERA INSTANCIA DE LO PENAL EN GUAYMAS, SONORA, SIEMPRE LIMITADO A LO DISPUESTO POR LAS LEYES DE LA MATERIA.

SEGUNDA.- "LA PRESTADORA" SE OBLIGA A PROPORCIONAR LOS CITADOS SERVICIOS DE SEGURIDAD CON: 02 (DOS) ELEMENTOS DE SEGURIDAD; LABORANDO 01 (UNO) TURNO DIURNO Y 01 (UNO) TURNO NOCTURNO DE 12HRS C/U DE LUNES A DOMINGO.

TERCERA.- EL PERSONAL AL QUE SE REFIERE LA CLAUSULA ANTERIOR TENDRA ESTRICTAMENTE PROHIBIDO REALIZAR LABORES QUE NO ESTEN DIRECTAMENTE RELACIONADAS CON LOS SERVICIOS PACTADOS EN LA CLAUSULA PRIMERA.

CUARTA.- LA ACTIVIDAD QUE REALIZARA EL PERSONAL DE SEGURIDAD PRIVADA SE DESARROLLARA EXCLUSIVAMENTE EN EL EXTERIOR DE LAS INSTALACIONES DEL CLIENTE.

QUINTA.- "LA PRESTADORA" AL LLEVAR ACABO SU ACTIVIDAD DEBERA APEGARSE A LAS DISPOSICIONES LEGALES VIGENTES, ESPECIALMENTE A LAS ESTABLECIDAS EN LOS ARTICULOS 9 Y 10 DE LA LEY FEDERAL DE PROTECCION AL CONSUMIDOR.

SEXTA.- "LA PRESTADORA" NO UTILIZARA ARMAS DE FUEGO PARA LA PRESTACION DEL SERVICIO.

SEPTIMA.-"LA PRESTADORA" SE OBLIGA A PROPORCIONAR A "EL CLIENTE" EL PERSONAL IDONEO PARA DESEMPEÑAR LOS SERVICIOS PRIVADOS DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA MATERIA DE ESTE CONTRATO.

OCTAVA.-"LA PRESTADORA" ESTA CONVENCIDA DE LA IMPORTANCIA QUE TIENE CAPACITAR AL PERSONAL QUE LLEVARA ACABO LOS TRABAJOS, POR LO QUE SE COMPROMETE A CAPACITARLO DE CONFORMIDAD CON EL CLIENTE.

NOVENA.-"LA PRESTADORA" SE OBLIGA A SUSTITUIR A SU PERSONAL CUANDO "EL CLIENTE" LO SOLICITE POR ESCRITO.

DECIMA.-"EL CLIENTE" SE OBLIGA A PAGAR A "LA PRESTADORA" POR LOS SERVICIOS DESCRITOS EN LA CLAUSULA PRIMERA LA CANTIDAD DE \$18,000.00 (SON: DIEZ Y OCHO MIL PESOS 00/100 MN) SIENDO ESTE MENSUAL SIN INCLUIR EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO, DENTRO DE LOS PRIMEROS DIAS DEL PERIODO QUE SE ESTE LABORANDO, EXPIDIENDO LA PRESTADORA CON ANTICIPACION LA FACTURA CORRESPONDIENTE.

DECIMA PRIMERA.- LA CANTIDAD EXPRESADA EN LA CLAUSULA ANTERIOR COMPRENDE EL PAGO AL PERSONAL DE SALARIO, SUPERVISION, REPORTES (PAPELERIA) RADIOCOMUNICACION EN CASO DE QUE EL SERVICIO SEA POR 24 HORAS O MAS PRESTACIONES LEGALES, UNIFORME Y EQUIPO NECESARIO PARA LA PRESTACION DEL SERVICIO. (FORNITURA, TOLETE, ESPOSAS, GAS LACRIMOGENO, ENTRE OTROS).

DECIMA SEGUNDA.- ACEPTA EL CLIENTE EXPRESAMENTE QUE EL VALOR DEL SERVICIO PRESTADO PODRA SUFRIR MODIFICACIONES E INCREMENTOS, AUTOMATICO EN RELACION AL AUMENTO AL SALARIO MINIMO DEL DISTRITO FEDERAL, ESTABLECIENDO DICHO AUMENTO AL PORCENTAJE DE LA ZONA GEOGRAFICA DONDE SE PRESTE EL SERVICIO. DICHO INCREMENTO PREVISTO DEBERA ESTAR SUJETO A NEGOCIACION.

DECIMA TERCERA.- EN CASO DE QUE LAS PARTES NO LLEGARAN A UNA NEGOCIACION MANIFESTARA SU INCONFORMIDAD POR ESCRITO DE LA NO NEGOCIACION MENCIONADA EN LA CLAUSULA ANTERIOR, EL PRESENTE CONTRATO SE DARA POR TERMINADO, SIN QUE EXISTA RESPONSABILIDAD PARA NINGUNA DE LAS PARTES.

DECIMA CUARTA: QUEDA ENTENDIDO Y ACEPTADO POR "EL CLIENTE" POR LA MISMA NATURALEZA DEL SERVICIO, QUE "VSH VIGILANCIA Y PROTECCION, S.A. DE C.V." NO ES UNA COMPAÑIA DE SEGUROS Y QUE POR LO TANTO LAS TARIFAS QUE SE CONVIENEN Y LAS CUALES EN VIRTUD DEL CONTRATO "EL CLIENTE" ACEPTA PAGAR, NO HAN SIDO NI SON CALCULADAS COMO PRIMAS DE SEGURO PARA COBERTURA DE RIESGOS O COMPENSACION DE PERDIDAS. POR EL CONTRARIO, "LA PRESTADORA" ES UNA EMPRESA QUE BRINDA SERVICIOS DE SEGURIDAD PRIVADA ORIENTADOS A REDUCIR EL RIESGO Y PREVENIR LAS PERDIDAS PERO NO A LA COMPLETA ELIMINACION DEL RIESGO O A UNA POSIBLE PERDIDA POR PARTE DE "EL CLIENTE", POR TANTO, ESTE RECONOCE QUE LAS TARIFAS DE "LA PRESTADORA" SON CALCULADAS SOLO SOBRE LA BASE DEL COSTO DE LOS SERVICIOS DE SEGURIDAD PRIVADA SOLICITADOS POR "EL CLIENTE" Y SOLO CUBREN LA PRESTACION DE LOS SERVICIOS ESTABLECIDOS EN EL PRESENTE CONTRATO Y QUE POR TANTO LAS ANTERIORMENTE MENCIONADAS TARIFAS NO SON EN PROPORCION AL VALOR DE LOS BIENES REALES O PERSONALES, PRESENTES O FUTUROS DE "EL CLIENTE", POR LO QUE CUALQUIER CANTIDAD COBRADA POR "LA PRESTADORA" EN VIRTUD DEL PRESENTE CONTRATO, RESULTARIA INSUFICIENTE PARA GARANTIZAR LA ELIMINACION DEL RIESGO O LA POSIBILIDAD DE QUE NO SE PRODUZCA PERDIDA ALGUNA.

DECIMA QUINTA.- EL PERSONAL DESTINADO A LA PRESTACION DEL SERVICIO DEPENDE EXCLUSIVAMENTE DE LA PRESTADORA DEL SERVICIO Y BAJO NINGUN CONCEPTO PODRA SER CONSIDERADO COMO EMPLEADO O TRABAJADOR DEL CLIENTE POR LO CUAL LA PRESTADORA ESTARA SUBORNINANDO TANTO ECONOMICA COMO ADMINISTRATIVAMENTE A ESTA ASI MISMO LA PRESTADORA SERA LA ENCARGADA DE CUBRIR SU SALARIO Y PRESTACIONES LEGALES, Y EN CONSECUENCIA LA SUPERVISION, DIRECCION Y APLICACIONES DE SANCIONES, CORRECCIONES DISCIPLINARIAS LAS HARA LA PRESTADORA EXCLUSIVAMENTE Y EN CASO DE QUE EL CLIENTE TENGA ALGUNA QUEJA Y DESEE REALIZAR ALGUN ACTO DE LOS QUE SE VIENE HABLANDO EN LA PRESENTE CLAUSULA DEBERA HACERLA SABEDORA MEDIANTE ESCRITO DIRIJIDO A LA PRESTADORA PARA QUE ESTA APLIQUE LAS MEDIDAS A QUE SE HACE REFERENCIA.

DECIMA SEXTA.- "EL CLIENTE" SE OBLIGA A PROPORCIONAR LOS ESPACIOS E INSTALACIONES NECESARIAS, SANITARIOS, GUARDAROPAS, LUGAR PARA LA PREPARACION O CONSUMO DE SUS ALIMENTOS, ETC. CON EL OBJETO DE OPTIMIZAR EL SERVICIO BRINDADO POR LA PRESTADORA.

DECIMA SEPTIMA.- LOS DAÑOS Y PERJUICIOS QUE OCASIONEN EN LOS VEHICULOS, MAQUINARIA E INSTALACIONES PROPIEDAD DE "EL CLIENTE" POR EL PERSONAL PROPORCIONADO POR LA "PRESTADORA" EN EL MANEJO DE DICHO VEHICULOS Y MAQUINARIA SON TOTALMENTE RESPONSABILIDAD DEL CLIENTE, DADO QUE "LA PRESTADORA" NO AUTORIZA PARA QUE MANEJEN NI UTILICE LOS BIENES MENCIONADOS EN LA PRESENTE CLAUSULA Y QUE SEAN PROPIEDAD DEL CLIENTE.

DECIMA OCTAVA.- LAS PARTES CONVIENEN QUE NO SERAN IMPUTABLES A NINGUNA DE ELLAS, CUALQUIER RESPONSABILIDAD DERIVADA DE CASO FORTUITO FUERZA MAYOR, COMO EL CASO DE HUELGAS, PAROS, TORMENTAS, CICLONES, O CUALQUIER SITUACION OCASIONADA POR LA NATURALEZA MISMA. EN CASO DE

QUE EL PERSONAL DE LA PRESTADORA ESTALLE EN HUELGA EL CLIENTE PODRA CONTRATAR SERVICIOS SIMILARES SIN RESPONSABILIDAD PARA ÉL. CONVENIENDO ASI MISMO QUE LAS OBLIGACIONES Y DERECHOS ESTABLECIDAS EN ESTE CONTRATO PODRAN REANUDARSE EN LAS MISMAS CONDICIONES AL MOMENTO QUE DESAPAREZCAN LAS CAUSAS QUE DIERON MOTIVO A LA SUSPENSIÓN, SIEMPRE Y CUANDO SE TRATE DE LOS CASOS PREVISTOS EN ESTA CLAUSULA.

DECIMA NOVENA- PARA LA INTERPRETACION Y CUMPLIMIENTO DE LO PACTADO EN ESTE CONTRATO, ASI COMO PARA LA RESOLUCION DE CONTROVERSIAS QUE PUDIERAN SUCITARSE, AMBAS PARTES SE SOMETEN EXPRESAMENTE A LA COMPETENCIA DE LA PROCURADURIA FEDERAL DEL CONSUMIDOR Y DE SUBSISTIR ESTAS A LA JURISDICCION DE LOS TRIBUNALES DE ESTA CIUDAD DE HERMOSILLO, SONORA.

VIGESIMA.- AMBAS PARTES CONVIENEN QUE PARA LA TERMINACION ANTICIPADA DEL PRESENTE CONTRATO SE DEBERA NOTIFICAR POR ESCRITO CON 24 HORAS DE ANTICIPACION.

VIGESIMA PRIMERA.- EL PRESENTE CONTRATO DE SERVICIO ESPECIAL TENDRA VIGENCIA A PARTIR DEL DIA 01 DE ENERO DEL 2013 Y SU VIGENCIA SERA AL 31 DE DICIEMBRE DEL 2013.

ENTERADAS LAS PARTES DEL CONTENIDO Y ALCANCE LEGAL DEL PRESENTE DOCUMENTO, SE FIRMA EN LA CIUDAD DE HERMOSILLO SONORA EL DIA 07 DE ENERO DEL 2013.

LAS PARTES

"LA PRESTADORA"
VSH VIGILANCIA Y PROTECCION, S.A. DE C.V

CP. LUIS FERNANDO FELIX GALVEZ
REPRESENTANTE LEGAL

LIC. VICTOR DAL POZZO LOPEZ

"EL CLIENTE"
H. SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA

LIC. JOSEFINA A. SANCHEZ REYES
OFICIAL MAYOR

TESTIGOS

LIC. ERNESTO SALAZAR LOPEZ

CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS PRIVADOS EN SEGURIDAD Y VIGILANCIA, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE "VSH VIGILANCIA Y PROTECCION, S.A. DE C.V.", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR C.P. LUIS FERNANDO FÉLIX GÁLVEZ, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE LEGAL Y QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "LA PRESTADORA" Y POR LA OTRA "H. SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA" REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR LA C. LIC. JOSEFINA A. SANCHEZ REYES, EN SU CARÁCTER DE OFICIAL MAYOR, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "EL CLIENTE", AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLAUSULAS:

DECLARACIONES

DECLARA "LA PRESTADORA"

PRIMERA.- SER UNA PERSONA MORAL MEXICANA, CONSTITUIDA LEGALMENTE CON LA ESCRITURA PUBLICA NUM 39005 DE FECHA 22 DE DICIEMBRE DEL 2009, BASADA ANTE LA FE DEL LIC. LUIS FERNANDO RUIBAL COKER, NOTARIO PUBLICO NÚM. 68 DE CIUDAD DE HERMOSILLO, SON., E INSCRITA EN EL REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE HERMOSILLO, SON. , CON NÚM. 38155*7 DE FECHA 19 DE ENERO DEL 2010, QUE SU REPRESENTANTE LEGAL ES: C.P. LUIS FERNANDO FÉLIX GÁLVEZ, COMO LO ACREDITA EN TESTIMONIOS DE LA ESCRITURA PUBLICA NÚM. 39005 PASADA ANTE LA FE DEL NOTARIO PUBLICO NÚM. 68 LIC. LUIS FERNANDO RUIBAL COKER, NOMBRAMIENTO QUE A LA FECHA NO LE HA SIDO REVOCADO NI LIMITADO EN FORMA ALGUNA.

SEGUNDA.- QUE TIENE SU DOMICILIO EN CALLE BENITO JUAREZ 32 LOCAL 3, HERMOSILLO CENTRO, HERMOSILLO, SON., C.P. 83000 Y SU REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES ES: VVP-091222-RF5.

TERCERA.- QUE CONFORME A SU OBJETO SOCIAL SE DEDICA A: PROTECCION, SEGURIDAD Y VIGILANCIA DE PERSONAS O BIENES FUERA DE LAS AREAS PUBLICAS, TRASLADO Y CUSTODIA DE FONDOS Y VALORES, ASI COMO EL PAGO FISICO DE NOMINAS; ENTRE OTROS.

CUARTA.- QUE ESTA INSCRITA EN LA SECRETARIA DE SEGURIDAD PUBLICA Y CUENTA CON PERMISO FEDERAL NO. DGSP/122-10/1558, PARA SERVICIO EN LAS TODAS LAS ENTIDADES FEDERATIVAS DE MEXICO.

DECLARA EL CLIENTE:

PRIMERA.- QUE DE CONFORMIDAD CON LA FRACCION I DEL ARTICULO 97 DE LA LEY ORGANICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE SONORA, LA OFICIALIA MAYOR ES UN ORGANO AUXILIAR ADMINISTRATIVO DEL H. SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA.

SEGUNDA.- QUE LA OFICIALIA MAYOR TIENE FACULTADES SUFICIENTES PARA OBLIGAR A "EL CONTRATANTE" EN LOS TERMINOS Y CONDICIONES DE ESTE INSTRUMENTO, DE ACUERDO CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 98, FRACCIONES VII Y IX, DE LA PROPIA LEY ORGANICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO.

TERCERA.- QUE EN SESION CELEBRADA EL 16 DE DICIEMBRE DE 1997, EL PLENO DEL H. SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DESIGNO A LA C. LIC. JOSEFINA A. SANCHEZ REYES, COMO OFICIAL MAYOR DEL PROPIO SUPREMO TRIBUNAL, CON EFECTOS A PARTIR DEL DIA 17 DEL MISMO MES Y AÑO.

CUARTA.- QUE TIENE ESTABLECIDO SU DOMICILIO PARA EFECTOS FISCALES EN DR. PALIZA Y COMONFORT SIN NUMERO, COLONIA CENTENARIO, DE ESTA CIUDAD DE HERMOSILLO, SONORA, Y QUE SU REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES EN LA SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO ES GES-790913-CTO, RELATIVO AL GOBIERNO DEL ESTADO DE SONORA.

QUINTA.- QUE PARA CUBRIR LAS EROGACIONES QUE SE DERIVEN DEL PRESENTE INSTRUMENTO, CUENTA CON LA PARTIDA PRESUPUESTAL CORRESPONDIENTE EN EL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE SONORA PARA EL EJERCICIO FISCAL 2012.

CLAUSULAS

PRIMERA.- "LA PRESTADORA" SE OBLIGA A PROPORCIONAR A EL CLIENTE LOS SERVICIOS QUE SE INDICAN A CONTINUACION: SERVICIO DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD EN: AVENIDA OBREGON NO. 309 ENTRE CALLE 15 Y 16 COL. BUROCRATA, JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA MIXTO EN CANANEA, SONORA, SIEMPRE LIMITADO A LO DISPUESTO POR LAS LEYES DE LA MATERIA.

SEGUNDA.- "LA PRESTADORA" SE OBLIGA A PROPORCIONAR LOS CITADOS SERVICIOS DE SEGURIDAD CON 02 (DOS) ELEMENTOS DE SEGURIDAD; LABORANDO 01(UNO) TURNO DIURNO Y 01 (UNO) TURNO NOCTURNO DE 12 HRS C/U DE LUNES A DOMINGO.

TERCERA.- EL PERSONAL AL QUE SE REFIERE LA CLAUSULA ANTERIOR TENDRA ESCTRICTAMENTE PROHIBIDO REALIZAR LABORES QUE NO ESTEN DIRECTAMENTE RELACIONADAS CON LOS SERVICIOS PACTADOS EN LA CLAUSULA PRIMERA.

CUARTA.- LA ACTIVIDAD QUE REALIZARA EL PERSONAL DE SEGURIDAD PRIVADA SE DESARROLLARA EXCLUSIVAMENTE EN EL EXTERIOR DE LAS INSTALACIONES DEL CLIENTE.

QUINTA.- "LA PRESTADORA" AL LLEVAR ACABO SU ACTIVIDAD DEBERA APEGARSE A LAS DISPOSICIONES LEGALES VIGENTES, ESPECIALMENTE A LAS ESTABLECIDAS EN LOS ARTICULOS 9 Y 10 DE LA LEY FEDERAL DE PROTECCION AL CONSUMIDOR.

SEXTA.- "LA PRESTADORA" NO UTILIZARA ARMAS DE FUEGO PARA LA PRESTACION DEL SERVICIO.

SEPTIMA.-"LA PRESTADORA" SE OBLIGA A PROPORCIONAR A "EL CLIENTE" EL PERSONAL IDONEO PARA DESEMPEÑAR LOS SERVICIOS PRIVADOS DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA MATERIA DE ESTE CONTRATO.

OCTAVA.-"LA PRESTADORA" ESTA CONVENCIDA DE LA IMPORTANCIA QUE TIENE CAPACITAR AL PERSONAL QUE LLEVARA ACABO LOS TRABAJOS, POR LO QUE SE COMPROMETE A CAPACITARLO DE CONFORMIDAD CON EL CLIENTE.

NOVENA.-"LA PRESTADORA" SE OBLIGA A SUSTITUIR A SU PERSONAL CUANDO "EL CLIENTE" LO SOLICITE POR ESCRITO.

DECIMA.-"EL CLIENTE" SE OBLIGA A PAGAR A "LA PRESTADORA" POR LOS SERVICIOS DESCRITOS EN LA CLAUSULA PRIMERA LA CANTIDAD DE \$18,800.00 (SON: DIEZ Y OCHO MIL OCHOCIENTOS PESOS 00/100 MN) SIENDO ESTA MENSUAL SIN INCLUIR EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO. DENTRO DE LOS PRIMEROS DIAS DEL PERIODO QUE SE ESTE LABORANDO, EXPIDIENDO LA PRESTADORA CON ANTICIPACION LA FACTURA CORRESPONDIENTE.

DECIMA PRIMERA.- LA CANTIDAD EXPRESADA EN LA CLAUSULA ANTERIOR COMPRENDE EL PAGO AL PERSONAL DE SALARIO, SUPERVISION, REPORTES (PAPELERIA) RADIOCOMUNICACION EN CASO DE QUE EL SERVICIO SEA POR 24 HORAS O MAS PRESTACIONES LEGALES, UNIFORME Y EQUIPO NECESARIO PARA LA PRESTACION DEL SERVICIO. (FORNITURA, TOLETE, ESPOSAS, GAS LACRIMOGENO, ENTRE OTROS).

DECIMA SEGUNDA.- ACEPTA EL CLIENTE EXPRESAMENTE QUE EL VALOR DEL SERVICIO PRESTADO PODRA SUFRIR MODIFICACIONES E INCREMENTOS, AUTOMATICO EN RELACION AL AUMENTO AL SALARIO MINIMO DEL DISTRITO FEDERAL, ESTABLECIENDO DICHO AUMENTO AL PORCENTAJE DE LA ZONA GEOGRAFICA DONDE SE PRESTE EL SERVICIO. DICHO INCREMENTO PREVISTO DEBERA ESTAR SUJETO A NEGOCIACION.

DECIMA TERCERA.- EN CASO DE QUE LAS PARTES NO LLEGARAN A UNA NEGOCIACION MANIFESTARA SU INCONFORMIDAD POR ESCRITO DE LA NO NEGOCIACION MENCIONADA EN LA CLAUSULA ANTERIOR, EL PRESENTE CONTRATO SE DARA POR TERMINADO, SIN QUE EXISTA RESPONSABILIDAD PARA NINGUNA DE LAS PARTES.

DECIMA CUARTA: QUEDA ENTENDIDO Y ACEPTADO POR "EL CLIENTE" POR LA MISMA NATURALEZA DEL SERVICIO, QUE "VSH VIGILANCIA Y PROTECCION, S.A. DE C.V." NO ES UNA COMPAÑIA DE SEGUROS Y QUE POR LO TANTO LAS TARIFAS QUE SE CONVIENEN Y LAS CUALES EN VIRTUD DEL CONTRATO "EL CLIENTE" ACEPTA PAGAR, NO HAN SIDO NI SON CALCULADAS COMO PRIMAS DE SEGURO PARA COBERTURA DE RIESGOS O COMPENSACION DE PERDIDAS. POR EL CONTRARIO, "LA PRESTADORA" ES UNA EMPRESA QUE BRINDA SERVICIOS DE SEGURIDAD PRIVADA ORIENTADOS A REDUCIR EL RIESGO Y PREVENIR LAS PERDIDAS PERO NO A LA COMPLETA ELIMINACION DEL RIESGO O A UNA POSIBLE PERDIDA POR PARTE DE "EL CLIENTE", POR TANTO, ESTE RECONOCE QUE LAS TARIFAS DE "LA PRESTADORA" SON CALCULADAS SOLO SOBRE LA BASE DEL COSTO DE LOS SERVICIOS DE SEGURIDAD PRIVADA SOLICITADOS POR "EL CLIENTE" Y SOLO CUBREN LA PRESTACION DE LOS SERVICIOS ESTABLECIDOS EN EL PRESENTE CONTRATO Y QUE POR TANTO LAS ANTERIORMENTE MENCIONADAS TARIFAS NO SON EN PROPORCION AL VALOR DE LOS BIENES REALES O PERSONALES, PRESENTES O FUTUROS DE "EL CLIENTE", POR LO QUE CUALQUIER CANTIDAD COBRADA POR "LA PRESTADORA" EN VIRTUD DEL PRESENTE CONTRATO, RESULTARIA INSUFICIENTE PARA GARANTIZAR LA ELIMINACION DEL RIESGO O LA POSIBILIDAD DE QUE NO SE PRODUZCA PERDIDA ALGUNA.

DECIMA QUINTA.- EL PERSONAL DESTINADO A LA PRESTACION DEL SERVICIO DEPENDE EXCLUSIVAMENTE DE LA PRESTADORA DEL SERVICIO Y BAJO NINGUN CONCEPTO PODRA SER CONSIDERADO COMO EMPLEADO O TRABAJADOR DEL CLIENTE POR LO CUAL LA PRESTADORA ESTARA SUBORNINANDO TANTO ECONOMICA COMO ADMINISTRATIVAMENTE A ESTA ASI MISMO LA PRESTADORA SERA LA ENCARGADA DE CUBRIR SU SALARIO Y PRESTACIONES LEGALES, Y EN CONSECUENCIA LA SUPERVISION, DIRECCION Y APLICACIONES DE SANCIONES, CORRECCIONES DISCIPLINARIAS LAS HARA LA PRESTADORA EXCLUSIVAMENTE Y EN CASO DE QUE EL CLIENTE TENGA ALGUNA QUEJA Y DESEE REALIZAR ALGUN ACTO DE LOS QUE SE VIENE HABLANDO EN LA PRESENTE CLAUSULA DEBERA HACERLA SABEDORA MEDIANTE ESCRITO DIRIJIDO A LA PRESTADORA PARA QUE ESTA APLIQUE LAS MEDIDAS A QUE SE HACE REFERENCIA.

DECIMA SEXTA.- "EL CLIENTE" SE OBLIGA A PROPORCIONAR LOS ESPACIOS E INSTALACIONES NECESARIAS, SANITARIOS, GUARDAROPAS, LUGAR PARA LA PREPARACION O CONSUMO DE SUS ALIMENTOS, ETC. CON EL OBJETO DE OPTIMIZAR EL SERVICIO BRINDADO POR LA PRESTADORA.

DECIMA SEPTIMA.- LOS DAÑOS Y PERJUICIOS QUE OCASIONEN EN LOS VEHICULOS, MAQUINARIA E INSTALACIONES PROPIEDAD DE "EL CLIENTE" POR EL PERSONAL PROPORCIONADO POR LA "PRESTADORA" EN EL MANEJO DE DICHOS VEHICULOS Y MAQUINARIA SON TOTALMENTE RESPONSABILIDAD DEL CLIENTE, DADO QUE "LA PRESTADORA" NO AUTORIZA PARA QUE MANEJEN NI UTILICE LOS BIENES MENCIONADOS EN LA PRESENTE CLAUSULA Y QUE SEAN PROPIEDAD DEL CLIENTE.

DECIMA OCTAVA.- LAS PARTES CONVIENEN QUE NO SERAN IMPUTABLES A NINGUNA DE ELLAS, CUALQUIER RESPONSABILIDAD DERIVADA DE CASO FORTUITO FUERZA MAYOR, COMO EL CASO DE HUELGAS, PAROS, TORMENTAS, CICLONES, O CUALQUIER SITUACION OCASIONADA POR LA NATURALEZA MISMA. EN CASO DE

QUE EL PERSONAL DE LA PRESTADORA ESTALLE EN HUELGA EL CLIENTE PODRA CONTRATAR SERVICIOS SIMILARES SIN RESPONSABILIDAD PARA ÉL. CONVENIENDO ASI MISMO QUE LAS OBLIGACIONES Y DERECHOS ESTABLECIDAS EN ESTE CONTRATO PODRAN REANUDARSE EN LAS MISMAS CONDICIONES AL MOMENTO QUE DESAPAREZCAN LAS CAUSAS QUE DIERON MOTIVO A LA SUSPENSIÓN, SIEMPRE Y CUANDO SE TRATE DE LOS CASOS PREVISTOS EN ESTA CLAUSULA.

DECIMA NOVENA.- PARA LA INTERPRETACION Y CUMPLIMIENTO DE LO PACTADO EN ESTE CONTRATO, ASI COMO PARA LA RESOLUCION DE CONTROVERSIAS QUE PUDIERAN SUCITARSE, AMBAS PARTES SE SOMETEN EXPRESAMENTE A LA COMPETENCIA DE LA PROCURADURIA FEDERAL DEL CONSUMIDOR Y DE SUBSISTIR ESTAS A LA JURISDICCION DE LOS TRIBUNALES DE ESTA CIUDAD DE HERMOSILLO, SONORA.

VIGESIMA.- AMBAS PARTES CONVIENEN QUE PARA LA TERMINACION ANTICIPADA DEL PRESENTE CONTRATO SÉ DEBERA NOTIFICAR POR ESCRITO CON 24 HORAS DE ANTICIPACION.

VIGESIMA PRIMERA.- EL PRESENTE CONTRATO DE SERVICIO ESPECIAL TENDRA VIGENCIA A PARTIR DEL DIA 01 DE ENERO DEL 2013 Y SU VIGENCIA SERA AL 31 DE DICIEMBRE DEL 2013.

ENTERADAS LAS PARTES DEL CONTENIDO Y ALCANCE LEGAL DEL PRESENTE DOCUMENTO, SE FIRMA EN LA CIUDAD DE HERMOSILLO SONORA EL DIA 07 DE ENERO DEL 2013.

LAS PARTES

"LA PRESTADORA"
VSH VIGILANCIA Y PROTECCION, S.A. DE C.V

"EL CLIENTE"
H. SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA

CP. LUIS FERNANDO FELIX GÁLVEZ
REPRESENTANTE LEGAL

LIC. JOSEFINA A. SÁNCHEZ REYES
OFICIAL MAYOR

TESTIGOS

LIC. VICTOR DAL POZZO LOPEZ

LIC. ERNESTO SALAZAR LOPEZ



CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS PRIVADOS EN SEGURIDAD Y VIGILANCIA, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE "VSH VIGILANCIA Y PROTECCION, S.A. DE C.V.", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR C.P. LUIS FERNANDO FÉLIX GÁLVEZ, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE LEGAL Y QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "LA PRESTADORA" Y POR LA OTRA "H. SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA" REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR LA C. LIC. JOSEFINA A. SANCHEZ REYES, EN SU CARÁCTER DE OFICIAL MAYOR, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "EL CLIENTE", AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLAUSULAS:

DECLARACIONES

DECLARA "LA PRESTADORA"

PRIMERA.- SER UNA PERSONA MORAL MEXICANA, CONSTITUIDA LEGALMENTE CON LA ESCRITURA PUBLICA NUM 39005 DE FECHA 22 DE DICIEMBRE DEL 2009, BASADA ANTE LA FE DEL LIC. LUIS FERNANDO RUIBAL COKER, NOTARIO PUBLICO NÚM. 68 DE CIUDAD DE HERMOSILLO, SON., E INSCRITA EN EL REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE HERMOSILLO, SON., CON NÚM. 38155*7 DE FECHA 19 DE ENERO DEL 2010, QUE SU REPRESENTANTE LEGAL ES: C.P. LUIS FERNANDO FÉLIX GÁLVEZ, COMO LO ACREDITA EN TESTIMONIOS DE LA ESCRITURA PUBLICA NÚM. 39005 PASADA ANTE LA FE DEL NOTARIO PUBLICO NÚM. 68 LIC. LUIS FERNANDO RUIBAL COKER, NOMBRAMIENTO QUE A LA FECHA NO LE HA SIDO REVOCADO NI LIMITADO EN FORMA ALGUNA.

SEGUNDA.- QUE TIENE SU DOMICILIO EN CALLE BENITO JUAREZ 32 LOCAL 3, HERMOSILLO CENTRO, HERMOSILLO, SON., C.P. 83000 Y SU REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES ES: VVP-091222-RF5.

TERCERA.- QUE CONFORME A SU OBJETO SOCIAL SE DEDICA A: PROTECCION, SEGURIDAD Y VIGILANCIA DE PERSONAS O BIENES FUERA DE LAS AREAS PUBLICAS, TRASLADO Y CUSTODIA DE FONDOS Y VALORES, ASI COMO EL PAGO FISICO DE NOMINAS; ENTRE OTROS.

CUARTA.- QUE ESTA INSCRITA EN LA SECRETARIA DE SEGURIDAD PUBLICA Y CUENTA CON PERMISO FEDERAL NO. DGSP/122-10/1558, PARA SERVICIO EN LAS TODAS LAS ENTIDADES FEDERATIVAS DE MEXICO.

DECLARA EL CLIENTE:

PRIMERA.- QUE DE CONFORMIDAD CON LA FRACCION I DEL ARTICULO 97 DE LA LEY ORGANICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE SONORA, LA OFICILIA MAYOR ES UN ORGANO AUXILIAR ADMINISTRATIVO DEL H. SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA.

SEGUNDA.- QUE LA OFICILIA MAYOR TIENE FACULTADES SUFICIENTES PARA OBLIGAR A "EL CONTRATANTE" EN LOS TERMINOS Y CONDICIONES DE ESTE INSTRUMENTO, DE ACUERDO CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 98, FRACCIONES VII Y IX, DE LA PROPIA LEY ORGANICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO.

TERCERA.- QUE EN SESION CELEBRADA EL 16 DE DICIEMBRE DE 1997, EL PLENO DEL H. SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DESIGNO A LA C. LIC. JOSEFINA A. SANCHEZ REYES, COMO OFICIAL MAYOR DEL PROPIO SUPREMO TRIBUNAL, CON EFECTOS A PARTIR DEL DIA 17 DEL MISMO MES Y AÑO.

CUARTA.- QUE TIENE ESTABLECIDO SU DOMICILIO PARA EFECTOS FISCALES EN DR. PALIZA Y COMONFORT SIN NUMERO, COLONIA CENTENARIO, DE ESTA CIUDAD DE HERMOSILLO, SONORA, Y QUE SU REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES EN LA SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO ES GES-790913-CTO, RELATIVO AL GOBIERNO DEL ESTADO DE SONORA.

QUINTA.- QUE PARA CUBRIR LAS EROGACIONES QUE SE DERIVEN DEL PRESENTE INSTRUMENTO, CUENTA CON LA PARTIDA PRESUPUESTAL CORRESPONDIENTE EN EL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE SONORA PARA EL EJERCICIO FISCAL 2012.

CLAUSULAS

PRIMERA.- "LA PRESTADORA" SE OBLIGA A PROPORCIONAR A EL CLIENTE LOS SERVICIOS QUE SE INDICAN A CONTINUACION: SERVICIO DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD EN: JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DE AGUA PRIETA, UBICADO EN CALLE 2 Y 3, AVENIDA 10, COLONIA CENTRO EN AGUA PRIETA, SONORA, C.P. 84200, SIEMPRE LIMITADO A LO DISPUESTO POR LAS LEYES DE LA MATERIA.

SEGUNDA.- "LA PRESTADORA" SE OBLIGA A PROPORCIONAR LOS CITADOS SERVICIOS DE SEGURIDAD CON 02 (DOS) ELEMENTOS DE SEGURIDAD; LABORANDO 01 (UNO) TURNO DIURNO Y 01 (UNO) TURNO NOCTURNO DE 12 HRS C/U DELUNES A DOMINGO.

TERCERA.- EL PERSONAL AL QUE SE REFIERE LA CLAUSULA ANTERIOR TENDRA ESCTRICTAMENTE PROHIBIDO REALIZAR LABORES QUE NO ESTEN DIRECTAMENTE RELACIONADAS CON LOS SERVICIOS PACTADOS EN LA CLAUSULA PRIMERA.

CUARTA.- LA ACTIVIDAD QUE REALIZARA EL PERSONAL DE SEGURIDAD PRIVADA SE DESARROLLARA EXCLUSIVAMENTE EN EL EXTERIOR DE LAS INSTALACIONES DEL CLIENTE.

QUINTA.- "LA PRESTADORA" AL LLEVAR ACABO SU ACTIVIDAD DEBERA APEGARSE A LAS DISPOSICIONES LEGALES VIGENTES, ESPECIALMENTE A LAS ESTABLECIDAS EN LOS ARTICULOS 9 Y 10 DE LA LEY FEDERAL DE PROTECCION AL CONSUMIDOR.

SEXTA.- "LA PRESTADORA" NO UTILIZARA ARMAS DE FUEGO PARA LA PRESTACION DEL SERVICIO.

SEPTIMA.-"LA PRESTADORA" SE OBLIGA A PROPORCIONAR A "EL CLIENTE" EL PERSONAL IDONEO PARA DESEMPEÑAR LOS SERVICIOS PRIVADOS DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA MATERIA DE ESTE CONTRATO.

OCTAVA.-"LA PRESTADORA" ESTA CONVENCIDA DE LA IMPORTANCIA QUE TIENE CAPACITAR AL PERSONAL QUE LLEVARA ACABO LOS TRABAJOS, POR LO QUE SE COMPROMETE A CAPACITARLO DE CONFORMIDAD CON EL CLIENTE.

NOVENA.-"LA PRESTADORA" SE OBLIGA A SUSTITUIR A SU PERSONAL CUANDO "EL CLIENTE" LO SOLICITE POR ESCRITO.

DECIMA.-"EL CLIENTE" SE OBLIGA A PAGAR A "LA PRESTADORA" POR LOS SERVICIOS DESCRITOS EN LA CLAUSULA PRIMERA LA CANTIDAD DE \$18,800.00 (SON: DIEZ Y OCHO MIL OCHOCIENTOS PESOS 00/100 MN) SIENDO ESTA MENSUAL SIN INCLUIR EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO. DENTRO DE LOS PRIMEROS DIAS DEL PERIODO QUE SE ESTE LABORANDO, EXPIDIENDO LA PRESTADORA CON ANTICIPACION LA FACTURA CORRESPONDIENTE.

DECIMA PRIMERA.- LA CANTIDAD EXPRESADA EN LA CLAUSULA ANTERIOR COMPRENDE EL PAGO AL PERSONAL DE SALARIO, SUPERVISION, REPORTES (PAPELERIA) RADIOCOMUNICACION EN CASO DE QUE EL SERVICIO SEA POR 24 HORAS O MAS PRESTACIONES LEGALES, UNIFORME Y EQUIPO NECESARIO PARA LA PRESTACION DEL SERVICIO. (FORNITURA, TOLETE, ESPOSAS, GAS LACRIMOGENO, ENTRE OTROS).

DECIMA SEGUNDA.- ACEPTA EL CLIENTE EXPRESAMENTE QUE EL VALOR DEL SERVICIO PRESTADO PODRA SUFRIR MODIFICACIONES E INCREMENTOS, AUTOMATICO EN RELACION AL AUMENTO AL SALARIO MINIMO DEL DISTRITO FEDERAL, ESTABLECIENDO DICHO AUMENTO AL PORCENTAJE DE LA ZONA GEOGRAFICA DONDE SE PRESTE EL SERVICIO. DICHO INCREMENTO PREVISTO DEBERA ESTAR SUJETO A NEGOCIACION.

DECIMA TERCERA.- EN CASO DE QUE LAS PARTES NO LLEGARAN A UNA NEGOCIACION MANIFESTARA SU INCONFORMIDAD POR ESCRITO DE LA NO NEGOCIACION MENCIONADA EN LA CLAUSULA ANTERIOR, EL PRESENTE CONTRATO SE DARA POR TERMINADO, SIN QUE EXISTA RESPONSABILIDAD PARA NINGUNA DE LAS PARTES.

DECIMA CUARTA: QUEDA ENTENDIDO Y ACEPTADO POR "EL CLIENTE" POR LA MISMA NATURALEZA DEL SERVICIO, QUE "VSH VIGILANCIA Y PROTECCION, S.A. DE C.V." NO ES UNA COMPAÑIA DE SEGUROS Y QUE POR LO TANTO LAS TARIFAS QUE SE CONVIENEN Y LAS CUALES EN VIRTUD DEL CONTRATO "EL CLIENTE" ACEPTA PAGAR, NO HAN SIDO NI SON CALCULADAS COMO PRIMAS DE SEGURO PARA COBERTURA DE RIESGOS O COMPENSACION DE PERDIDAS. POR EL CONTRARIO, "LA PRESTADORA" ES UNA EMPRESA QUE BRINDA SERVICIOS DE SEGURIDAD PRIVADA ORIENTADOS A REDUCIR EL RIESGO Y PREVENIR LAS PERDIDAS PERO NO A LA COMPLETA ELIMINACION DEL RIESGO O A UNA POSIBLE PERDIDA POR PARTE DE "EL CLIENTE", POR TANTO, ESTE RECONOCE QUE LAS TARIFAS DE "LA PRESTADORA" SON CALCULADAS SOLO SOBRE LA BASE DEL COSTO DE LOS SERVICIOS DE SEGURIDAD PRIVADA SOLICITADOS POR "EL CLIENTE" Y SOLO CUBREN LA PRESTACION DE LOS SERVICIOS ESTABLECIDOS EN EL PRESENTE CONTRATO Y QUE POR TANTO LAS ANTERIORMENTE MENCIONADAS TARIFAS NO SON EN PROPORCION AL VALOR DE LOS BIENES REALES O PERSONALES, PRESENTES O FUTUROS DE "EL CLIENTE", POR LO QUE CUALQUIER CANTIDAD COBRADA POR "LA PRESTADORA" EN VIRTUD DEL PRESENTE CONTRATO, RESULTARIA INSUFICIENTE PARA GARANTIZAR LA ELIMINACION DEL RIESGO O LA POSIBILIDAD DE QUE NO SE PRODUZCA PERDIDA ALGUNA.

DECIMA QUINTA.- EL PERSONAL DESTINADO A LA PRESTACION DEL SERVICIO DEPENDE EXCLUSIVAMENTE DE LA PRESTADORA DEL SERVICIO Y BAJO NINGUN CONCEPTO PODRA SER CONSIDERADO COMO EMPLEADO O TRABAJADOR DEL CLIENTE POR LO CUAL LA PRESTADORA ESTARA SUBORNINANDO TANTO ECONOMICA COMO ADMINISTRATIVAMENTE A ESTA ASI MISMO LA PRESTADORA SERA LA ENCARGADA DE CUBRIR SU SALARIO Y PRESTACIONES LEGALES, Y EN CONSECUENCIA LA SUPERVISION, DIRECCION Y APLICACIONES DE SANCIONES, CORRECCIONES DISCIPLINARIAS LAS HARA LA PRESTADORA EXCLUSIVAMENTE Y EN CASO DE QUE EL CLIENTE TENGA ALGUNA QUEJA Y DESEE REALIZAR ALGUN ACTO DE LOS QUE SE VIENE HABLANDO EN LA PRESENTE CLAUSULA DEBERA HACERLA SABEDORA MEDIANTE ESCRITO DIRIJIDO A LA PRESTADORA PARA QUE ESTA APLIQUE LAS MEDIDAS A QUE SE HACE REFERENCIA.

DECIMA SEXTA.- "EL CLIENTE" SE OBLIGA A PROPORCIONAR LOS ESPACIOS E INSTALACIONES NECESARIAS, SANITARIOS, GUARDAROPAS, LUGAR PARA LA PREPARACION O CONSUMO DE SUS ALIMENTOS, ETC. CON EL OBJETO DE OPTIMIZAR EL SERVICIO BRINDADO POR LA PRESTADORA.

DECIMA SEPTIMA.- LOS DAÑOS Y PERJUICIOS QUE OCASIONEN EN LOS VEHICULOS, MAQUINARIA E INSTALACIONES PROPIEDAD DE "EL CLIENTE" POR EL PERSONAL PROPORCIONADO POR LA "PRESTADORA" EN EL MANEJO DE DICHOS VEHICULOS Y MAQUINARIA SON TOTALMENTE RESPONSABILIDAD DEL CLIENTE, DADO QUE "LA PRESTADORA" NO AUTORIZA PARA QUE MANEJEN NI UTILICE LOS BIENES MENCIONADOS EN LA PRESENTE CLAUSULA Y QUE SEAN PROPIEDAD DEL CLIENTE.

DECIMA OCTAVA.- LAS PARTES CONVIENEN QUE NO SERAN IMPUTABLES A NINGUNA DE ELLAS, CUALQUIER RESPONSABILIDAD DERIVADA DE CASO FORTUITO FUERZA MAYOR, COMO EL CASO DE HUELGAS, PAROS, TORMENTAS, CICLONES, O CUALQUIER SITUACION OCASIONADA POR LA NATURALEZA MISMA. EN CASO DE

QUE EL PERSONAL DE LA PRESTADORA ESTALLE EN HUELGA EL CLIENTE PODRA CONTRATAR SERVICIOS SIMILARES SIN RESPONSABILIDAD PARA ÉL. CONVENIENDO ASI MISMO QUE LAS OBLIGACIONES Y DERECHOS ESTABLECIDAS EN ESTE CONTRATO PODRAN REANUDARSE EN LAS MISMAS CONDICIONES AL MOMENTO QUE DESAPAREZCAN LAS CAUSAS QUE DIERON MOTIVO A LA SUSPENSIÓN, SIEMPRE Y CUANDO SE TRATE DE LOS CASOS PREVISTOS EN ESTA CLAUSULA.

DECIMA NOVENA- PARA LA INTERPRETACION Y CUMPLIMIENTO DE LO PACTADO EN ESTE CONTRATO, ASI COMO PARA LA RESOLUCION DE CONTROVERSIAS QUE PUDIERAN SUCITARSE, AMBAS PARTES SE SOMETEN EXPRESAMENTE A LA COMPETENCIA DE LA PROCURADURIA FEDERAL DEL CONSUMIDOR Y DE SUBSISTIR ESTAS A LA JURISDICCION DE LOS TRIBUNALES DE ESTA CIUDAD DE HERMOSILLO, SONORA.

VIGESIMA.- AMBAS PARTES CONVIENEN QUE PARA LA TERMINACION ANTICIPADA DEL PRESENTE CONTRATO SÉ DEBERA NOTIFICAR POR ESCRITO CON 24 HORAS DE ANTICIPACION.

VIGESIMA PRIMERA.- EL PRESENTE CONTRATO DE SERVICIO ESPECIAL TENDRA VIGENCIA A PARTIR DEL DIA 01 DE ENERO DEL 2013 Y SU VIGENCIA SERA AL 31 DE DICIEMBRE DEL 2013.

ENTERADAS LAS PARTES DEL CONTENIDO Y ALCANCE LEGAL DEL PRESENTE DOCUMENTO, SE FIRMA EN LA CIUDAD DE HERMOSILLO SONORA EL DIA 07 DE ENERO DEL 2013.

LAS PARTES

"LA PRESTADORA"
VSH VIGILANCIA Y PROTECCION, S.A. DE C.V

"EL CLIENTE"
H. SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA

CP. LUIS FERNANDO NÉLIX GALVEZ
REPRESENTANTE LEGAL

LIC. JOSEFINA A. SÁNCHEZ REYES
OFICIAL MAYOR

TESTIGOS

LIC. VICTOR DAL POZZO LOPEZ

LIC. ERNESTO SALAZAR LOPEZ

SUPREMO TRIBUNAL
DE JUSTICIA
HERMOSILLO, SONORA

CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS PRIVADOS EN SEGURIDAD Y VIGILANCIA, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE "VSH VIGILANCIA Y PROTECCION, S.A. DE C.V.", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR C.P. LUIS FERNANDO FÉLIX GÁLVEZ, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE LEGAL Y QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "LA PRESTADORA" Y POR LA OTRA "H. SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA" REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR LA C. LIC. JOSEFINA A. SANCHEZ REYES, EN SU CARÁCTER DE OFICIAL MAYOR, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "EL CLIENTE", AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLAUSULAS:

DECLARACIONES

DECLARA "LA PRESTADORA"

PRIMERA.- SER UNA PERSONA MORAL MEXICANA, CONSTITUIDA LEGALMENTE CON LA ESCRITURA PUBLICA NUM 39005 DE FECHA 22 DE DICIEMBRE DEL 2009, BASADA ANTE LA FE DEL LIC. LUIS FERNANDO RUIBAL COKER, NOTARIO PUBLICO NÚM. 68 DE CIUDAD DE HERMOSILLO, SON., E INSCRITA EN EL REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE HERMOSILLO, SON. , CON NÚM. 38155*7 DE FECHA 19 DE ENERO DEL 2010, QUE SU REPRESENTANTE LEGAL ES: C.P. LUIS FERNANDO FÉLIX GÁLVEZ, COMO LO ACREDITA EN TESTIMONIOS DE LA ESCRITURA PUBLICA NÚM. 39005 PASADA ANTE LA FE DEL NOTARIO PUBLICO NÚM. 68 LIC. LUIS FERNANDO RUIBAL COKER, NOMBRAMIENTO QUE A LA FECHA NO LE HA SIDO REVOCADO NI LIMITADO EN FORMA ALGUNA.

SEGUNDA.- QUE TIENE SU DOMICILIO EN CALLE BENITO JUAREZ 32 LOCAL 3, HERMOSILLO CENTRO, HERMOSILLO, SON., C.P. 83000 Y SU REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES ES: VVP-091222-RF5.

TERCERA.- QUE CONFORME A SU OBJETO SOCIAL SE DEDICA A: PROTECCION, SEGURIDAD Y VIGILANCIA DE PERSONAS O BIENES FUERA DE LAS AREAS PUBLICAS, TRASLADO Y CUSTODIA DE FONDOS Y VALORES, ASI COMO EL PAGO FISICO DE NOMINAS; ENTRE OTROS.

CUARTA.- QUE ESTA INSCRITA EN LA SECRETARIA DE SEGURIDAD PUBLICA Y CUENTA CON PERMISO FEDERAL NO. DGSP/122-10/1558, PARA SERVICIO EN LAS TODAS LAS ENTIDADES FEDERATIVAS DE MEXICO.

DECLARA EL CLIENTE:

PRIMERA.- QUE DE CONFORMIDAD CON LA FRACCION I DEL ARTICULO 97 DE LA LEY ORGANICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE SONORA, LA OFICIA MAYOR ES UN ORGANO AUXILIAR ADMINISTRATIVO DEL H. SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA.

SEGUNDA.- QUE LA OFICIA MAYOR TIENE FACULTADES SUFICIENTES PARA OBLIGAR A "EL CONTRATANTE" EN LOS TERMINOS Y CONDICIONES DE ESTE INSTRUMENTO, DE ACUERDO CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 98, FRACCIONES VII Y IX, DE LA PROPIA LEY ORGANICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO.

TERCERA.- QUE EN SESION CELEBRADA EL 16 DE DICIEMBRE DE 1997, EL PLENO DEL H. SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DESIGNO A LA C. LIC. JOSEFINA A. SANCHEZ REYES, COMO OFICIAL MAYOR DEL PROPIO SUPREMO TRIBUNAL, CON EFECTOS A PARTIR DEL DIA 17 DEL MISMO MES Y AÑO.

CUARTA.- QUE TIENE ESTABLECIDO SU DOMICILIO PARA EFECTOS FISCALES EN DR. PALIZA Y COMONFORT SIN NUMERO, COLONIA CENTENARIO, DE ESTA CIUDAD DE HERMOSILLO, SONORA, Y QUE SU REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES EN LA SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO ES GES-790913-CTO, RELATIVO AL GOBIERNO DEL ESTADO DE SONORA.

QUINTA.- QUE PARA CUBRIR LAS EROGACIONES QUE SE DERIVEN DEL PRESENTE INSTRUMENTO, CUENTA CON LA PARTIDA PRESUPUESTAL CORRESPONDIENTE EN EL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE SONORA PARA EL EJERCICIO FISCAL 2012.

CLAUSULAS

PRIMERA.- "LA PRESTADORA" SE OBLIGA A PROPORCIONAR A EL CLIENTE LOS SERVICIOS QUE SE INDICAN A CONTINUACION: SERVICIO DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD EN: TRIBUNAL DEL SEGUNDO CIRCUITO EN CD. OBREGON UBICADO EN BLVD. RODOLFO ELIAS CALLES ESQUINA CON COAHUILA, COLONIA CENTRO, CD. OBREGON SONORA, Y AL EDIFICIO QUE DE LOS JUZGADOS FAMILIARES DEL DISTRITO JUDICIAL DE CAJEME, SIEMPRE LIMITADO A LO DISPUESTO POR LAS LEYES DE LA MATERIA.

SEGUNDA.- "LA PRESTADORA" SE OBLIGA A PROPORCIONAR LOS CITADOS SERVICIOS DE SEGURIDAD CON 021 (DOS) ELEMENTOS DE SEGURIDAD; LABORANDO 01 (UNO) TURNO DIURNO Y 01 (UNO) TURNO NOCTURNO DE 12 HRS C/U DE LUNES A DOMINGO.

TERCERA.- EL PERSONAL AL QUE SE REFIERE LA CLAUSULA ANTERIOR TENDRA ESCTRICTAMENTE PROHIBIDO REALIZAR LABORES QUE NO ESTEN DIRECTAMENTE RELACIONADAS CON LOS SERVICIOS PACTADOS EN LA CLAUSULA PRIMERA.

CUARTA.- LA ACTIVIDAD QUE REALIZARA EL PERSONAL DE SEGURIDAD PRIVADA SE DESARROLLARA EXCLUSIVAMENTE EN EL EXTERIOR DE LAS INSTALACIONES DEL CLIENTE.

QUINTA.- "LA PRESTADORA" AL LLEVAR ACABO SU ACTIVIDAD DEBERA APEGARSE A LAS DISPOSICIONES LEGALES VIGENTES, ESPECIALMENTE A LAS ESTABLECIDAS EN LOS ARTICULOS 9 Y 10 DE LA LEY FEDERAL DE PROTECCION AL CONSUMIDOR.

SEXTA.- "LA PRESTADORA" NO UTILIZARA ARMAS DE FUEGO PARA LA PRESTACION DEL SERVICIO.

SEPTIMA.-"LA PRESTADORA" SE OBLIGA A PROPORCIONAR A "EL CLIENTE" EL PERSONAL IDONEO PARA DESEMPEÑAR LOS SERVICIOS PRIVADOS DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA MATERIA DE ESTE CONTRATO.

OCTAVA.-"LA PRESTADORA" ESTA CONVENCIDA DE LA IMPORTANCIA QUE TIENE CAPACITAR AL PERSONAL QUE LLEVARA ACABO LOS TRABAJOS, POR LO QUE SE COMPROMETE A CAPACITARLO DE CONFORMIDAD CON EL CLIENTE.

NOVENA.-"LA PRESTADORA" SE OBLIGA A SUSTITUIR A SU PERSONAL CUANDO "EL CLIENTE" LO SOLICITE POR ESCRITO.

DECIMA.-"EL CLIENTE" SE OBLIGA A PAGAR A "LA PRESTADORA" POR LOS SERVICIOS DESCRITOS EN LA CLAUSULA PRIMERA LA CANTIDAD DE \$18,800.00 (SON: DIEZ Y OCHO MIL OCHOCIENTOS PESOS 00/100 MN) SIENDO ESTA MENSUAL SIN INCLUIR EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO. DENTRO DE LOS PRIMEROS DIAS DEL PERIODO QUE SE ESTE LABORANDO, EXPIDIENDO LA PRESTADORA CON ANTICIPACION LA FACTURA CORRESPONDIENTE.

DECIMA PRIMERA.- LA CANTIDAD EXPRESADA EN LA CLAUSULA ANTERIOR COMPRENDE EL PAGO AL PERSONAL DE SALARIO, SUPERVISION, REPORTES (PAPELERIA) RADIOCOMUNICACION EN CASO DE QUE EL SERVICIO SEA POR 24 HORAS O MAS PRESTACIONES LEGALES, UNIFORME Y EQUIPO NECESARIO PARA LA PRESTACION DEL SERVICIO. (FORNITURA, TOLETE, ESPOSAS, GAS LACRIMOGENO, ENTRE OTROS).

DECIMA SEGUNDA.- ACEPTA EL CLIENTE EXPRESAMENTE QUE EL VALOR DEL SERVICIO PRESTADO PODRA SUFRIR MODIFICACIONES E INCREMENTOS, AUTOMATICO EN RELACION AL AUMENTO AL SALARIO MINIMO DEL DISTRITO FEDERAL, ESTABLECIENDO DICHO AUMENTO AL PORCENTAJE DE LA ZONA GEOGRAFICA DONDE SE PRESTE EL SERVICIO. DICHO INCREMENTO PREVISTO DEBERA ESTAR SUJETO A NEGOCIACION.

DECIMA TERCERA.- EN CASO DE QUE LAS PARTES NO LLEGARAN A UNA NEGOCIACION MANIFESTARA SU INCONFORMIDAD POR ESCRITO DE LA NO NEGOCIACION MENCIONADA EN LA CLAUSULA ANTERIOR, EL PRESENTE CONTRATO SE DARA POR TERMINADO, SIN QUE EXISTA RESPONSABILIDAD PARA NINGUNA DE LAS PARTES.

DECIMA CUARTA: QUEDA ENTENDIDO Y ACEPTADO POR "EL CLIENTE" POR LA MISMA NATURALEZA DEL SERVICIO, QUE "VSH VIGILANCIA Y PROTECCION, S.A. DE C.V." NO ES UNA COMPAÑIA DE SEGUROS Y QUE POR LO TANTO LAS TARIFAS QUE SE CONVIENEN Y LAS CUALES EN VIRTUD DEL CONTRATO "EL CLIENTE" ACEPTA PAGAR, NO HAN SIDO NI SON CALCULADAS COMO PRIMAS DE SEGURO PARA COBERTURA DE RIESGOS O COMPENSACION DE PERDIDAS. POR EL CONTRARIO, "LA PRESTADORA" ES UNA EMPRESA QUE BRINDA SERVICIOS DE SEGURIDAD PRIVADA ORIENTADOS A REDUCIR EL RIESGO Y PREVENIR LAS PERDIDAS PERO NO A LA COMPLETA ELIMINACION DEL RIESGO O A UNA POSIBLE PERDIDA POR PARTE DE "EL CLIENTE", POR TANTO, ESTE RECONOCE QUE LAS TARIFAS DE "LA PRESTADORA" SON CALCULADAS SOLO SOBRE LA BASE DEL COSTO DE LOS SERVICIOS DE SEGURIDAD PRIVADA SOLICITADOS POR "EL CLIENTE" Y SOLO CUBREN LA PRESTACION DE LOS SERVICIOS ESTABLECIDOS EN EL PRESENTE CONTRATO Y QUE POR TANTO LAS ANTERIORMENTE MENCIONADAS TARIFAS NO SON EN PROPORCION AL VALOR DE LOS BIENES REALES O PERSONALES, PRESENTES O FUTUROS DE "EL CLIENTE", POR LO QUE CUALQUIER CANTIDAD COBRADA POR "LA PRESTADORA" EN VIRTUD DEL PRESENTE CONTRATO, RESULTARIA INSUFICIENTE PARA GARANTIZAR LA ELIMINACION DEL RIESGO O LA POSIBILIDAD DE QUE NO SE PRODUZCA PERDIDA ALGUNA.

DECIMA QUINTA.- EL PERSONAL DESTINADO A LA PRESTACION DEL SERVICIO DEPENDE EXCLUSIVAMENTE DE LA PRESTADORA DEL SERVICIO Y BAJO NINGUN CONCEPTO PODRA SER CONSIDERADO COMO EMPLEADO O TRABAJADOR DEL CLIENTE POR LO CUAL LA PRESTADORA ESTARA SUBORNINANDO TANTO ECONOMICA COMO ADMINISTRATIVAMENTE A ESTA ASI MISMO LA PRESTADORA SERA LA ENCARGADA DE CUBRIR SU SALARIO Y PRESTACIONES LEGALES, Y EN CONSECUENCIA LA SUPERVISION, DIRECCION Y APLICACIONES DE SANCIONES, CORRECCIONES DISCIPLINARIAS LAS HARA LA PRESTADORA EXCLUSIVAMENTE Y EN CASO DE QUE EL CLIENTE TENGA ALGUNA QUEJA Y DESEE REALIZAR ALGUN ACTO DE LOS QUE SE VIENE HABLANDO EN LA PRESENTE CLAUSULA DEBERA HACERLA SABEDORA MEDIANTE ESCRITO DIRIJIDO A LA PRESTADORA PARA QUE ESTA APLIQUE LAS MEDIDAS A QUE SE HACE REFERENCIA.

DECIMA SEXTA.- "EL CLIENTE" SE OBLIGA A PROPORCIONAR LOS ESPACIOS E INSTALACIONES NECESARIAS, SANITARIOS, GUARDAROPAS, LUGAR PARA LA PREPARACION O CONSUMO DE SUS ALIMENTOS, ETC. CON EL OBJETO DE OPTIMIZAR EL SERVICIO BRINDADO POR LA PRESTADORA.

DECIMA SEPTIMA.- LOS DAÑOS Y PERJUICIOS QUE OCASIONEN EN LOS VEHICULOS, MAQUINARIA E INSTALACIONES PROPIEDAD DE "EL CLIENTE" POR EL PERSONAL PROPORCIONADO POR LA "PRESTADORA" EN EL MANEJO DE DICHOS VEHICULOS Y MAQUINARIA SON TOTALMENTE RESPONSABILIDAD DEL CLIENTE, DADO QUE "LA PRESTADORA" NO AUTORIZA PARA QUE MANEJEN NI UTILICE LOS BIENES MENCIONADOS EN LA PRESENTE CLAUSULA Y QUE SEAN PROPIEDAD DEL CLIENTE.

DECIMA OCTAVA.- LAS PARTES CONVIENEN QUE NO SERAN IMPUTABLES A NINGUNA DE ELLAS, CUALQUIER RESPONSABILIDAD DERIVADA DE CASO FORTUITO FUERZA MAYOR, COMO EL CASO DE HUELGAS, PAROS, TORMENTAS, CICLONES, O CUALQUIER SITUACION OCASIONADA POR LA NATURALEZA MISMA. EN CASO DE

QUE EL PERSONAL DE LA PRESTADORA ESTALLE EN HUELGA EL CLIENTE PODRA CONTRATAR SERVICIOS SIMILARES SIN RESPONSABILIDAD PARA ÉL. CONVENIENDO ASI MISMO QUE LAS OBLIGACIONES Y DERECHOS ESTABLECIDAS EN ESTE CONTRATO PODRAN REANUDARSE EN LAS MISMAS CONDICIONES AL MOMENTO QUE DESAPAREZCAN LAS CAUSAS QUE DIERON MOTIVO A LA SUSPENSIÓN, SIEMPRE Y CUANDO SE TRATE DE LOS CASOS PREVISTOS EN ESTA CLAUSULA.

DECIMA NOVENA.- PARA LA INTERPRETACION Y CUMPLIMIENTO DE LO PACTADO EN ESTE CONTRATO, ASI COMO PARA LA RESOLUCION DE CONTROVERSIAS QUE PUDIERAN SUCITARSE, AMBAS PARTES SE SOMETEN EXPRESAMENTE A LA COMPETENCIA DE LA PROCURADURIA FEDERAL DEL CONSUMIDOR Y DE SUBSISTIR ESTAS A LA JURISDICCION DE LOS TRIBUNALES DE ESTA CIUDAD DE HERMOSILLO, SONORA.

VIGESIMA.- AMBAS PARTES CONVIENEN QUE PARA LA TERMINACION ANTICIPADA DEL PRESENTE CONTRATO SÉ DEBERA NOTIFICAR POR ESCRITO CON 24 HORAS DE ANTICIPACION.

VIGESIMA PRIMERA.- EL PRESENTE CONTRATO DE SERVICIO ESPECIAL TENDRA VIGENCIA A PARTIR DEL DIA 01 DE ENERO DEL 2013 Y SU VIGENCIA SERA AL 31 DE DICIEMBRE DEL 2013.

ENTERADAS LAS PARTES DEL CONTENIDO Y ALCANCE LEGAL DEL PRESENTE DOCUMENTO, SE FIRMA EN LA CIUDAD DE HERMOSILLO SONORA EL DIA 07 DE ENERO DEL 2013.

LAS PARTES

"LA PRESTADORA"
VSH VIGILANCIA Y PROTECCION, S.A. DE C.V

"EL CLIENTE"
H. SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA

CP. LUIS FERNANDO FÉLIX GALVEZ
REPRESENTANTE LEGAL

LIC. JOSEFINA A. SANCHEZ REYES
OFICIAL MAYOR

TESTIGOS

LIC. VICTOR DAL POZZO LOPEZ

LIC. ERNESTO SALAZAR LOPEZ

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
SUPREMO TRIBUNAL
DE JUSTICIA
HERMOSILLO, SONORA

CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS PRIVADOS EN SEGURIDAD Y VIGILANCIA, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE "VSH VIGILANCIA Y PROTECCION, S.A. DE C.V.", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR C.P. LUIS FERNANDO FÉLIX GÁLVEZ, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE LEGAL Y QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "LA PRESTADORA" Y POR LA OTRA "H. SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA" REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR LA C. LIC. JOSEFINA A. SANCHEZ REYES, EN SU CARÁCTER DE OFICIAL MAYOR, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "EL CLIENTE", AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLAUSULAS:

DECLARACIONES

DECLARA "LA PRESTADORA"

PRIMERA.- SER UNA PERSONA MORAL MEXICANA, CONSTITUIDA LEGALMENTE CON LA ESCRITURA PUBLICA NUM 39005 DE FECHA 22 DE DICIEMBRE DEL 2009, BASADA ANTE LA FE DEL LIC. LUIS FERNANDO RUIBAL COKER, NOTARIO PUBLICO NÚM. 68 DE CIUDAD DE HERMOSILLO, SON., E INSCRITA EN EL REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE HERMOSILLO, SON. , CON NÚM. 38155*7 DE FECHA 19 DE ENERO DEL 2010, QUE SU REPRESENTANTE LEGAL ES: C.P. LUIS FERNANDO FÉLIX GÁLVEZ, COMO LO ACREDITA EN TESTIMONIOS DE LA ESCRITURA PUBLICA NÚM. 39005 PASADA ANTE LA FE DEL NOTARIO PUBLICO NÚM. 68 LIC. LUIS FERNANDO RUIBAL COKER, NOMBRAMIENTO QUE A LA FECHA NO LE HA SIDO REVOCADO NI LIMITADO EN FORMA ALGUNA.

SEGUNDA.- QUE TIENE SU DOMICILIO EN CALLE BENITO JUAREZ 32 LOCAL 3, HERMOSILLO CENTRO, HERMOSILLO, SON., C.P. 83000 Y SU REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES ES: VVP-091222-RF5.

TERCERA.- QUE CONFORME A SU OBJETO SOCIAL SE DEDICA A: PROTECCION, SEGURIDAD Y VIGILANCIA DE PERSONAS O BIENES FUERA DE LAS ÁREAS PUBLICAS, TRASLADO Y CUSTODIA DE FONDOS Y VALORES, ASI COMO EL PAGO FISICO DE NOMINAS; ENTRE OTROS.

CUARTA.- QUE ESTA INSCRITA EN LA SECRETARIA DE SEGURIDAD PUBLICA Y CUENTA CON PERMISO FEDERAL NO. DGSP/122-10/1558, PARA SERVICIO EN LAS TODAS LAS ENTIDADES FEDERATIVAS DE MEXICO.

DECLARA EL CLIENTE:

PRIMERA.- QUE DE CONFORMIDAD CON LA FRACCION I DEL ARTICULO 97 DE LA LEY ORGANICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE SONORA, LA OFICIA MAYOR ES UN ORGANO AUXILIAR ADMINISTRATIVO DEL H. SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA.

SEGUNDA.- QUE LA OFICIA MAYOR TIENE FACULTADES SUFICIENTES PARA OBLIGAR A "EL CONTRATANTE" EN LOS TERMINOS Y CONDICIONES DE ESTE INSTRUMENTO, DE ACUERDO CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 98, FRACCIONES VII Y IX, DE LA PROPIA LEY ORGANICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO.

TERCERA.- QUE EN SESION CELEBRADA EL 16 DE DICIEMBRE DE 1997, EL PLENO DEL H. SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DESIGNO A LA C. LIC. JOSEFINA A. SANCHEZ REYES, COMO OFICIAL MAYOR DEL PROPIO SUPREMO TRIBUNAL, CON EFECTOS A PARTIR DEL DIA 17 DEL MISMO MES Y AÑO.

CUARTA.- QUE TIENE ESTABLECIDO SU DOMICILIO PARA EFECTOS FISCALES EN DR. PALIZA Y COMONFORT SIN NUMERO, COLONIA CENTENARIO, DE ESTA CIUDAD DE HERMOSILLO, SONORA, Y QUE SU REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES EN LA SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO ES GES-790913-CTO, RELATIVO AL GOBIERNO DEL ESTADO DE SONORA.

QUINTA.- QUE PARA CUBRIR LAS EROGACIONES QUE SE DERIVEN DEL PRESENTE INSTRUMENTO, CUENTA CON LA PARTIDA PRESUPUESTAL CORRESPONDIENTE EN EL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE SONORA PARA EL EJERCICIO FISCAL 2010.

QUINTA.- QUE PARA CUBRIR LAS EROGACIONES QUE SE DERIVEN DEL PRESENTE INSTRUMENTO, CUENTA CON LA PARTIDA PRESUPUESTAL CORRESPONDIENTE EN EL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE SONORA PARA EL EJERCICIO FISCAL 2012.

CLAUSULAS

PRIMERA.- "LA PRESTADORA" SE OBLIGA A PROPORCIONAR A EL CLIENTE LOS SERVICIOS QUE SE INDICAN A CONTINUACION: SERVICIO DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD EN: JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DE LO CIVIL UBICADO EN CALLE SINALOA NO. 4 ENTRE DERECHO DE VIA Y MARGARITAS EN PUERTO PEÑASCO, SONORA, SIEMPRE LIMITADO A LO DISPUESTO POR LAS LEYES DE LA MATERIA.

SEGUNDA.- "LA PRESTADORA" SE OBLIGA A PROPORCIONAR LOS CITADOS SERVICIOS DE SEGURIDAD CON 02 (DOS) ELEMENTOS DE SEGURIDAD; LABORANDO 01 (UNO) TURNO DIURNO Y 01 (UNO) TURNO NOCTURNO DE 12 HRS C/U DE LUNES A DOMINGO.

TERCERA.- EL PERSONAL AL QUE SE REFIERE LA CLAUSULA ANTERIOR TENDRA ESCTRICTAMENTE PROHIBIDO REALIZAR LABORES QUE NO ESTEN DIRECTAMENTE RELACIONADAS CON LOS SERVICIOS PACTADOS EN LA CLAUSULA PRIMERA.

CUARTA.- LA ACTIVIDAD QUE REALIZARA EL PERSONAL DE SEGURIDAD PRIVADA SE DESARROLLARA EXCLUSIVAMENTE EN EL EXTERIOR DE LAS INSTALACIONES DEL CLIENTE.

QUINTA.- "LA PRESTADORA" AL LLEVAR ACABO SU ACTIVIDAD DEBERA APEGARSE A LAS DISPOSICIONES LEGALES VIGENTES, ESPECIALMENTE A LAS ESTABLECIDAS EN LOS ARTICULOS 9 Y 10 DE LA LEY FEDERAL DE PROTECCION AL CONSUMIDOR.

SEXTA.- "LA PRESTADORA" NO UTILIZARA ARMAS DE FUEGO PARA LA PRESTACION DEL SERVICIO.

SEPTIMA.-"LA PRESTADORA" SE OBLIGA A PROPORCIONAR A "EL CLIENTE" EL PERSONAL IDONEO PARA DESEMPEÑAR LOS SERVICIOS PRIVADOS DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA MATERIA DE ESTE CONTRATO.

OCTAVA.-"LA PRESTADORA" ESTA CONVENCIDA DE LA IMPORTANCIA QUE TIENE CAPACITAR AL PERSONAL QUE LLEVARA ACABO LOS TRABAJOS, POR LO QUE SE COMPROMETE A CAPACITARLO DE CONFORMIDAD CON EL CLIENTE.

NOVENA.-"LA PRESTADORA" SE OBLIGA A SUSTITUIR A SU PERSONAL CUANDO "EL CLIENTE" LO SOLICITE POR ESCRITO.

DECIMA.-"EL CLIENTE" SE OBLIGA A PAGAR A "LA PRESTADORA" POR LOS SERVICIOS DESCRITOS EN LA CLAUSULA PRIMERA LA CANTIDAD DE \$22,400.00 (SON: VEINTE Y DOS MIL CUATROCIENTOS PESOS 00/100 MN) SIENDO ESTE MENSUAL SIN INCLUIR EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO, DENTRO DE LOS PRIMEROS DIAS DEL PERIODO QUE SE ESTE LABORANDO, EXPIDIENDO LA PRESTADORA CON ANTICIPACION LA FACTURA CORRESPONDIENTE.

DECIMA PRIMERA.- LA CANTIDAD EXPRESADA EN LA CLAUSULA ANTERIOR COMPRENDE EL PAGO AL PERSONAL DE SALARIO, SUPERVISION, REPORTES (PAPELERIA) RADIOCOMUNICACION EN CASO DE QUE EL SERVICIO SEA POR 24 HORAS O MAS PRESTACIONES LEGALES, UNIFORME Y EQUIPO NECESARIO PARA LA PRESTACION DEL SERVICIO. (FORNITURA, TOLETE, ESPOSAS, GAS LACRIMOGENO, ENTRE OTROS).

DECIMA SEGUNDA.- ACEPTA EL CLIENTE EXPRESAMENTE QUE EL VALOR DEL SERVICIO PRESTADO PODRA SUFRIR MODIFICACIONES E INCREMENTOS, AUTOMATICO EN RELACION AL AUMENTO AL SALARIO MINIMO DEL DISTRITO FEDERAL, ESTABLECIENDO DICHO AUMENTO AL PORCENTAJE DE LA ZONA GEOGRAFICA DONDE SE PRESTE EL SERVICIO. DICHO INCREMENTO PREVISTO DEBERA ESTAR SUJETO A NEGOCIACION.

DECIMA TERCERA.- EN CASO DE QUE LAS PARTES NO LLEGARAN A UNA NEGOCIACION MANIFESTARA SU INCONFORMIDAD POR ESCRITO DE LA NO NEGOCIACION MENCIONADA EN LA CLAUSULA ANTERIOR, EL PRESENTE CONTRATO SE DARA POR TERMINADO, SIN QUE EXISTA RESPONSABILIDAD PARA NINGUNA DE LAS PARTES.

DECIMA CUARTA: QUEDA ENTENDIDO Y ACEPTADO POR "EL CLIENTE" POR LA MISMA NATURALEZA DEL SERVICIO, QUE "VSH VIGILANCIA Y PROTECCION, S.A. DE C.V." NO ES UNA COMPAÑIA DE SEGUROS Y QUE POR LO TANTO LAS TARIFAS QUE SE CONVIENEN Y LAS CUALES EN VIRTUD DEL CONTRATO "EL CLIENTE" ACEPTA PAGAR, NO HAN SIDO NI SON CALCULADAS COMO PRIMAS DE SEGURO PARA COBERTURA DE RIESGOS O COMPENSACION DE PERDIDAS. POR EL CONTRARIO, "LA PRESTADORA" ES UNA EMPRESA QUE BRINDA SERVICIOS DE SEGURIDAD PRIVADA ORIENTADOS A REDUCIR EL RIESGO Y PREVENIR LAS PERDIDAS PERO NO A LA COMPLETA ELIMINACION DEL RIESGO O A UNA POSIBLE PERDIDA POR PARTE DE "EL CLIENTE", POR TANTO, ESTE RECONOCE QUE LAS TARIFAS DE LA PRESTADORA SON CALCULADAS SOLO SOBRE LA BASE DEL COSTO DE LOS SERVICIOS DE SEGURIDAD PRIVADA SOLICITADOS POR "EL CLIENTE" Y SOLO CUBREN LA PRESTACION DE LOS SERVICIOS ESTABLECIDOS EN EL PRESENTE CONTRATO Y QUE POR TANTO LAS ANTERIORMENTE MENCIONADAS TARIFAS NO SON EN PROPORCION AL VALOR DE LOS BIENES REALES O PERSONALES, PRESENTES O FUTUROS DE "EL CLIENTE", POR LO QUE CUALQUIER CANTIDAD COBRADA POR "LA PRESTADORA" EN VIRTUD DEL PRESENTE CONTRATO, RESULTARIA INSUFICIENTE PARA GARANTIZAR LA ELIMINACION DEL RIESGO O LA POSIBILIDAD DE QUE NO SE PRODUZCA PERDIDA ALGUNA.

DECIMA QUINTA.- EL PERSONAL DESTINADO A LA PRESTACION DEL SERVICIO DEPENDE EXCLUSIVAMENTE DE LA PRESTADORA DEL SERVICIO Y BAJO NINGUN CONCEPTO PODRA SER CONSIDERADO COMO EMPLEADO O TRABAJADOR DEL CLIENTE POR LO CUAL LA PRESTADORA ESTARA SUBORNINANDO TANTO ECONOMICA COMO ADMINISTRATIVAMENTE A ESTA ASI MISMO LA PRESTADORA SERA LA ENCARGADA DE CUBRIR SU SALARIO Y PRESTACIONES LEGALES, Y EN CONSECUENCIA LA SUPERVISION, DIRECCION Y APLICACIONES DE SANCIONES, CORRECCIONES DISCIPLINARIAS LAS HARA LA PRESTADORA EXCLUSIVAMENTE Y EN CASO DE QUE EL CLIENTE TENGA ALGUNA QUEJA Y DESEE REALIZAR ALGUN ACTO DE LOS QUE SE VIENE HABLANDO EN LA PRESENTE CLAUSULA DEBERA HACERLA SABEDORA MEDIANTE ESCRITO DIRIJIDO A LA PRESTADORA PARA QUE ESTA APLIQUE LAS MEDIDAS A QUE SE HACE REFERENCIA.

DECIMA SEXTA.- "EL CLIENTE" SE OBLIGA A PROPORCIONAR LOS ESPACIOS E INSTALACIONES NECESARIAS, SANITARIOS, GUARDAROPAS, LUGAR PARA LA PREPARACION O CONSUMO DE SUS ALIMENTOS, ETC. CON EL OBJETO DE OPTIMIZAR EL SERVICIO BRINDADO POR LA PRESTADORA.

DECIMA SEPTIMA.- LOS DAÑOS Y PERJUICIOS QUE OCASIONEN EN LOS VEHICULOS, MAQUINARIA E INSTALACIONES PROPIEDAD DE "EL CLIENTE" POR EL PERSONAL PROPORCIONADO POR LA "PRESTADORA" EN EL MANEJO DE DICHO VEHICULOS Y MAQUINARIA SON TOTALMENTE RESPONSABILIDAD DEL CLIENTE, DADO QUE "LA PRESTADORA" NO AUTORIZA PARA QUE MANEJEN NI UTILICE LOS BIENES MENCIONADOS EN LA PRESENTE CLAUSULA Y QUE SEAN PROPIEDAD DEL CLIENTE.

DECIMA OCTAVA.- LAS PARTES CONVIENEN QUE NO SERAN IMPUTABLES A NINGUNA DE ELLAS, CUALQUIER RESPONSABILIDAD DERIVADA DE CASO FORTUITO FUERZA MAYOR, COMO EL CASO DE HUELGAS, PAROS, TORMENTAS, CICLONES, O CUALQUIER SITUACION OCASIONADA POR LA NATURALEZA MISMA. EN CASO DE QUE EL PERSONAL DE LA PRESTADORA ESTALLE EN HUELGA EL CLIENTE PODRA CONTRATAR SERVICIOS SIMILARES SIN RESPONSABILIDAD PARA EL. CONVENIENDO ASI MISMO QUE LAS OBLIGACIONES Y DERECHOS ESTABLECIDAS EN ESTE CONTRATO PODRAN REANUDARSE EN LAS MISMAS CONDICIONES AL MOMENTO QUE DESAPAREZCAN LAS CAUSAS QUE DIERON MOTIVO A LA SUSPENSION, SIEMPRE Y CUANDO SE TRATE DE LOS CASOS PREVISTOS EN ESTA CLAUSULA.

DECIMA NOVENA.- PARA LA INTERPRETACION Y CUMPLIMIENTO DE LO PACTADO EN ESTE CONTRATO, ASI COMO PARA LA RESOLUCION DE CONTROVERSIAS QUE PUDIERAN SUCITARSE, AMBAS PARTES SE SOMETEN EXPRESAMENTE A LA COMPETENCIA DE LA PROCURADURIA FEDERAL DEL CONSUMIDOR Y DE SUBSISTIR ESTAS A LA JURISDICCION DE LOS TRIBUNALES DE ESTA CIUDAD DE HERMOSILLO, SONORA.

VIGESIMA.- AMBAS PARTES CONVIENEN QUE PARA LA TERMINACION ANTICIPADA DEL PRESENTE CONTRATO SE DEBERA NOTIFICAR POR ESCRITO CON 24 HORAS DE ANTICIPACION.

VIGESIMA PRIMERA.- EL PRESENTE CONTRATO DE SERVICIO ESPECIAL TENDRA VIGENCIA A PARTIR DEL DIA 01 DE ENERO DEL 2013 Y SU VIGENCIA SERA AL 31 DE DICIEMBRE DEL 2013.

ENTERADAS LAS PARTES DEL CONTENIDO Y ALCANCE LEGAL DEL PRESENTE DOCUMENTO, SE FIRMA EN LA CIUDAD DE HERMOSILLO SONORA EL DIA 07 DE ENERO DEL 2013.

LAS PARTES

"LA PRESTADORA"
VSH VIGILANCIA Y PROTECCION, S.A. DE C.V.

"EL CLIENTE"
H. SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA

CP. LUIS FERNANDO FÉLIX GÁLVEZ
REPRESENTANTE LEGAL

LIC. JOSEFINA A. SÁNCHEZ REYES
OFICIAL MAYOR

LIC. VICTOR DAL POZZO LOPEZ

LIC. ERNESTO SALAZAR LOPEZ

TESTIGOS



SUPREMO TRIBUNAL
DE JUSTICIA
HERMOSILLO, SONORA

CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS PRIVADOS EN SEGURIDAD Y VIGILANCIA, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE "VSH VIGILANCIA Y PROTECCION, S.A. DE C.V.", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR C.P. LUIS FERNANDO FÉLIX GÁLVEZ, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE LEGAL Y QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "LA PRESTADORA" Y POR LA OTRA "H. SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA" REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR LA C. LIC. JOSEFINA A. SANCHEZ REYES, EN SU CARÁCTER DE OFICIAL MAYOR, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "EL CLIENTE", AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLAUSULAS:

DECLARACIONES

DECLARA "LA PRESTADORA"

PRIMERA.- SER UNA PERSONA MORAL MEXICANA, CONSTITUIDA LEGALMENTE CON LA ESCRITURA PUBLICA NUM 39005 DE FECHA 22 DE DICIEMBRE DEL 2009, BASADA ANTE LA FE DEL LIC. LUIS FERNANDO RUIBAL COKER, NOTARIO PUBLICO NÚM. 68 DE CIUDAD DE HERMOSILLO, SON., E INSCRITA EN EL REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE HERMOSILLO, SON. , CON NÚM. 38155*7 DE FECHA 19 DE ENERO DEL 2010, QUE SU REPRESENTANTE LEGAL ES: C.P. LUIS FERNANDO FÉLIX GÁLVEZ, COMO LO ACREDITA EN TESTIMONIOS DE LA ESCRITURA PUBLICA NÚM. 39005 PASADA ANTE LA FE DEL NOTARIO PUBLICO NÚM. 68 LIC. LUIS FERNANDO RUIBAL COKER, NOMBRAMIENTO QUE A LA FECHA NO LE HA SIDO REVOCADO NI LIMITADO EN FORMA ALGUNA.

SEGUNDA.- QUE TIENE SU DOMICILIO EN CALLE BENITO JUAREZ 32 LOCAL 3, HERMOSILLO CENTRO, HERMOSILLO, SON., C.P. 83000 Y SU REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES ES: VVP-091222-RF5.

TERCERA.- QUE CONFORME A SU OBJETO SOCIAL SE DEDICA A: PROTECCION, SEGURIDAD Y VIGILANCIA DE PERSONAS O BIENES FUERA DE LAS AREAS PUBLICAS, TRASLADO Y CUSTODIA DE FONDOS Y VALORES, ASI COMO EL PAGO FISICO DE NOMINAS; ENTRE OTROS.

CUARTA.- QUE ESTA INSCRITA EN LA SECRETARIA DE SEGURIDAD PUBLICA Y CUENTA CON PERMISO FEDERAL NO. DGSP/122-10/1558, PARA SERVICIO EN LAS TODAS LAS ENTIDADES FEDERATIVAS DE MEXICO.

DECLARA EL CLIENTE:

PRIMERA.- QUE DE CONFORMIDAD CON LA FRACCION I DEL ARTICULO 97 DE LA LEY ORGANICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE SONORA, LA OFICILIA MAYOR ES UN ORGANO AUXILIAR ADMINISTRATIVO DEL H. SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA.

SEGUNDA.- QUE LA OFICILIA MAYOR TIENE FACULTADES SUFICIENTES PARA OBLIGAR A "EL CONTRATANTE" EN LOS TERMINOS Y CONDICIONES DE ESTE INSTRUMENTO, DE ACUERDO CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 98, FRACCIONES VII Y IX, DE LA PROPIA LEY ORGANICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO.

TERCERA.- QUE EN SESION CELEBRADA EL 16 DE DICIEMBRE DE 1997, EL PLENO DEL H. SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DESIGNO A LA C. LIC. JOSEFINA A. SANCHEZ REYES, COMO OFICIAL MAYOR DEL PROPIO SUPREMO TRIBUNAL, CON EFECTOS A PARTIR DEL DIA 17 DEL MISMO MES Y AÑO.

CUARTA.- QUE TIENE ESTABLECIDO SU DOMICILIO PARA EFECTOS FISCALES EN DR. PALIZA Y COMONFORT SIN NUMERO, COLONIA CENTENARIO, DE ESTA CIUDAD DE HERMOSILLO, SONORA, Y QUE SU REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES EN LA SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO ES GES-790913-CTO, RELATIVO AL GOBIERNO DEL ESTADO DE SONORA.

QUINTA.- QUE PARA CUBRIR LAS EROGACIONES QUE SE DERIVEN DEL PRESENTE INSTRUMENTO, CUENTA CON LA PARTIDA PRESUPUESTAL CORRESPONDIENTE EN EL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE SONORA PARA EL EJERCICIO FISCAL 2012.

CLAUSULAS

PRIMERA.- "LA PRESTADORA" SE OBLIGA A PROPORCIONAR A EL CLIENTE LOS SERVICIOS QUE SE INDICAN A CONTINUACION: SERVICIO DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD EN: CALLE DR. LANZ NO. 400-1 COL. CENTRO, JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA MIXTO EN MAGDALENA, SONORA, SIEMPRE LIMITADO A LO DISPUESTO POR LAS LEYES DE LA MATERIA.

SEGUNDA.- "LA PRESTADORA" SE OBLIGA A PROPORCIONAR LOS CITADOS SERVICIOS DE SEGURIDAD CON 02 (DOS) ELEMENTOS DE SEGURIDAD; LABORANDO 01 (UNO) TURNO DIURNO Y 01 (UNO) TURNO NOCTURNO DE 12 HRS C/U DE LUNES A DOMINGO.

TERCERA.- EL PERSONAL AL QUE SE REFIERE LA CLAUSULA ANTERIOR TENDRA ESTRICTAMENTE PROHIBIDO REALIZAR LABORES QUE NO ESTEN DIRECTAMENTE RELACIONADAS CON LOS SERVICIOS PACTADOS EN LA CLAUSULA PRIMERA.

CUARTA.- LA ACTIVIDAD QUE REALIZARA EL PERSONAL DE SEGURIDAD PRIVADA SE DESARROLLARA EXCLUSIVAMENTE EN EL EXTERIOR DE LAS INSTALACIONES DEL CLIENTE.

QUINTA.- "LA PRESTADORA" AL LLEVAR ACABO SU ACTIVIDAD DEBERA APEGARSE A LAS DISPOSICIONES LEGALES VIGENTES, ESPECIALMENTE A LAS ESTABLECIDAS EN LOS ARTICULOS 9 Y 10 DE LA LEY FEDERAL DE PROTECCION AL CONSUMIDOR.

SEXTA.- "LA PRESTADORA" NO UTILIZARA ARMAS DE FUEGO PARA LA PRESTACION DEL SERVICIO.

SEPTIMA.-"LA PRESTADORA" SE OBLIGA A PROPORCIONAR A "EL CLIENTE" EL PERSONAL IDONEO PARA DESEMPEÑAR LOS SERVICIOS PRIVADOS DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA MATERIA DE ESTE CONTRATO.

OCTAVA.-"LA PRESTADORA" ESTA CONVENCIDA DE LA IMPORTANCIA QUE TIENE CAPACITAR AL PERSONAL QUE LLEVARA ACABO LOS TRABAJOS, POR LO QUE SE COMPROMETE A CAPACITARLO DE CONFORMIDAD CON EL CLIENTE.

NOVENA.-"LA PRESTADORA" SE OBLIGA A SUSTITUIR A SU PERSONAL CUANDO "EL CLIENTE" LO SOLICITE POR ESCRITO.

DECIMA.-"EL CLIENTE" SE OBLIGA A PAGAR A "LA PRESTADORA" POR LOS SERVICIOS DESCRITOS EN LA CLAUSULA PRIMERA LA CANTIDAD DE \$18,800.00 (SON: DIEZ Y OCHO MIL OCHOCIENTOS PESOS 00/100 MN) SIENDO ESTA MENSUAL SIN INCLUIR EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO. DENTRO DE LOS PRIMEROS DIAS DEL PERIODO QUE SE ESTE LABORANDO, EXPIDIENDO LA PRESTADORA CON ANTICIPACION LA FACTURA CORRESPONDIENTE.

DECIMA PRIMERA.- LA CANTIDAD EXPRESADA EN LA CLAUSULA ANTERIOR COMPRENDE EL PAGO AL PERSONAL DE SALARIO, SUPERVISION, REPORTES (PAPELERIA) RADIOCOMUNICACION EN CASO DE QUE EL SERVICIO SEA POR 24 HORAS O MAS PRESTACIONES LEGALES, UNIFORME Y EQUIPO NECESARIO PARA LA PRESTACION DEL SERVICIO. (FORNITURA, TOLETE, ESPOSAS, GAS LACRIMOGENO, ENTRE OTROS).

DECIMA SEGUNDA.- ACEPTA EL CLIENTE EXPRESAMENTE QUE EL VALOR DEL SERVICIO PRESTADO PODRA SUFRIR MODIFICACIONES E INCREMENTOS, AUTOMATICO EN RELACION AL AUMENTO AL SALARIO MINIMO DEL DISTRITO FEDERAL, ESTABLECIENDO DICHO AUMENTO AL PORCENTAJE DE LA ZONA GEOGRAFICA DONDE SE PRESTE EL SERVICIO. DICHO INCREMENTO PREVISTO DEBERA ESTAR SUJETO A NEGOCIACION.

DECIMA TERCERA.- EN CASO DE QUE LAS PARTES NO LLEGARAN A UNA NEGOCIACION MANIFESTARA SU INCONFORMIDAD POR ESCRITO DE LA NO NEGOCIACION MENCIONADA EN LA CLAUSULA ANTERIOR, EL PRESENTE CONTRATO SE DARA POR TERMINADO, SIN QUE EXISTA RESPONSABILIDAD PARA NINGUNA DE LAS PARTES.

DECIMA CUARTA: QUEDA ENTENDIDO Y ACEPTADO POR "EL CLIENTE" POR LA MISMA NATURALEZA DEL SERVICIO, QUE "VSH VIGILANCIA Y PROTECCION, S.A. DE C.V." NO ES UNA COMPAÑIA DE SEGUROS Y QUE POR LO TANTO LAS TARIFAS QUE SE CONVIENEN Y LAS CUALES EN VIRTUD DEL CONTRATO "EL CLIENTE" ACEPTA PAGAR, NO HAN SIDO NI SON CALCULADAS COMO PRIMAS DE SEGURO PARA COBERTURA DE RIESGOS O COMPENSACION DE PERDIDAS. POR EL CONTRARIO, "LA PRESTADORA" ES UNA EMPRESA QUE BRINDA SERVICIOS DE SEGURIDAD PRIVADA ORIENTADOS A REDUCIR EL RIESGO Y PREVENIR LAS PERDIDAS PERO NO A LA COMPLETA ELIMINACION DEL RIESGO O A UNA POSIBLE PERDIDA POR PARTE DE "EL CLIENTE", POR TANTO, ESTE RECONOCE QUE LAS TARIFAS DE "LA PRESTADORA" SON CALCULADAS SOLO SOBRE LA BASE DEL COSTO DE LOS SERVICIOS DE SEGURIDAD PRIVADA SOLICITADOS POR "EL CLIENTE" Y SOLO CUBREN LA PRESTACION DE LOS SERVICIOS ESTABLECIDOS EN EL PRESENTE CONTRATO Y QUE POR TANTO LAS ANTERIORMENTE MENCIONADAS TARIFAS NO SON EN PROPORCION AL VALOR DE LOS BIENES REALES O PERSONALES, PRESENTES O FUTUROS DE "EL CLIENTE", POR LO QUE CUALQUIER CANTIDAD COBRADA POR "LA PRESTADORA" EN VIRTUD DEL PRESENTE CONTRATO, RESULTARIA INSUFICIENTE PARA GARANTIZAR LA ELIMINACION DEL RIESGO O LA POSIBILIDAD DE QUE NO SE PRODUZCA PERDIDA ALGUNA.

DECIMA QUINTA.- EL PERSONAL DESTINADO A LA PRESTACION DEL SERVICIO DEPENDE EXCLUSIVAMENTE DE LA PRESTADORA DEL SERVICIO Y BAJO NINGUN CONCEPTO PODRA SER CONSIDERADO COMO EMPLEADO O TRABAJADOR DEL CLIENTE POR LO CUAL LA PRESTADORA ESTARA SUBORNINANDO TANTO ECONOMICA COMO ADMINISTRATIVAMENTE A ESTA ASI MISMO LA PRESTADORA SERA LA ENCARGADA DE CUBRIR SU SALARIO Y PRESTACIONES LEGALES, Y EN CONSECUENCIA LA SUPERVISION, DIRECCION Y APLICACIONES DE SANCIONES, CORRECCIONES DISCIPLINARIAS LAS HARA LA PRESTADORA EXCLUSIVAMENTE Y EN CASO DE QUE EL CLIENTE TENGA ALGUNA QUEJA Y DESEE REALIZAR ALGUN ACTO DE LOS QUE SE VIENE HABLANDO EN LA PRESENTE CLAUSULA DEBERA HACERLA SABEDORA MEDIANTE ESCRITO DIRIJIDO A LA PRESTADORA PARA QUE ESTA APLIQUE LAS MEDIDAS A QUE SE HACE REFERENCIA.

DECIMA SEXTA.- "EL CLIENTE" SE OBLIGA A PROPORCIONAR LOS ESPACIOS E INSTALACIONES NECESARIAS, SANITARIOS, GUARDAROPAS, LUGAR PARA LA PREPARACION O CONSUMO DE SUS ALIMENTOS, ETC. CON EL OBJETO DE OPTIMIZAR EL SERVICIO BRINDADO POR LA PRESTADORA.

DECIMA SEPTIMA.- LOS DAÑOS Y PERJUICIOS QUE OCASIONEN EN LOS VEHICULOS Y MAQUINARIA E INSTALACIONES PROPIEDAD DE "EL CLIENTE" POR EL PERSONAL PROPORCIONADO POR LA "PRESTADORA" EN EL MANEJO DE DICHS VEHICULOS Y MAQUINARIA SON TOTALMENTE RESPONSABILIDAD DEL CLIENTE, DADO QUE "LA PRESTADORA" NO AUTORIZA PARA QUE MANEJEN NI UTILICE LOS BIENES MENCIONADOS EN LA PRESENTE CLAUSULA Y QUE SEAN PROPIEDAD DEL CLIENTE.

DECIMA OCTAVA.- LAS PARTES CONVIENEN QUE NO SERAN IMPUTABLES A NINGUNA DE ELLAS, CUALQUIER RESPONSABILIDAD DERIVADA DE CASO FORTUITO FUERZA MAYOR, COMO EL CASO DE HUELGAS, PAROS, TORMENTAS, CICLONES, O CUALQUIER SITUACION OCASIONADA POR LA NATURALEZA MISMA. EN CASO DE QUE EL PERSONAL DE LA PRESTADORA ESTALLE EN HUELGA EL CLIENTE PODRA CONTRATAR SERVICIOS

SIMILARES SIN RESPONSABILIDAD PARA ÉL. CONVENIENDO ASI MISMO QUE LAS OBLIGACIONES Y DERECHOS ESTABLECIDAS EN ESTE CONTRATO PODRAN REANUDARSE EN LAS MISMAS CONDICIONES AL MOMENTO QUE DESAPAREZCAN LAS CAUSAS QUE DIERON MOTIVO A LA SUSPENSIÓN, SIEMPRE Y CUANDO SE TRATE DE LOS CASOS PREVISTOS EN ESTA CLAUSULA.

DECIMA NOVENA- PARA LA INTERPRETACION Y CUMPLIMIENTO DE LO PACTADO EN ESTE CONTRATO, ASI COMO PARA LA RESOLUCION DE CONTROVERSIAS QUE PUDIERAN SUCITARSE, AMBAS PARTES SE SOMETEN EXPRESAMENTE A LA COMPETENCIA DE LA PROCURADURIA FEDERAL DEL CONSUMIDOR Y DE SUBSISTIR ESTAS A LA JURISDICCION DE LOS TRIBUNALES DE ESTA CIUDAD DE HERMOSILLO, SONORA.

VIGESIMA.- AMBAS PARTES CONVIENEN QUE PARA LA TERMINACION ANTICIPADA DEL PRESENTE CONTRATO SÉ DEBERA NOTIFICAR POR ESCRITO CON 24 HORAS DE ANTICIPACION.

VIGESIMA PRIMERA.- EL PRESENTE CONTRATO DE SERVICIO ESPECIAL TENDRA VIGENCIA A PARTIR DEL DIA 01 DE ENERO DEL 2013 Y SU VIGENCIA SERA AL 31 DE DICIEMBRE DEL 2013.

ENTERADAS LAS PARTES DEL CONTENIDO Y ALCANCE LEGAL DEL PRESENTE DOCUMENTO, SE FIRMA EN LA CIUDAD DE HERMOSILLO SONORA EL DIA 07 DE ENERO DEL 2013.

LAS PARTES

"LA PRESTADORA"
VSH VIGILANCIA Y PROTECCION S.A. DE C.V

"EL CLIENTE"
H. SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA

CP. LUIS FERNANDO ELIX GALVEZ
REPRESENTANTE LEGAL

LIC. JOSEFINA A. SÁNCHEZ REYES
OFICIAL MAYOR

TESTIGOS

LIC. VICTOR DAL POZZO LOPEZ

LIC. ERNESTO SALAZAR LOPEZ

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
SUPREMO TRIBUNAL
DE JUSTICIA
HERMOSILLO, SONORA

CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS PRIVADOS EN SEGURIDAD Y VIGILANCIA, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE "VSH VIGILANCIA Y PROTECCION, S.A. DE C.V.", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR C.P. LUIS FERNANDO FÉLIX GÁLVEZ, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE LEGAL Y QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "LA PRESTADORA" Y POR LA OTRA "H. SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA" REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR LA C. LIC. JOSEFINA A. SANCHEZ REYES, EN SU CARÁCTER DE OFICIAL MAYOR, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "EL CLIENTE", AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLAUSULAS:

DECLARACIONES

DECLARA "LA PRESTADORA"

PRIMERA.- SER UNA PERSONA MORAL MEXICANA, CONSTITUIDA LEGALMENTE CON LA ESCRITURA PUBLICA NUM 39005 DE FECHA 22 DE DICIEMBRE DEL 2009, BASADA ANTE LA FE DEL LIC. LUIS FERNANDO RUIBAL COKER, NOTARIO PUBLICO NÚM. 68 DE CIUDAD DE HERMOSILLO, SON., E INSCRITA EN EL REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE HERMOSILLO, SON. , CON NÚM. 38155*7 DE FECHA 19 DE ENERO DEL 2010, QUE SU REPRESENTANTE LEGAL ES: C.P. LUIS FERNANDO FÉLIX GÁLVEZ, COMO LO ACREDITA EN TESTIMONIOS DE LA ESCRITURA PUBLICA NÚM. 39005 PASADA ANTE LA FE DEL NOTARIO PUBLICO NÚM. 68 LIC. LUIS FERNANDO RUIBAL COKER, NOMBRAMIENTO QUE A LA FECHA NO LE HA SIDO REVOCADO NI LIMITADO EN FORMA ALGUNA.

SEGUNDA.- QUE TIENE SU DOMICILIO EN CALLE BENITO JUAREZ 32 LOCAL 3, HERMOSILLO CENTRO, HERMOSILLO, SON., C.P. 83000 Y SU REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES ES: VVP-091222-RF5.

TERCERA.- QUE CONFORME A SU OBJETO SOCIAL SE DEDICA A: PROTECCION, SEGURIDAD Y VIGILANCIA DE PERSONAS O BIENES FUERA DE LAS AREAS PUBLICAS, TRASLADO Y CUSTODIA DE FONDOS Y VALORES, ASI COMO EL PAGO FISICO DE NOMINAS; ENTRE OTROS.

CUARTA.- QUE ESTA INSCRITA EN LA SECRETARIA DE SEGURIDAD PUBLICA Y CUENTA CON PERMISO FEDERAL NO. DGSP/122-10/1558, PARA SERVICIO EN LAS TODAS LAS ENTIDADES FEDERATIVAS DE MEXICO.

DECLARA EL CLIENTE:

PRIMERA.- QUE DE CONFORMIDAD CON LA FRACCION I DEL ARTICULO 97 DE LA LEY ORGANICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE SONORA, LA OFICIA MAYOR ES UN ORGANO AUXILIAR ADMINISTRATIVO DEL H. SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA.

SEGUNDA.- QUE LA OFICIA MAYOR TIENE FACULTADES SUFICIENTES PARA OBLIGAR A "EL CONTRATANTE" EN LOS TERMINOS Y CONDICIONES DE ESTE INSTRUMENTO, DE ACUERDO CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 98, FRACCIONES VII Y IX, DE LA PROPIA LEY ORGANICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO.

TERCERA.- QUE EN SESION CELEBRADA EL 16 DE DICIEMBRE DE 1997, EL PLENO DEL H. SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DESIGNO A LA C. LIC. JOSEFINA A. SANCHEZ REYES, COMO OFICIAL MAYOR DEL PROPIO SUPREMO TRIBUNAL, CON EFECTOS A PARTIR DEL DIA 17 DEL MISMO MES Y AÑO.

CUARTA.- QUE TIENE ESTABLECIDO SU DOMICILIO PARA EFECTOS FISCALES EN DR. PALIZA Y COMONFORT SIN NUMERO, COLONIA CENTENARIO, DE ESTA CIUDAD DE HERMOSILLO, SONORA, Y QUE SU REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES EN LA SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO ES GES-790913-CTO, RELATIVO AL GOBIERNO DEL ESTADO DE SONORA.

QUINTA.- QUE PARA CUBRIR LAS EROGACIONES QUE SE DERIVEN DEL PRESENTE INSTRUMENTO, CUENTA CON LA PARTIDA PRESUPUESTAL CORRESPONDIENTE EN EL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE SONORA PARA EL EJERCICIO FISCAL 2012.

CLAUSULAS

PRIMERA.- "LA PRESTADORA" SE OBLIGA A PROPORCIONAR A EL CLIENTE LOS SERVICIOS QUE SE INDICAN A CONTINUACION: SERVICIO DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD EN: PARA LOS JUZGADOS PENALES UBICADO PROLONGACIÓN MORELOS PTE CONTIGUO AL CENTRO LOCAL DE SISTEMA ESTATAL PENITENCIARIO (CERESO) C.P. 85800 EN NAVOJOA, SONORA, SIEMPRE LIMITADO A LO DISPUESTO POR LAS LEYES DE LA MATERIA.

SEGUNDA.- "LA PRESTADORA" SE OBLIGA A PROPORCIONAR LOS CITADOS SERVICIOS DE SEGURIDAD CON: 02 (DOS) ELEMENTOS DE SEGURIDAD; LABORANDO 01 (UNO) TURNO NOCTURNO 12 HRS DE LUNES A DOMINGO Y 01 (UNO) TURNO DIURNO 12 HRS SABADOS Y DOMINGOS.

TERCERA.- EL PERSONAL AL QUE SE REFIERE LA CLAUSULA ANTERIOR TENDRA ESCTRICTAMENTE PROHIBIDO REALIZAR LABORES QUE NO ESTEN DIRECTAMENTE RELACIONADAS CON LOS SERVICIOS PACTADOS EN LA CLAUSULA PRIMERA.

CUARTA.- LA ACTIVIDAD QUE REALIZARA EL PERSONAL DE SEGURIDAD PRIVADA SE DESARROLLARA EXCLUSIVAMENTE EN EL EXTERIOR DE LAS INSTALACIONES DEL CLIENTE.

QUINTA.- "LA PRESTADORA" AL LLEVAR ACABO SU ACTIVIDAD DEBERA APEGARSE A LAS DISPOSICIONES LEGALES VIGENTES, ESPECIALMENTE A LAS ESTABLECIDAS EN LOS ARTICULOS 9 Y 10 DE LA LEY FEDERAL DE PROTECCION AL CONSUMIDOR.

SEXTA.- "LA PRESTADORA" NO UTILIZARA ARMAS DE FUEGO PARA LA PRESTACION DEL SERVICIO.

SEPTIMA.-"LA PRESTADORA" SE OBLIGA A PROPORCIONAR A "EL CLIENTE" EL PERSONAL IDONEO PARA DESEMPEÑAR LOS SERVICIOS PRIVADOS DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA MATERIA DE ESTE CONTRATO.

OCTAVA.-"LA PRESTADORA" ESTA CONVENCIDA DE LA IMPORTANCIA QUE TIENE CAPACITAR AL PERSONAL QUE LLEVARA ACABO LOS TRABAJOS, POR LO QUE SE COMPROMETE A CAPACITARLO DE CONFORMIDAD CON EL CLIENTE.

NOVENA.-"LA PRESTADORA" SE OBLIGA A SUSTITUIR A SU PERSONAL CUANDO "EL CLIENTE" LO SOLICITE POR ESCRITO.

DECIMA.-"EL CLIENTE" SE OBLIGA A PAGAR A "LA PRESTADORA" POR LOS SERVICIOS DESCRITOS EN LA CLAUSULA PRIMERA LA CANTIDAD DE \$12,200.00 (SON: DOCE MIL DOSCIENTOS PESOS 00/100 MN) SIENDO ESTE MENSUAL SIN INCLUIR EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO, DENTRO DE LOS PRIMEROS DIAS DEL PERIODO QUE SE ESTE LABORANDO, EXPIDIENDO LA PRESTADORA CON ANTICIPACION LA FACTURA CORRESPONDIENTE.

DECIMA PRIMERA.- LA CANTIDAD EXPRESADA EN LA CLAUSULA ANTERIOR COMPRENDE EL PAGO AL PERSONAL DE SALARIO, SUPERVISION, REPORTES (PAPELERIA) RADIOCOMUNICACION EN CASO DE QUE EL SERVICIO SEA POR 24 HORAS O MAS PRESTACIONES LEGALES, UNIFORME Y EQUIPO NECESARIO PARA LA PRESTACION DEL SERVICIO. (FORNITURA, TOLETE, ESPOSAS, GAS LACRIMOGENO, ENTRE OTROS).

DECIMA SEGUNDA.- ACEPTA EL CLIENTE EXPRESAMENTE QUE EL VALOR DEL SERVICIO PRESTADO PODRA SUFRIR MODIFICACIONES E INCREMENTOS, AUTOMATICO EN RELACION AL AUMENTO AL SALARIO MINIMO DEL DISTRITO FEDERAL, ESTABLECIENDO DICHO AUMENTO AL PORCENTAJE DE LA ZONA GEOGRAFICA DONDE SE PRESTE EL SERVICIO. DICHO INCREMENTO PREVISTO DEBERA ESTAR SUJETO A NEGOCIACION.

DECIMA TERCERA.- EN CASO DE QUE LAS PARTES NO LLEGARAN A UNA NEGOCIACION MANIFESTARA SU INCONFORMIDAD POR ESCRITO DE LA NO NEGOCIACION MENCIONADA EN LA CLAUSULA ANTERIOR, EL PRESENTE CONTRATO SE DARA POR TERMINADO, SIN QUE EXISTA RESPONSABILIDAD PARA NINGUNA DE LAS PARTES.

DECIMA CUARTA: QUEDA ENTENDIDO Y ACEPTADO POR "EL CLIENTE" POR LA MISMA NATURALEZA DEL SERVICIO, QUE "VSH VIGILANCIA Y PROTECCION, S.A. DE C.V." NO ES UNA COMPAÑIA DE SEGUROS Y QUE POR LO TANTO LAS TARIFAS QUE SE CONVIENEN Y LAS CUALES EN VIRTUD DEL CONTRATO "EL CLIENTE" ACEPTA PAGAR, NO HAN SIDO NI SON CALCULADAS COMO PRIMAS DE SEGURO PARA COBERTURA DE RIESGOS O COMPENSACION DE PERDIDAS. POR EL CONTRARIO, "LA PRESTADORA" ES UNA EMPRESA QUE BRINDA SERVICIOS DE SEGURIDAD PRIVADA ORIENTADOS A REDUCIR EL RIESGO Y PREVENIR LAS PERDIDAS PERO NO A LA COMPLETA ELIMINACION DEL RIESGO O A UNA POSIBLE PERDIDA POR PARTE DE "EL CLIENTE", POR TANTO, ESTE RECONOCE QUE LAS TARIFAS DE "LA PRESTADORA" SON CALCULADAS SOLO SOBRE LA BASE DEL COSTO DE LOS SERVICIOS DE SEGURIDAD PRIVADA SOLICITADOS POR "EL CLIENTE" Y SOLO CUBREN LA PRESTACION DE LOS SERVICIOS ESTABLECIDOS EN EL PRESENTE CONTRATO Y QUE POR TANTO LAS ANTERIORMENTE MENCIONADAS TARIFAS NO SON EN PROPORCION AL VALOR DE LOS BIENES REALES O PERSONALES, PRESENTES O FUTUROS DE "EL CLIENTE", POR LO QUE CUALQUIER CANTIDAD COBRADA POR "LA PRESTADORA" EN VIRTUD DEL PRESENTE CONTRATO, RESULTARIA INSUFICIENTE PARA GARANTIZAR LA ELIMINACION DEL RIESGO O LA POSIBILIDAD DE QUE NO SE PRODUZCA PERDIDA ALGUNA.

DECIMA QUINTA.- EL PERSONAL DESTINADO A LA PRESTACION DEL SERVICIO DEPENDE EXCLUSIVAMENTE DE LA PRESTADORA DEL SERVICIO Y BAJO NINGUN CONCEPTO PODRA SER CONSIDERADO COMO EMPLEADO O TRABAJADOR DEL CLIENTE POR LO CUAL LA PRESTADORA ESTARA SUBORNINANDO TANTO ECONOMICA COMO ADMINISTRATIVAMENTE A ESTA ASI MISMO LA PRESTADORA SERA LA ENCARGADA DE CUBRIR SU SALARIO Y PRESTACIONES LEGALES, Y EN CONSECUENCIA LA SUPERVISION, DIRECCION Y APLICACIONES DE SANCIONES, CORRECCIONES DISCIPLINARIAS LAS HARA LA PRESTADORA EXCLUSIVAMENTE Y EN CASO DE QUE EL CLIENTE TENGA ALGUNA QUEJA Y DESEE REALIZAR ALGUN ACTO DE LOS QUE SE VIENE HABLANDO EN LA PRESENTE CLAUSULA DEBERA HACERLA SABEDORA MEDIANTE ESCRITO DIRIJIDO A LA PRESTADORA PARA QUE ESTA APLIQUE LAS MEDIDAS A QUE SE HACE REFERENCIA.

DECIMA SEXTA.- "EL CLIENTE" SE OBLIGA A PROPORCIONAR LOS ESPACIOS E INSTALACIONES NECESARIAS, SANITARIOS, GUARDAROPAS, LUGAR PARA LA PREPARACION O CONSUMO DE SUS ALIMENTOS, ETC. CON EL OBJETO DE OPTIMIZAR EL SERVICIO BRINDADO POR LA PRESTADORA.

DECIMA SEPTIMA.- LOS DAÑOS Y PERJUICIOS QUE OCASIONEN EN LOS VEHICULOS, MAQUINARIA E INSTALACIONES PROPIEDAD DE "EL CLIENTE" POR EL PERSONAL PROPORCIONADO POR LA "PRESTADORA" EN EL MANEJO DE DICHS VEHICULOS Y MAQUINARIA SON TOTALMENTE RESPONSABILIDAD DEL CLIENTE, DADO QUE "LA PRESTADORA" NO AUTORIZA PARA QUE MANEJEN NI UTILICE LOS BIENES MENCIONADOS EN LA PRESENTE CLAUSULA Y QUE SEAN PROPIEDAD DEL CLIENTE.

DECIMA OCTAVA.- LAS PARTES CONVIENEN QUE NO SERAN IMPUTABLES A NINGUNA DE ELLAS, CUALQUIER RESPONSABILIDAD DERIVADA DE CASO FORTUITO FUERZA MAYOR, COMO EL CASO DE HUELGAS, PAROS, TORMENTAS, CICLONES, O CUALQUIER SITUACION OCASIONADA POR LA NATURALEZA MISMA. EN CASO DE

QUE EL PERSONAL DE LA PRESTADORA ESTALLE EN HUELGA EL CLIENTE PODRA CONTRATAR SERVICIOS SIMILARES SIN RESPONSABILIDAD PARA ÉL. CONVENIENDO ASI MISMO QUE LAS OBLIGACIONES Y DERECHOS ESTABLECIDAS EN ESTE CONTRATO PODRAN REANUDARSE EN LAS MISMAS CONDICIONES AL MOMENTO QUE DESAPAREZCAN LAS CAUSAS QUE DIERON MOTIVO A LA SUSPENSIÓN, SIEMPRE Y CUANDO SE TRATE DE LOS CASOS PREVISTOS EN ESTA CLAUSULA.

DECIMA NOVENA.- PARA LA INTERPRETACION Y CUMPLIMIENTO DE LO PACTADO EN ESTE CONTRATO, ASI COMO PARA LA RESOLUCION DE CONTROVERSIAS QUE PUDIERAN SUCITARSE, AMBAS PARTES SE SOMETEN EXPRESAMENTE A LA COMPETENCIA DE LA PROCURADURIA FEDERAL DEL CONSUMIDOR Y DE SUBSISTIR ESTAS A LA JURISDICCION DE LOS TRIBUNALES DE ESTA CIUDAD DE HERMOSILLO, SONORA.

VIGESIMA.- AMBAS PARTES CONVIENEN QUE PARA LA TERMINACION ANTICIPADA DEL PRESENTE CONTRATO SÉ DEBERA NOTIFICAR POR ESCRITO CON 24 HORAS DE ANTICIPACION.

VIGESIMA PRIMERA.- EL PRESENTE CONTRATO DE SERVICIO ESPECIAL TENDRA VIGENCIA A PARTIR DEL DIA 01 DE ENERO DEL 2013 Y SU VIGENCIA SERA AL 31 DE DICIEMBRE DEL 2013.

ENTERADAS LAS PARTES DEL CONTENIDO Y ALCANCE LEGAL DEL PRESENTE DOCUMENTO, SE FIRMA EN LA CIUDAD DE HERMOSILLO SONORA EL DIA 07 DE ENERO DEL 2013.

LAS PARTES

"LA PRESTADORA"
VSH VIGILANCIA Y PROTECCION, S.A. DE C.V

"EL CLIENTE"
H. SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA

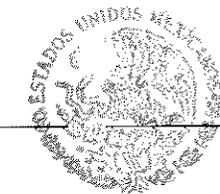
CP. LUIS FERNANDO FÉLIX GÁLVEZ
REPRESENTANTE LEGAL

LIC. JOSEFINA A. SÁNCHEZ REYES
OFICIAL MAYOR

TESTIGOS

LIC. VICTOR DAL POZZO LOPEZ

LIC. ERNESTO SALAZAR LOPEZ



SUPREMO TRIBUNAL
DE JUSTICIA
HERMOSILLO, SONORA

CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS PRIVADOS EN SEGURIDAD Y VIGILANCIA, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE "VSH VIGILANCIA Y PROTECCION, S.A. DE C.V.", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR C.P. LUIS FERNANDO FÉLIX GÁLVEZ, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE LEGAL Y QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "LA PRESTADORA" Y POR LA OTRA "H. SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA" REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR LA C. LIC. JOSEFINA A. SANCHEZ REYES, EN SU CARÁCTER DE OFICIAL MAYOR, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "EL CLIENTE", AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLAUSULAS:

DECLARACIONES

DECLARA "LA PRESTADORA"

PRIMERA.- SER UNA PERSONA MORAL MEXICANA, CONSTITUIDA LEGALMENTE CON LA ESCRITURA PUBLICA NUM 39005 DE FECHA 22 DE DICIEMBRE DEL 2009, BASADA ANTE LA FE DEL LIC. LUIS FERNANDO RUIBAL COKER, NOTARIO PUBLICO NÚM. 68 DE CIUDAD DE HERMOSILLO, SON., E INSCRITA EN EL REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE HERMOSILLO, SON. , CON NÚM. 38155*7 DE FECHA 19 DE ENERO DEL 2010, QUE SU REPRESENTANTE LEGAL ES: C.P. LUIS FERNANDO FÉLIX GÁLVEZ, COMO LO ACREDITA EN TESTIMONIOS DE LA ESCRITURA PUBLICA NÚM. 39005 PASADA ANTE LA FE DEL NOTARIO PUBLICO NÚM. 68 LIC. LUIS FERNANDO RUIBAL COKER, NOMBRAMIENTO QUE A LA FECHA NO LE HA SIDO REVOCADO NI LIMITADO EN FORMA ALGUNA.

SEGUNDA.- QUE TIENE SU DOMICILIO EN CALLE BENITO JUAREZ 32 LOCAL 3, HERMOSILLO CENTRO, HERMOSILLO, SON., C.P. 83000 Y SU REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES ES: VVP-091222-RF5.

TERCERA.- QUE CONFORME A SU OBJETO SOCIAL SE DEDICA A: PROTECCION, SEGURIDAD Y VIGILANCIA DE PERSONAS O BIENES FUERA DE LAS AREAS PUBLICAS, TRASLADO Y CUSTODIA DE FONDOS Y VALORES, ASI COMO EL PAGO FISICO DE NOMINAS; ENTRE OTROS.

CUARTA.- QUE ESTA INSCRITA EN LA SECRETARIA DE SEGURIDAD PUBLICA Y CUENTA CON PERMISO FEDERAL NO. DGSP/122-10/1558, PARA SERVICIO EN LAS TODAS LAS ENTIDADES FEDERATIVAS DE MEXICO.

DECLARA EL CLIENTE:

PRIMERA.- QUE DE CONFORMIDAD CON LA FRACCION I DEL ARTICULO 97 DE LA LEY ORGANICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE SONORA, LA OFICIALIA MAYOR ES UN ORGANO AUXILIAR ADMINISTRATIVO DEL H. SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA.

SEGUNDA.- QUE LA OFICIALIA MAYOR TIENE FACULTADES SUFICIENTES PARA OBLIGAR A "EL CONTRATANTE" EN LOS TERMINOS Y CONDICIONES DE ESTE INSTRUMENTO, DE ACUERDO CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 98, FRACCIONES VII Y IX, DE LA PROPIA LEY ORGANICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO.

TERCERA.- QUE EN SESION CELEBRADA EL 16 DE DICIEMBRE DE 1997, EL PLENO DEL H. SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DESIGNO A LA C. LIC. JOSEFINA A. SANCHEZ REYES, COMO OFICIAL MAYOR DEL PROPIO SUPREMO TRIBUNAL, CON EFECTOS A PARTIR DEL DIA 17 DEL MISMO MES Y AÑO.

CUARTA.- QUE TIENE ESTABLECIDO SU DOMICILIO PARA EFECTOS FISCALES EN DR. PALIZA Y COMONFORT SIN NUMERO, COLONIA CENTENARIO, DE ESTA CIUDAD DE HERMOSILLO, SONORA, Y QUE SU REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES EN LA SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO ES GES-790913-CTO, RELATIVO AL GOBIERNO DEL ESTADO DE SONORA.

QUINTA.- QUE PARA CUBRIR LAS EROGACIONES QUE SE DERIVEN DEL PRESENTE INSTRUMENTO, CUENTA CON LA PARTIDA PRESUPUESTAL CORRESPONDIENTE EN EL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE SONORA PARA EL EJERCICIO FISCAL 2012.

CLAUSULAS

PRIMERA.- "LA PRESTADORA" SE OBLIGA A PROPORCIONAR A EL CLIENTE LOS SERVICIOS QUE SE INDICAN A CONTINUACION: SERVICIO DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD EN: JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DE LO FAMILIAR Y CIVIL UBICADO EN AVE. DEPORTIVO Y BLVD. JESUS ALMADA AL ORIENTE DEL AUDITORIO CIVICO MUNICIPAL EN NAVOJOA, SONORA, SIEMPRE LIMITADO A LO DISPUESTO POR LAS LEYES DE LA MATERIA.

SEGUNDA.- "LA PRESTADORA" SE OBLIGA A PROPORCIONAR LOS CITADOS SERVICIOS DE SEGURIDAD CON: 02 (DOS) ELEMENTOS DE SEGURIDAD; LABORANDO 01 (UNO) TURNO DIURNO Y 01 (UNO) TURNO NOCTURNO DE 12 HRS C/U DE LUNES A DOMINGO.

TERCERA.- EL PERSONAL AL QUE SE REFIERE LA CLAUSULA ANTERIOR TENDRA ESCTRICTAMENTE PROHIBIDO REALIZAR LABORES QUE NO ESTEN DIRECTAMENTE RELACIONADAS CON LOS SERVICIOS PACTADOS EN LA CLAUSULA PRIMERA.

CUARTA.- LA ACTIVIDAD QUE REALIZARA EL PERSONAL DE SEGURIDAD PRIVADA SE DESARROLLARA EXCLUSIVAMENTE EN EL EXTERIOR DE LAS INSTALACIONES DEL CLIENTE.

QUINTA.- "LA PRESTADORA" AL LLEVAR ACABO SU ACTIVIDAD DEBERA APEGARSE A LAS DISPOSICIONES LEGALES VIGENTES, ESPECIALMENTE A LAS ESTABLECIDAS EN LOS ARTICULOS 9 Y 10 DE LA LEY FEDERAL DE PROTECCION AL CONSUMIDOR.

SEXTA.- "LA PRESTADORA" NO UTILIZARA ARMAS DE FUEGO PARA LA PRESTACION DEL SERVICIO.

SEPTIMA.-"LA PRESTADORA" SE OBLIGA A PROPORCIONAR A "EL CLIENTE" EL PERSONAL IDONEO PARA DESEMPEÑAR LOS SERVICIOS PRIVADOS DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA MATERIA DE ESTE CONTRATO.

OCTAVA.-"LA PRESTADORA" ESTA CONVENCIDA DE LA IMPORTANCIA QUE TIENE CAPACITAR AL PERSONAL QUE LLEVARA ACABO LOS TRABAJOS, POR LO QUE SE COMPROMETE A CAPACITARLO DE CONFORMIDAD CON EL CLIENTE.

NOVENA.-"LA PRESTADORA" SE OBLIGA A SUSTITUIR A SU PERSONAL CUANDO "EL CLIENTE" LO SOLICITE POR ESCRITO.

DECIMA.-"EL CLIENTE" SE OBLIGA A PAGAR A "LA PRESTADORA" POR LOS SERVICIOS DESCRITOS EN LA CLAUSULA PRIMERA LA CANTIDAD DE \$18,800.00 (SON: DIEZ Y OCHO MIL OCHOCIENTOS PESOS 00/100 MN) SIENDO ESTA MENSUAL SIN INCLUIR EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO. DENTRO DE LOS PRIMEROS DIAS DEL PERIODO QUE SE ESTE LABORANDO, EXPIDIENDO LA PRESTADORA CON ANTICIPACION LA FACTURA CORRESPONDIENTE.

DECIMA PRIMERA.- LA CANTIDAD EXPRESADA EN LA CLAUSULA ANTERIOR COMPRENDE EL PAGO AL PERSONAL DE SALARIO, SUPERVISION, REPORTES (PAPELERIA) RADIOCOMUNICACION EN CASO DE QUE EL SERVICIO SEA POR 24 HORAS O MAS PRESTACIONES LEGALES, UNIFORME Y EQUIPO NECESARIO PARA LA PRESTACION DEL SERVICIO. (FORNITURA, TOLETE, ESPOSAS, GAS LACRIMOGENO, ENTRE OTROS).

DECIMA SEGUNDA.- ACEPTA EL CLIENTE EXPRESAMENTE QUE EL VALOR DEL SERVICIO PRESTADO PODRA SUFRIR MODIFICACIONES E INCREMENTOS, AUTOMATICO EN RELACION AL AUMENTO AL SALARIO MINIMO DEL DISTRITO FEDERAL, ESTABLECIENDO DICHO AUMENTO AL PORCENTAJE DE LA ZONA GEOGRAFICA DONDE SE PRESTE EL SERVICIO. DICHO INCREMENTO PREVISTO DEBERA ESTAR SUJETO A NEGOCIACION.

DECIMA TERCERA.- EN CASO DE QUE LAS PARTES NO LLEGARAN A UNA NEGOCIACION MANIFESTARA SU INCONFORMIDAD POR ESCRITO DE LA NO NEGOCIACION MENCIONADA EN LA CLAUSULA ANTERIOR, EL PRESENTE CONTRATO SE DARA POR TERMINADO, SIN QUE EXISTA RESPONSABILIDAD PARA NINGUNA DE LAS PARTES.

DECIMA CUARTA: QUEDA ENTENDIDO Y ACEPTADO POR "EL CLIENTE" POR LA MISMA NATURALEZA DEL SERVICIO, QUE "VSH VIGILANCIA Y PROTECCION, S.A. DE C.V." NO ES UNA COMPAÑIA DE SEGUROS Y QUE POR LO TANTO LAS TARIFAS QUE SE CONVIENEN Y LAS CUALES EN VIRTUD DEL CONTRATO "EL CLIENTE" ACEPTA PAGAR, NO HAN SIDO NI SON CALCULADAS COMO PRIMAS DE SEGURO PARA COBERTURA DE RIESGOS O COMPENSACION DE PERDIDAS. POR EL CONTRARIO, "LA PRESTADORA" ES UNA EMPRESA QUE BRINDA SERVICIOS DE SEGURIDAD PRIVADA ORIENTADOS A REDUCIR EL RIESGO Y PREVENIR LAS PERDIDAS PERO NO A LA COMPLETA ELIMINACION DEL RIESGO O A UNA POSIBLE PERDIDA POR PARTE DE "EL CLIENTE", POR TANTO, ESTE RECONOCE QUE LAS TARIFAS DE "LA PRESTADORA" SON CALCULADAS SOLO SOBRE LA BASE DEL COSTO DE LOS SERVICIOS DE SEGURIDAD PRIVADA SOLICITADOS POR "EL CLIENTE" Y SOLO CUBREN LA PRESTACION DE LOS SERVICIOS ESTABLECIDOS EN EL PRESENTE CONTRATO Y QUE POR TANTO LAS ANTERIORMENTE MENCIONADAS TARIFAS NO SON EN PROPORCION AL VALOR DE LOS BIENES REALES O PERSONALES, PRESENTES O FUTUROS DE "EL CLIENTE", POR LO QUE CUALQUIER CANTIDAD COBRADA POR "LA PRESTADORA" EN VIRTUD DEL PRESENTE CONTRATO, RESULTARIA INSUFICIENTE PARA GARANTIZAR LA ELIMINACION DEL RIESGO O LA POSIBILIDAD DE QUE NO SE PRODUZCA PERDIDA ALGUNA.

DECIMA QUINTA.- EL PERSONAL DESTINADO A LA PRESTACION DEL SERVICIO DEPENDE EXCLUSIVAMENTE DE LA PRESTADORA DEL SERVICIO Y BAJO NINGUN CONCEPTO PODRA SER CONSIDERADO COMO EMPLEADO O TRABAJADOR DEL CLIENTE POR LO CUAL LA PRESTADORA ESTARA SUBORNINANDO TANTO ECONOMICA COMO ADMINISTRATIVAMENTE A ESTA ASI MISMO LA PRESTADORA SERA LA ENCARGADA DE CUBRIR SU SALARIO Y PRESTACIONES LEGALES, Y EN CONSECUENCIA LA SUPERVISION, DIRECCION Y APLICACIONES DE SANCIONES, CORRECCIONES DISCIPLINARIAS LAS HARA LA PRESTADORA EXCLUSIVAMENTE Y EN CASO DE QUE EL CLIENTE TENGA ALGUNA QUEJA Y DESEE REALIZAR ALGUN ACTO DE LOS QUE SE VIENE HABLANDO EN LA PRESENTE CLAUSULA DEBERA HACERLA SABEDORA MEDIANTE ESCRITO DIRIJIDO A LA PRESTADORA PARA QUE ESTA APLIQUE LAS MEDIDAS A QUE SE HACE REFERENCIA.

DECIMA SEXTA.- "EL CLIENTE" SE OBLIGA A PROPORCIONAR LOS ESPACIOS E INSTALACIONES NECESARIAS, SANITARIOS, GUARDAROPAS, LUGAR PARA LA PREPARACION O CONSUMO DE SUS ALIMENTOS, ETC. CON EL OBJETO DE OPTIMIZAR EL SERVICIO BRINDADO POR LA PRESTADORA.

DECIMA SEPTIMA.- LOS DAÑOS Y PERJUICIOS QUE OCASIONEN EN LOS VEHICULOS, MAQUINARIA E INSTALACIONES PROPIEDAD DE "EL CLIENTE" POR EL PERSONAL PROPORCIONADO POR LA "PRESTADORA" EN EL MANEJO DE DICHS VEHICULOS Y MAQUINARIA SON TOTALMENTE RESPONSABILIDAD DEL CLIENTE, DADO QUE "LA PRESTADORA" NO AUTORIZA PARA QUE MANEJEN NI UTILICE LOS BIENES MENCIONADOS EN LA PRESENTE CLAUSULA Y QUE SEAN PROPIEDAD DEL CLIENTE.

DECIMA OCTAVA.- LAS PARTES CONVIENEN QUE NO SERAN IMPUTABLES A NINGUNA DE ELLAS, CUALQUIER RESPONSABILIDAD DERIVADA DE CASO FORTUITO FUERZA MAYOR, COMO EL CASO DE HUELGAS, PAROS, TORMENTAS, CICLONES, O CUALQUIER SITUACION OCASIONADA POR LA NATURALEZA MISMA. EN CASO DE

QUE EL PERSONAL DE LA PRESTADORA ESTALLE EN HUELGA EL CLIENTE PODRA CONTRATAR SERVICIOS SIMILARES SIN RESPONSABILIDAD PARA EL. CONVENIENDO ASI MISMO QUE LAS OBLIGACIONES Y DERECHOS ESTABLECIDAS EN ESTE CONTRATO PODRAN REANUDARSE EN LAS MISMAS CONDICIONES AL MOMENTO QUE DESAPAREZCAN LAS CAUSAS QUE DIERON MOTIVO A LA SUSPENSION, SIEMPRE Y CUANDO SE TRATE DE LOS CASOS PREVISTOS EN ESTA CLAUSULA.

DECIMA NOVENA- PARA LA INTERPRETACION Y CUMPLIMIENTO DE LO PACTADO EN ESTE CONTRATO, ASI COMO PARA LA RESOLUCION DE CONTROVERSIAS QUE PUDIERAN SUCITARSE, AMBAS PARTES SE SOMETEN EXPRESAMENTE A LA COMPETENCIA DE LA PROCURADURIA FEDERAL DEL CONSUMIDOR Y DE SUBSISTIR ESTAS A LA JURISDICCION DE LOS TRIBUNALES DE ESTA CIUDAD DE HERMOSILLO, SONORA.

VIGESIMA.- AMBAS PARTES CONVIENEN QUE PARA LA TERMINACION ANTICIPADA DEL PRESENTE CONTRATO SE DEBERA NOTIFICAR POR ESCRITO CON 24 HORAS DE ANTICIPACION.

VIGESIMA PRIMERA.- EL PRESENTE CONTRATO DE SERVICIO ESPECIAL TENDRA VIGENCIA A PARTIR DEL DIA 01 DE ENERO DEL 2013 Y SU VIGENCIA SERA AL 31 DE DICIEMBRE DEL 2013.

ENTERADAS LAS PARTES DEL CONTENIDO Y ALCANCE LEGAL DEL PRESENTE DOCUMENTO, SE FIRMA EN LA CIUDAD DE HERMOSILLO SONORA EL DIA 07 DE ENERO DEL 2013.

LAS PARTES

"LA PRESTADORA"
VSH VIGILANCIA Y PROTECCION, S.A. DE C.V

"EL CLIENTE"
H. SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA

CP. LUIS FERNANDO FELIX GÁLVEZ
REPRESENTANTE LEGAL

LIC. JOSEFINA A. SÁNCHEZ REYES
OFICIAL MAYOR

TESTIGOS

LIC. VICTOR DAL POZZO LOPEZ

SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA
HERMOSILLO, SONORA

LIC. ERNESTO SALAZAR LOPEZ

CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS PRIVADOS EN SEGURIDAD Y VIGILANCIA, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE "VSH VIGILANCIA Y PROTECCION, S.A. DE C.V.", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR C.P. LUIS FERNANDO FÉLIX GÁLVEZ, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE LEGAL Y QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "LA PRESTADORA" Y POR LA OTRA "H. SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA" REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR LA C. LIC. JOSEFINA A. SANCHES REYES, EN SU CARÁCTER DE OFICIAL MAYOR, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "EL CLIENTE", AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLAUSULAS:

DECLARACIONES

DECLARA "LA PRESTADORA"

PRIMERA.- SER UNA PERSONA MORAL MEXICANA, CONSTITUIDA LEGALMENTE CON LA ESCRITURA PUBLICA NUM 39005 DE FECHA 22 DE DICIEMBRE DEL 2009, BASADA ANTE LA FE DEL LIC. LUIS FERNANDO RUIBAL COKER, NOTARIO PUBLICO NÚM. 68 DE CIUDAD DE HERMOSILLO, SON., E INSCRITA EN EL REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE HERMOSILLO, SON. , CON NÚM. 38155*7 DE FECHA 19 DE ENERO DEL 2010, QUE SU REPRESENTANTE LEGAL ES: C.P. LUIS FERNANDO FÉLIX GÁLVEZ, COMO LO ACREDITA EN TESTIMONIOS DE LA ESCRITURA PUBLICA NÚM. 39005 PASADA ANTE LA FE DEL NOTARIO PUBLICO NÚM. 68 LIC. LUIS FERNANDO RUIBAL COKER, NOMBRAMIENTO QUE A LA FECHA NO LE HA SIDO REVOCADO NI LIMITADO EN FORMA ALGUNA. .

SEGUNDA.- QUE TIENE SU DOMICILIO EN CALLE BENITO JUAREZ 32 LOCAL 3, HERMOSILLO CENTRO, HERMOSILLO, SON., C.P. 83000 Y SU REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES ES: VVP-091222-RF5.

TERCERA.- QUE CONFORME A SU OBJETO SOCIAL SE DEDICA A: PROTECCION, SEGURIDAD Y VIGILANCIA DE PERSONAS O BIENES FUERA DE LAS AREAS PUBLICAS, TRASLADO Y CUSTODIA DE FONDOS Y VALORES, ASI COMO EL PAGO FISICO DE NOMINAS; ENTRE OTROS.

CUARTA.- QUE ESTA INSCRITA EN LA SECRETARIA DE SEGURIDAD PUBLICA Y CUENTA CON PERMISO FEDERAL NO. DGSP/122-10/1558, PARA SERVICIO EN LAS TODAS LAS ENTIDADES FEDERATIVAS DE MEXICO.

DECLARA EL CLIENTE:

PRIMERA.- QUE DE CONFORMIDAD CON LA FRACCION I DEL ARTICULO 97 DE LA LEY ORGANICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE SONORA, LA OFICILIA MAYOR ES UN ORGANO AUXILIAR ADMINISTRATIVO DEL H. SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA.

SEGUNDA.- QUE LA OFICILIA MAYOR TIENE FACULTADES SUFICIENTES PARA OBLIGAR A "EL CONTRATANTE" EN LOS TERMINOS Y CONDICIONES DE ESTE INSTRUMENTO, DE ACUERDO CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 98, FRACCIONES VII Y IX, DE LA PROPIA LEY ORGANICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO.

TERCERA.- QUE EN SESION CELEBRADA EL 16 DE DICIEMBRE DE 1997, EL PLENO DEL H. SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DESIGNO A LA C. LIC. JOSEFINA A. SANCHEZ REYES, COMO OFICIAL MAYOR DEL PROPIO SUPREMO TRIBUNAL, CON EFECTOS A PARTIR DEL DIA 17 DEL MISMO MES Y AÑO.

CUARTA.- QUE TIENE ESTABLECIDO SU DOMICILIO PARA EFECTOS FISCALES EN DR. PALIZA Y COMONFORT SIN NUMERO, COLONIA CENTENARIO, DE ESTA CIUDAD DE HERMOSILLO, SONORA, Y QUE SU REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES EN LA SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO ES GES-790913-CTO, RELATIVO AL GOBIERNO DEL ESTADO DE SONORA.

QUINTA.- QUE PARA CUBRIR LAS EROGACIONES QUE SE DERIVEN DEL PRESENTE INSTRUMENTO, CUENTA CON LA PARTIDA PRESUPUESTAL CORRESPONDIENTE EN EL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE SONORA PARA EL EJERCICIO FISCAL 2012.

CLAUSULAS

PRIMERA.- "LA PRESTADORA" SE OBLIGA A PROPORCIONAR A EL CLIENTE LOS SERVICIOS QUE SE INDICAN A CONTINUACION: SERVICIO DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD EN: EDIFICIO DEL SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE SONORA UBICADO EN DIRECCION TEHUANTEPEC Y COMONFORT EN HERMOSILLO, SONORA, SIEMPRE LIMITADO A LO DISPUESTO POR LAS LEYES DE LA MATERIA.

SEGUNDA.- "LA PRESTADORA" SE OBLIGA A PROPORCIONAR LOS CITADOS SERVICIOS CON 05 (CINCO) ELEMENTOS DE SEGURIDAD; LABORANDO 02 ELEMENTOS TURNO DIURNO (EDIFICIO) DE 08 HORAS C/U DE LUNES A VIERNES, 01 ELEMENTO TURNO DIURNO (CASETA) Y 01 TURNO NOCTURNO (CASETA) DE 12 HRS C/U DE LUNES A DOMINGO Y 01 TURNO DIURNO 12HRS DE LUNES A SABADO (SOTANO).

TERCERA.- EL PERSONAL AL QUE SE REFIERE LA CLAUSULA ANTERIOR TENDRA ESCTRICTAMENTE PROHIBIDO REALIZAR LABORES QUE NO ESTEN DIRECTAMENTE RELACIONADAS CON LOS SERVICIOS PACTADOS EN LA CLAUSULA PRIMERA.

CUARTA.- LA ACTIVIDAD QUE REALIZARA EL PERSONAL DE SEGURIDAD PRIVADA SE DESARROLLARA EXCLUSIVAMENTE EN EL INTERIOR O EXTERIOR DE LAS INSTALACIONES DEL CLIENTE.

QUINTA.- "LA PRESTADORA" AL LLEVAR ACABO SU ACTIVIDAD DEBERA APEGARSE A LAS DISPOSICIONES LEGALES VIGENTES, ESPECIALMENTE A LAS ESTABLECIDAS EN LOS ARTICULOS 9 Y 10 DE LA LEY FEDERAL DE PROTECCION AL CONSUMIDOR.

SEXTA.- "LA PRESTADORA" NO UTILIZARA ARMAS DE FUEGO PARA LA PRESTACION DEL SERVICIO.

SEPTIMA.-"LA PRESTADORA" SE OBLIGA A PROPORCIONAR A "EL CLIENTE" EL PERSONAL IDONEO PARA DESEMPEÑAR LOS SERVICIOS PRIVADOS DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA MATERIA DE ESTE CONTRATO.

OCTAVA.-"LA PRESTADORA" ESTA CONVENCIDA DE LA IMPORTANCIA QUE TIENE CAPACITAR AL PERSONAL QUE LLEVARA ACABO LOS TRABAJOS, POR LO QUE SE COMPROMETE A CAPACITARLO DE CONFORMIDAD CON EL CLIENTE.

NOVENA.-"LA PRESTADORA" SE OBLIGA A SUSTITUIR A SU PERSONAL CUANDO "EL CLIENTE" LO SOLICITE POR ESCRITO.

DECIMA.-"EL CLIENTE" SE OBLIGA A PAGAR A "LA PRESTADORA" POR LOS SERVICIOS DESCRITOS EN LA CLAUSULA PRIMERA LA CANTIDAD DE \$42,300.00 (SON: CUARENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS PESOS 00/100 MN) MENSUALES SIN INCLUIR EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO, DENTRO DE LOS DIEZ DIAS DEL MES QUE SE ESTE LABORANDO EXPIDIENDO LA PRESTADORA CON ANTICIPACION LA FACTURA CORRESPONDIENTE.

DECIMA PRIMERA.- LA CANTIDAD EXPRESADA EN LA CLAUSULA ANTERIOR COMPRENDE EL PAGO AL PERSONAL DE SALARIO, SUPERVISION, REPORTES (PAPELERIA) RADIOCOMUNICACION EN CASO DE QUE EL SERVICIO SEA POR 24 HORAS O MAS PRESTACIONES LEGALES, UNIFORME Y EQUIPO NECESARIO PARA LA PRESTACION DEL SERVICIO. (FORNITURA, TOLETE, ESPOSAS, GAS LACRIMOGENO, ENTRE OTROS).

DECIMA SEGUNDA.- ACEPTA EL CLIENTE EXPRESAMENTE QUE EL VALOR DEL SERVICIO PRESTADO PODRA SUFRIR MODIFICACIONES E INCREMENTOS, AUTOMATICO EN RELACION AL AUMENTO AL SALARIO MINIMO DEL DISTRITO FEDERAL, ESTABLECIENDO DICHO AUMENTO AL PORCENTAJE DE LA ZONA GEOGRAFICA DONDE SE PRESTE EL SERVICIO. DICHO INCREMENTO PREVISTO DEBERA ESTAR SUJETO A NEGOCIACION.

DECIMA TERCERA.- EN CASO DE QUE LAS PARTES NO LLEGARAN A UNA NEGOCIACION MANIFESTARA SU INCONFORMIDAD POR ESCRITO DE LA NO NEGOCIACION MENCIONADA EN LA CLAUSULA ANTERIOR, EL PRESENTE CONTRATO SE DARA POR TERMINADO, SIN QUE EXISTA RESPONSABILIDAD PARA NINGUNA DE LAS PARTES.

DECIMA CUARTA: QUEDA ENTENDIDO Y ACEPTADO POR "EL CLIENTE" POR LA MISMA NATURALEZA DEL SERVICIO, QUE "VSH VIGILANCIA Y PROTECCION, S.A. DE C.V." NO ES UNA COMPAÑIA DE SEGUROS Y QUE POR LO TANTO LAS TARIFAS QUE SE CONVIENEN Y LAS CUALES EN VIRTUD DEL CONTRATO "EL CLIENTE" ACEPTA PAGAR, NO HAN SIDO NI SON CALCULADAS COMO PRIMAS DE SEGURO PARA COBERTURA DE RIESGOS O COMPENSACION DE PERDIDAS. POR EL CONTRARIO, "LA PRESTADORA" ES UNA EMPRESA QUE BRINDA SERVICIOS DE SEGURIDAD PRIVADA ORIENTADOS A REDUCIR EL RIESGO Y PREVENIR LAS PERDIDAS PERO NO A LA COMPLETA ELIMINACION DEL RIESGO O A UNA POSIBLE PERDIDA POR PARTE DE "EL CLIENTE", POR TANTO, ESTE RECONOCE QUE LAS TARIFAS DE "LA PRESTADORA" SON CALCULADAS SOLO SOBRE LA BASE DEL COSTO DE LOS SERVICIOS DE SEGURIDAD PRIVADA SOLICITADOS POR "EL CLIENTE" Y SOLO CUBREN LA PRESTACION DE LOS SERVICIOS ESTABLECIDOS EN EL PRESENTE CONTRATO Y QUE POR TANTO LAS ANTERIORMENTE MENCIONADAS TARIFAS NO SON EN PROPORCION AL VALOR DE LOS BIENES REALES O PERSONALES, PRESENTES O FUTUROS DE "EL CLIENTE", POR LO QUE CUALQUIER CANTIDAD COBRADA POR "LA PRESTADORA" EN VIRTUD DEL PRESENTE CONTRATO, RESULTARIA INSUFICIENTE PARA GARANTIZAR LA ELIMINACION DEL RIESGO O LA POSIBILIDAD DE QUE NO SE PRODUZCA PERDIDA ALGUNA.

DECIMA QUINTA.- EL PERSONAL DESTINADO A LA PRESTACION DEL SERVICIO DEPENDE EXCLUSIVAMENTE DE LA PRESTADORA DEL SERVICIO Y BAJO NINGUN CONCEPTO PODRA SER CONSIDERADO COMO EMPLEADO O TRABAJADOR DEL CLIENTE POR LO CUAL LA PRESTADORA ESTARA SUBORNINANDO TANTO ECONOMICA COMO ADMINISTRATIVAMENTE A ESTA ASI MISMO LA PRESTADORA SERA LA ENCARGADA DE CUBRIR SU SALARIO Y PRESTACIONES LEGALES, Y EN CONSECUENCIA LA SUPERVISION, DIRECCION Y APLICACIONES DE SANCIONES, CORRECCIONES DISCIPLINARIAS LAS HARA LA PRESTADORA EXCLUSIVAMENTE Y EN CASO DE QUE EL CLIENTE TENGA ALGUNA QUEJA Y DESEE REALIZAR ALGUN ACTO DE LOS QUE SE VIENE HABLANDO EN LA PRESENTE CLAUSULA DEBERA HACERLA SABEDORA MEDIANTE ESCRITO DIRIJIDO A LA PRESTADORA PARA QUE ESTA APLIQUE LAS MEDIDAS A QUE SE HACE REFERENCIA.

DECIMA SEXTA.- "EL CLIENTE" SE OBLIGA A PROPORCIONAR LOS ESPACIOS E INSTALACIONES NECESARIAS, SANITARIOS, GUARDAROPAS, LUGAR PARA LA PREPARACION O CONSUMO DE SUS ALIMENTOS, ETC. CON EL OBJETO DE OPTIMIZAR EL SERVICIO BRINDADO POR LA PRESTADORA.

DECIMA SEPTIMA.- LOS DAÑOS Y PERJUICIOS QUE OCASIONEN EN LOS VEHICULOS, MAQUINARIA E INSTALACIONES PROPIEDAD DE "EL CLIENTE" POR EL PERSONAL PROPORCIONADO POR LA "PRESTADORA" EN EL MANEJO DE DICHOS VEHICULOS Y MAQUINARIA SON TOTALMENTE RESPONSABILIDAD DEL CLIENTE, DADO QUE "LA PRESTADORA" NO AUTORIZA PARA QUE MANEJEN NI UTILICE LOS BIENES MENCIONADOS EN LA PRESENTE CLAUSULA Y QUE SEAN PROPIEDAD DEL CLIENTE.

DECIMA OCTAVA.- LAS PARTES CONVIENEN QUE NO SERAN IMPUTABLES A NINGUNA DE ELLAS, CUALQUIER RESPONSABILIDAD DERIVADA DE CASO FORTUITO FUERZA MAYOR, COMO EL CASO DE HUELGAS, PAROS, TORMENTAS, CICLONES, O CUALQUIER SITUACION OCASIONADA POR LA NATURALEZA MISMA. EN CASO DE QUE EL PERSONAL DE LA PRESTADORA ESTALLE EN HUELGA EL CLIENTE PODRA CONTRATAR SERVICIOS SIMILARES SIN RESPONSABILIDAD PARA EL CONVENIENDO ASI MISMO QUE LAS OBLIGACIONES Y DERECHOS ESTABLECIDAS EN ESTE CONTRATO PODRAN REANUDARSE EN LAS MISMAS CONDICIONES AL MOMENTO QUE DESAPAREZCAN LAS CAUSAS QUE DIERON MOTIVO A LA SUSPENSION, SIEMPRE Y CUANDO SE TRATE DE LOS CASOS PREVISTOS EN ESTA CLAUSULA.

DECIMA NOVENA.- AMBAS PARTES CONVIENEN QUE PARA LA TERMINACION ANTICIPADA DEL PRESENTE CONTRATO SE DEBERA NOTIFICAR POR ESCRITO CON 30 DIAS DE ANTICIPACION.

VIGESIMA.- PARA LA INTERPRETACION Y CUMPLIMIENTO DE LO PACTADO EN ESTE CONTRATO, ASI COMO PARA LA RESOLUCION DE CONTROVERSIAS QUE PUDIERAN SUCITARSE, AMBAS PARTES SE SOMETEN EXPRESAMENTE A LA COMPETENCIA DE LA PROCURADURIA FEDERAL DEL CONSUMIDOR Y DE SUBSISTIR ESTAS A LA JURISDICCION DE LOS TRIBUNALES DE ESTA CIUDAD DE HERMOSILLO, SONORA.

VIGESIMA PRIMERA.- EL PRESENTE CONTRATO TENDRA VIGENCIA DE 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DEL 2013.

ENTERADAS LAS PARTES DEL CONTENIDO Y ALCANCE LEGAL DEL PRESENTE DOCUMENTO, SE FIRMA EN LA CIUDAD DE HERMOSILLO SONORA EL DIA 07 DE ENERO DEL 2013.

LAS PARTES

"LA PRESTADORA"
VSH VIGILANCIA Y PROTECCION, S.A. DE C.V

"EL CLIENTE"
H. SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA

CP. LUIS FERNANDO FÉLIX GALVEZ
REPRESENTANTE LEGAL

LIC. JOSEFINA A. SÁNCHEZ REYES
OFICIAL MAYOR

LIC. VICTOR DAL POZZO LOPEZ

LIC. ERNESTO SALAZAR LOPEZ



SUPREMO TRIBUNAL
DE JUSTICIA
HERMOSILLO, SONORA

CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS PRIVADOS EN SEGURIDAD Y VIGILANCIA, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE "VSH VIGILANCIA Y PROTECCION, S.A. DE C.V.", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL C. LUIS FERNANDO FÉLIX GÁLVEZ, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE LEGAL Y QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "LA PRESTADORA" Y POR LA OTRA "H. SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA" REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR LA C. LIC. JOSEFINA A. SANCHEZ REYES, EN SU CARÁCTER DE OFICIAL MAYOR, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "EL CLIENTE", AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLAUSULAS:

DECLARACIONES

DECLARA "LA PRESTADORA"

PRIMERA.- SER UNA PERSONA MORAL MEXICANA, CONSTITUIDA LEGALMENTE CON LA ESCRITURA PUBLICA NUM 39005 DE FECHA 22 DE DICIEMBRE DEL 2009, BASADA ANTE LA FE DEL LIC. LUIS FERNANDO RUIBAL COKER, NOTARIO PUBLICO NÚM. 68 DE CIUDAD DE HERMOSILLO, SON., E INSCRITA EN EL REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE HERMOSILLO, SON., CON NÚM. 38155*7 DE FECHA 19 DE ENERO DEL 2010, QUE SU REPRESENTANTE LEGAL ES: C.P. LUIS FERNANDO FÉLIX GÁLVEZ, COMO LO ACREDITA EN TESTIMONIOS DE LA ESCRITURA PUBLICA NÚM. 39005 PASADA ANTE LA FE DEL NOTARIO PUBLICO NÚM. 68 LIC. LUIS FERNANDO RUIBAL COKER, NOMBRAMIENTO QUE A LA FECHA NO LE HA SIDO REVOCADO NI LIMITADO EN FORMA ALGUNA.

SEGUNDA.- QUE TIENE SU DOMICILIO EN CALLE BENITO JUAREZ 32 LOCAL 3, HERMOSILLO CENTRO, HERMOSILLO, SON., C.P. 83000 Y SU REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES ES: VVP-091222-RF5.

TERCERA.- QUE CONFORME A SU OBJETO SOCIAL SE DEDICA A: PROTECCION, SEGURIDAD Y VIGILANCIA DE PERSONAS O BIENES FUERA DE LAS AREAS PUBLICAS, TRASLADO Y CUSTODIA DE FONDOS Y VALORES, ASI COMO EL PAGO FISICO DE NOMINAS; ENTRE OTROS.

CUARTA.- QUE ESTA INSCRITA EN LA SECRETARIA DE SEGURIDAD PUBLICA Y CUENTA CON PERMISO FEDERAL NO. DGSP/122-10/1558, PARA SERVICIO EN LAS TODAS LAS ENTIDADES FEDERATIVAS DE MEXICO.

DECLARA EL CLIENTE:

PRIMERA.- QUE DE CONFORMIDAD CON LA FRACCION I DEL ARTICULO 97 DE LA LEY ORGANICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE SONORA, LA OFICIA MAYOR ES UN ORGANO AUXILIAR ADMINISTRATIVO DEL H. SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA.

SEGUNDA.- QUE LA OFICIA MAYOR TIENE FACULTADES SUFICIENTES PARA OBLIGAR A "EL CONTRATANTE" EN LOS TERMINOS Y CONDICIONES DE ESTE INSTRUMENTO, DE ACUERDO CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 98, FRACCIONES VII Y IX, DE LA PROPIA LEY ORGANICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO.

TERCERA.- QUE EN SESION CELEBRADA EL 16 DE DICIEMBRE DE 1997, EL PLENO DEL H. SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DESIGNO A LA C. LIC. JOSEFINA A. SANCHEZ REYES, COMO OFICIAL MAYOR DEL PROPIO SUPREMO TRIBUNAL, CON EFECTOS A PARTIR DEL DIA 17 DEL MISMO MES Y AÑO.

CUARTA.- QUE TIENE ESTABLECIDO SU DOMICILIO PARA EFECTOS FISCALES EN DR. PALIZA Y COMONFORT SIN NUMERO, COLONIA CENTENARIO, DE ESTA CIUDAD DE HERMOSILLO, SONORA, Y QUE SU REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES EN LA SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO ES GES-790913-CTO, RELATIVO AL GOBIERNO DEL ESTADO DE SONORA.

QUINTA.- QUE PARA CUBRIR LAS EROGACIONES QUE SE DERIVEN DEL PRESENTE INSTRUMENTO, CUENTA CON LA PARTIDA PRESUPUESTAL CORRESPONDIENTE EN EL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE SONORA PARA EL EJERCICIO FISCAL 2012.

CLAUSULAS

PRIMERA.- "LA PRESTADORA" SE OBLIGA A PROPORCIONAR A EL CLIENTE LOS SERVICIOS QUE SE INDICAN A CONTINUACION: SERVICIO DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD EN: TRIBUNAL ESPECIALIZADO EN JUSTICIA PARA ADOLESCENTES Y JUZGADOS PRIMERO Y SEGUNDO ESPECIALIZADO EN JUSTICIA PARA ADOLESCENTES DIR. PERIFERICO ORIENTE S/N CONTIGUO AL CERESO 1 EN HERMOSILLO, SONORA, SIEMPRE LIMITADO A LO DISPUESTO POR LAS LEYES DE LA MATERIA.

SEGUNDA.- "LA PRESTADORA" SE OBLIGA A PROPORCIONAR LOS CITADOS SERVICIOS CON 02 (DOS) ELEMENTOS DE SEGURIDAD; 01 (UNO) TURNO DIURNO Y 01 TURNO NOCTURNO DE 12 HORAS C/U DE LUNES A DOMINGO.

"EL CLIENTE" PODRA INCREMENTAR O DISMINUIR LA CANTIDAD DE ELEMENTOS DE SEGURIDAD EN LA OPERACIÓN SEGÚN SUS NECESIDADES, CAMBIOS QUE DEBERAN SER SOLICITADOS POR ESCRITO CON 24 HRS DE ANTICIPACION.

TERCERA.- EL PERSONAL AL QUE SE REFIERE LA CLAUSULA ANTERIOR TENDRA ESCTRICTAMENTE PROHIBIDO REALIZAR LABORES QUE NO ESTEN DIRECTAMENTE RELACIONADAS CON LOS SERVICIOS PACTADOS EN LA CLAUSULA PRIMERA.

CUARTA.- LA ACTIVIDAD QUE REALIZARA EL PERSONAL DE SEGURIDAD PRIVADA SE DESARROLLARA EXCLUSIVAMENTE EN EL INTERIOR O EXTERIOR DE LAS INSTALACIONES DEL CLIENTE.

QUINTA.- "LA PRESTADORA" AL LLEVAR ACABO SU ACTIVIDAD DEBERA APEGARSE A LAS DISPOSICIONES LEGALES VIGENTES, ESPECIALMENTE A LAS ESTABLECIDAS EN LOS ARTICULOS 9 Y 10 DE LA LEY FEDERAL DE PROTECCION AL CONSUMIDOR.

SEXTA.- "LA PRESTADORA" NO UTILIZARA ARMAS DE FUEGO PARA LA PRESTACION DEL SERVICIO.

SEPTIMA.-"LA PRESTADORA" SE OBLIGA A PROPORCIONAR A "EL CLIENTE" EL PERSONAL IDONEO PARA DESEMPEÑAR LOS SERVICIOS PRIVADOS DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA MATERIA DE ESTE CONTRATO.

OCTAVA.-"LA PRESTADORA" ESTA CONVENCIDA DE LA IMPORTANCIA QUE TIENE CAPACITAR AL PERSONAL QUE LLEVARA ACABO LOS TRABAJOS, POR LO QUE SE COMPROMETE A CAPACITARLO DE CONFORMIDAD CON EL CLIENTE.

NOVENA.-"LA PRESTADORA" SE OBLIGA A SUSTITUIR A SU PERSONAL CUANDO "EL CLIENTE" LO SOLICITE POR ESCRITO.

DECIMA.-"EL CLIENTE" SE OBLIGA A PAGAR A "LA PRESTADORA" POR LOS SERVICIOS DESCRITOS EN LA CLAUSULA PRIMERA LA CANTIDAD DE \$18,600.00 (SON: DIEZ Y OCHO MIL SEISCIENTOS PESOS 00/100 MN) SIENDO ESTA MENSUAL SIN INCLUIR EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO. DENTRO DE LOS PRIMEROS DIAS DEL PERIODO QUE SE ESTE LABORANDO, EXPIDIENDO LA PRESTADORA CON ANTICIPACION LA FACTURA CORRESPONDIENTE.

DECIMA PRIMERA.- LA CANTIDAD EXPRESADA EN LA CLAUSULA ANTERIOR COMPRENDE EL PAGO AL PERSONAL DE SALARIO, SUPERVISION, REPORTES (PAPELERIA) RADIOCOMUNICACION EN CASO DE QUE EL SERVICIO SEA POR 24 HORAS O MAS PRESTACIONES LEGALES, UNIFORME Y EQUIPO NECESARIO PARA LA PRESTACION DEL SERVICIO. (FORNITURA, TOLETE, ESPOSAS, GAS LACRIMOGENO, ENTRE OTROS).

DECIMA SEGUNDA.- ACEPTA EL CLIENTE EXPRESAMENTE QUE EL VALOR DEL SERVICIO PRESTADO PODRA SUFRIR MODIFICACIONES E INCREMENTOS, AUTOMATICO EN RELACION AL AUMENTO AL SALARIO MINIMO DEL DISTRITO FEDERAL, ESTABLECIENDO DICHO AUMENTO AL PORCENTAJE DE LA ZONA GEOGRAFICA DONDE SE PRESTE EL SERVICIO. DICHO INCREMENTO PREVISTO DEBERA ESTAR SUJETO A NEGOCIACION.

DECIMA TERCERA.- EN CASO DE QUE LAS PARTES NO LLEGARAN A UNA NEGOCIACION MANIFESTARA SU INCONFORMIDAD POR ESCRITO DE LA NO NEGOCIACION MENCIONADA EN LA CLAUSULA ANTERIOR, EL PRESENTE CONTRATO SE DARA POR TERMINADO, SIN QUE EXISTA RESPONSABILIDAD PARA NINGUNA DE LAS PARTES.

DECIMA CUARTA: QUEDA ENTENDIDO Y ACEPTADO POR "EL CLIENTE" POR LA MISMA NATURALEZA DEL SERVICIO, QUE "VSH VIGILANCIA Y PROTECCION, S.A. DE C.V." NO ES UNA COMPAÑIA DE SEGUROS Y QUE POR LO TANTO LAS TARIFAS QUE SE CONVIENEN Y LAS CUALES EN VIRTUD DEL CONTRATO "EL CLIENTE" ACEPTA PAGAR, NO HAN SIDO NI SON CALCULADAS COMO PRIMAS DE SEGURO PARA COBERTURA DE RIESGOS O COMPENSACION DE PERDIDAS. POR EL CONTRARIO, "LA PRESTADORA" ES UNA EMPRESA QUE BRINDA SERVICIOS DE SEGURIDAD PRIVADA ORIENTADOS A REDUCIR EL RIESGO Y PREVENIR LAS PERDIDAS PERO NO A LA COMPLETA ELIMINACION DEL RIESGO O A UNA POSIBLE PERDIDA POR PARTE DE "EL CLIENTE", POR TANTO, ESTE RECONOCE QUE LAS TARIFAS DE "LA PRESTADORA" SON CALCULADAS SOLO SOBRE LA BASE DEL COSTO DE LOS SERVICIOS DE SEGURIDAD PRIVADA SOLICITADOS POR "EL CLIENTE" Y SOLO CUBREN LA PRESTACION DE LOS SERVICIOS ESTABLECIDOS EN EL PRESENTE CONTRATO Y QUE POR TANTO LAS ANTERIORMENTE MENCIONADAS TARIFAS NO SON EN PROPORCION AL VALOR DE LOS BIENES REALES O PERSONALES, PRESENTES O FUTUROS DE "EL CLIENTE", POR LO QUE CUALQUIER CANTIDAD COBRADA POR "LA PRESTADORA" EN VIRTUD DEL PRESENTE CONTRATO, RESULTARIA INSUFICIENTE PARA GARANTIZAR LA ELIMINACION DEL RIESGO O LA POSIBILIDAD DE QUE NO SE PRODUZCA PERDIDA ALGUNA.

DECIMA QUINTA.- EL PERSONAL DESTINADO A LA PRESTACION DEL SERVICIO DEPENDE EXCLUSIVAMENTE DE LA PRESTADORA DEL SERVICIO Y BAJO NINGUN CONCEPTO PODRA SER CONSIDERADO COMO EMPLEADO O TRABAJADOR DEL CLIENTE POR LO CUAL LA PRESTADORA ESTARA SUBORNINANDO TANTO ECONOMICA COMO ADMINISTRATIVAMENTE A ESTA ASI MISMO LA PRESTADORA SERA LA ENCARGADA DE CUBRIR SU SALARIO Y PRESTACIONES LEGALES, Y EN CONSECUENCIA LA SUPERVISION, DIRECCION Y APLICACIONES DE SANCIONES, CORRECCIONES DISCIPLINARIAS LAS HARA LA PRESTADORA EXCLUSIVAMENTE Y EN CASO DE QUE EL CLIENTE TENGA ALGUNA QUEJA Y DESEE REALIZAR ALGUN ACTO DE LOS QUE SE VIENE HABLANDO EN LA PRESENTE CLAUSULA DEBERA HACERLA SABEDORA MEDIANTE ESCRITO DIRIJIDO A LA PRESTADORA PARA QUE ESTA APLIQUE LAS MEDIDAS A QUE SE HACE REFERENCIA.

DECIMA SEXTA.- "EL CLIENTE" SE OBLIGA A PROPORCIONAR LOS ESPACIOS E INSTALACIONES NECESARIAS, SANITARIOS, GUARDAROPAS, LUGAR PARA LA PREPARACION O CONSUMO DE SUS ALIMENTOS, ETC. CON EL OBJETO DE OPTIMIZAR EL SERVICIO BRINDADO POR LA PRESTADORA.

DECIMA SEPTIMA.- LOS DAÑOS Y PERJUICIOS QUE OCASIONEN EN LOS VEHICULOS, MAQUINARIA E INSTALACIONES PROPIEDAD DE "EL CLIENTE" POR EL PERSONAL PROPORCIONADO POR LA "PRESTADORA" EN EL MANEJO DE DICHO VEHICULOS Y MAQUINARIA SON TOTALMENTE RESPONSABILIDAD DEL CLIENTE, DADO QUE "LA PRESTADORA" NO AUTORIZA PARA QUE MANEJEN NI UTILICE LOS BIENES MENCIONADOS EN LA PRESENTE CLAUSULA Y QUE SEAN PROPIEDAD DEL CLIENTE.

DECIMA OCTAVA.- LAS PARTES CONVIENEN QUE NO SERAN IMPUTABLES A NINGUNA DE ELLAS, CUALQUIER RESPONSABILIDAD DERIVADA DE CASO FORTUITO FUERZA MAYOR, COMO EL CASO DE HUELGAS, PAROS, TORMENTAS, CICLONES, O CUALQUIER SITUACIÓN OCASIONADA POR LA NATURALEZA MISMA. EN CASO DE QUE EL PERSONAL DE LA PRESTADORA ESTALLE EN HUELGA EL CLIENTE PODRA CONTRATAR SERVICIOS SIMILARES SIN RESPONSABILIDAD PARA ÉL. CONVENIENDO ASI MISMO QUE LAS OBLIGACIONES Y DERECHOS ESTABLECIDAS EN ESTE CONTRATO PODRAN REANUDARSE EN LAS MISMAS CONDICIONES AL MOMENTO QUE DESAPAREZCAN LAS CAUSAS QUE DIERON MOTIVO A LA SUSPENSIÓN, SIEMPRE Y CUANDO SE TRATE DE LOS CASOS PREVISTOS EN ESTA CLAUSULA.

DECIMA NOVENA.- AMBAS PARTES CONVIENEN QUE PARA LA TERMINACION ANTICIPADA DEL PRESENTE CONTRATO SE DEBERA NOTIFICAR POR ESCRITO CON 30 DIAS DE ANTICIPACION.

VIGESIMA.- PARA LA INTERPRETACION Y CUMPLIMIENTO DE LO PACTADO EN ESTE CONTRATO, ASI COMO PARA LA RESOLUCION DE CONTROVERSIAS QUE PUDIERAN SUCITARSE, AMBAS PARTES SE SOMETEN EXPRESAMENTE A LA COMPETENCIA DE LA PROCURADURIA FEDERAL DEL CONSUMIDOR Y DE SUBSISTIR ESTAS A LA JURISDICCION DE LOS TRIBUNALES DE ESTA CIUDAD DE HERMOSILLO, SONORA.

VIGESIMA PRIMERA.- EL PRESENTE CONTRATO TENDRA VIGENCIA DE 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DEL 2013.

ENTERADAS LAS PARTES DEL CONTENIDO Y ALCANCE LEGAL DEL PRESENTE DOCUMENTO, SE FIRMA EN LA CIUDAD DE HERMOSILLO SONORA EL DIA 07 DE ENERO DEL 2013.

LAS PARTES

"LA PRESTADORA"
VSH VIGILANCIA Y PROTECCION, S.A. DE C.V

"EL CLIENTE"
H. SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA

CP. LUIS FERNANDO FÉLIX GÁLVEZ
REPRESENTANTE LEGAL

LIC. JOSEFINA A. SÁNCHEZ REYES
OFICIAL MAYOR

TESTIGOS

LIC. VICTOR DAL POZZO LOPEZ

LIC. ERNESTO SALAZAR LOPEZ

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
SUPREMO TRIBUNAL
DE JUSTICIA
HERMOSILLO, SONORA

CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS PRIVADOS EN SEGURIDAD Y VIGILANCIA, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE "VSH VIGILANCIA Y PROTECCION, S.A. DE C.V.", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR C.P. LUIS FERNANDO FÉLIX GÁLVEZ, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE LEGAL Y QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "LA PRESTADORA" Y POR LA OTRA "H. SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA" REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR LA C. LIC. JOSEFINA A. SANCHEZ REYES, EN SU CARÁCTER DE OFICIAL MAYOR, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "EL CLIENTE", AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLAUSULAS:

DECLARACIONES

DECLARA "LA PRESTADORA"

PRIMERA.- SER UNA PERSONA MORAL MEXICANA, CONSTITUIDA LEGALMENTE CON LA ESCRITURA PUBLICA NUM 39005 DE FECHA 22 DE DICIEMBRE DEL 2009, BASADA ANTE LA FE DEL LIC. LUIS FERNANDO RUIBAL COKER, NOTARIO PUBLICO NÚM. 68 DE CIUDAD DE HERMOSILLO, SON., E INSCRITA EN EL REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE HERMOSILLO, SON. , CON NÚM. 38155*7 DE FECHA 19 DE ENERO DEL 2010, QUE SU REPRESENTANTE LEGAL ES: C.P. LUIS FERNANDO FÉLIX GÁLVEZ, COMO LO ACREDITA EN TESTIMONIOS DE LA ESCRITURA PUBLICA NÚM. 39005 PASADA ANTE LA FE DEL NOTARIO PUBLICO NÚM. 68 LIC. LUIS FERNANDO RUIBAL COKER, NOMBRAMIENTO QUE A LA FECHA NO LE HA SIDO REVOCADO NI LIMITADO EN FORMA ALGUNA.

SEGUNDA.- QUE TIENE SU DOMICILIO EN CALLE BENITO JUAREZ 32 LOCAL 3, HERMOSILLO CENTRO, HERMOSILLO, SON., C.P. 83000 Y SU REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES ES: VVP-091222-RF5.

TERCERA.- QUE CONFORME A SU OBJETO SOCIAL SE DEDICA A: PROTECCION, SEGURIDAD Y VIGILANCIA DE PERSONAS O BIENES FUERA DE LAS AREAS PUBLICAS, TRASLADO Y CUSTODIA DE FONDOS Y VALORES, ASI COMO EL PAGO FISICO DE NOMINAS; ENTRE OTROS.

CUARTA.- QUE ESTA INSCRITA EN LA SECRETARIA DE SEGURIDAD PUBLICA Y CUENTA CON PERMISO FEDERAL NO. DGSP/122-10/1558, PARA SERVICIO EN LAS TODAS LAS ENTIDADES FEDERATIVAS DE MEXICO.

DECLARA EL CLIENTE:

PRIMERA.- QUE DE CONFORMIDAD CON LA FRACCION I DEL ARTICULO 97 DE LA LEY ORGANICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE SONORA, LA OFICILIA MAYOR ES UN ORGANO AUXILIAR ADMINISTRATIVO DEL H. SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA.

SEGUNDA.- QUE LA OFICILIA MAYOR TIENE FACULTADES SUFICIENTES PARA OBLIGAR A "EL CONTRATANTE" EN LOS TERMINOS Y CONDICIONES DE ESTE INSTRUMENTO, DE ACUERDO CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 98, FRACCIONES VII Y IX, DE LA PROPIA LEY ORGANICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO.

TERCERA.- QUE EN SESION CELEBRADA EL 16 DE DICIEMBRE DE 1997, EL PLENO DEL H. SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DESIGNO A LA C. LIC. JOSEFINA A. SANCHEZ REYES, COMO OFICIAL MAYOR DEL PROPIO SUPREMO TRIBUNAL, CON EFECTOS A PARTIR DEL DIA 17 DEL MISMO MES Y AÑO.

CUARTA.- QUE TIENE ESTABLECIDO SU DOMICILIO PARA EFECTOS FISCALES EN DR. PALIZA Y COMONFORT SIN NUMERO, COLONIA CENTENARIO, DE ESTA CIUDAD DE HERMOSILLO, SONORA, Y QUE SU REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES EN LA SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO ES GES-790913-CTO, RELATIVO AL GOBIERNO DEL ESTADO DE SONORA.

QUINTA.- QUE PARA CUBRIR LAS EROGACIONES QUE SE DERIVEN DEL PRESENTE INSTRUMENTO, CUENTA CON LA PARTIDA PRESUPUESTAL CORRESPONDIENTE EN EL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE SONORA PARA EL EJERCICIO FISCAL 2012.

CLAUSULAS

PRIMERA.- "LA PRESTADORA" SE OBLIGA A PROPORCIONAR A EL CLIENTE LOS SERVICIOS QUE SE INDICAN A CONTINUACION: SERVICIO DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD EN: PERIFERICO ORIENTE S/N CONTIGUO AL CERESO 1 (ESTACIONAMIENTO CONTIGUO AL ARCHIVO GENERAL DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE SONORA) EN HERMOSILLO, SONORA PARA LOS JUZGADOS DEL PRIMERO AL OCTAVO PENAL, CENTRO DE JUSTICIA ALTERNATIVA Y OFICIALIA DE PARTES COMUN PENAL SIEMPRE LIMITADO A LO DISPUESTO POR LAS LEYES DE LA MATERIA.

SEGUNDA.- "LA PRESTADORA" SE OBLIGA A PROPORCIONAR LOS CITADOS SERVICIOS CON 01 (UN) ELEMENTO DE SEGURIDAD LABORANDO TURNO DIURNO DE 09 HORAS DE LUNES A VIERNES.

TERCERA.- EL PERSONAL AL QUE SE REFIERE LA CLAUSULA ANTERIOR TENDRA ESCTRICTAMENTE PROHIBIDO REALIZAR LABORES QUE NO ESTEN DIRECTAMENTE RELACIONADAS CON LOS SERVICIOS PACTADOS EN LA CLAUSULA PRIMERA.

CUARTA.- LA ACTIVIDAD QUE REALIZARA EL PERSONAL DE SEGURIDAD PRIVADA SE DESARROLLARA EXCLUSIVAMENTE EN EL INTERIOR O EXTERIOR DE LAS INSTALACIONES DEL CLIENTE.

QUINTA.- "LA PRESTADORA" AL LLEVAR ACABO SU ACTIVIDAD DEBERA APEGARSE A LAS DISPOSICIONES LEGALES VIGENTES, ESPECIALMENTE A LAS ESTABLECIDAS EN LOS ARTICULOS 9 Y 10 DE LA LEY FEDERAL DE PROTECCION AL CONSUMIDOR.

SEXTA.- "LA PRESTADORA" NO UTILIZARA ARMAS DE FUEGO PARA LA PRESTACION DEL SERVICIO.

SEPTIMA.-"LA PRESTADORA" SE OBLIGA A PROPORCIONAR A "EL CLIENTE" EL PERSONAL IDONEO PARA DESEMPEÑAR LOS SERVICIOS PRIVADOS DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA MATERIA DE ESTE CONTRATO.

OCTAVA.-"LA PRESTADORA" ESTA CONVENCIDA DE LA IMPORTANCIA QUE TIENE CAPACITAR AL PERSONAL QUE LLEVARA ACABO LOS TRABAJOS, POR LO QUE SE COMPROMETE A CAPACITARLO DE CONFORMIDAD CON EL CLIENTE.

NOVENA.-"LA PRESTADORA" SE OBLIGA A SUSTITUIR A SU PERSONAL CUANDO "EL CLIENTE" LO SOLICITE POR ESCRITO.

DECIMA.-"EL CLIENTE" SE OBLIGA A PAGAR A "LA PRESTADORA" POR LOS SERVICIOS DESCRITOS EN LA CLAUSULA PRIMERA LA CANTIDAD DE \$7,800.00 (SON: SIETE MIL OCHOCIENTOS PESOS 00/100 M.N.) SIENDO ESTE MENSUAL SIN INCLUIR EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO. DENTRO DE LOS DIEZ DIAS DEL MES QUE SE ESTE LABORANDO EXPIDIENDO LA PRESTADORA CON ANTICIPACION LA FACTURA CORRESPONDIENTE.

DECIMA PRIMERA.- LA CANTIDAD EXPRESADA EN LA CLAUSULA ANTERIOR COMPRENDE EL PAGO AL PERSONAL DE SALARIO, SUPERVISION, REPORTES (PAPELERIA) RADIOCOMUNICACION EN CASO DE QUE EL SERVICIO SEA POR 24 HORAS O MAS PRESTACIONES LEGALES, UNIFORME Y EQUIPO NECESARIO PARA LA PRESTACION DEL SERVICIO. (FORNITURA, TOLETE, ESPOSAS, GAS LACRIMOGENO, ENTRE OTROS).

DECIMA SEGUNDA.- ACEPTA EL CLIENTE EXPRESAMENTE QUE EL VALOR DEL SERVICIO PRESTADO PODRA SUFRIR MODIFICACIONES E INCREMENTOS, AUTOMATICO EN RELACION AL AUMENTO AL SALARIO MINIMO DEL DISTRITO FEDERAL, ESTABLECIENDO DICHO AUMENTO AL PORCENTAJE DE LA ZONA GEOGRAFICA DONDE SE PRESTE EL SERVICIO. DICHO INCREMENTO PREVISTO DEBERA ESTAR SUJETO A NEGOCIACION.

DECIMA TERCERA.- EN CASO DE QUE LAS PARTES NO LLEGARAN A UNA NEGOCIACION MANIFESTARA SU INCONFORMIDAD POR ESCRITO DE LA NO NEGOCIACION MENCIONADA EN LA CLAUSULA ANTERIOR, EL PRESENTE CONTRATO SE DARA POR TERMINADO, SIN QUE EXISTA RESPONSABILIDAD PARA NINGUNA DE LAS PARTES.

DECIMA CUARTA: QUEDA ENTENDIDO Y ACEPTADO POR "EL CLIENTE" POR LA MISMA NATURALEZA DEL SERVICIO, QUE "VSH VIGILANCIA Y PROTECCION, S.A. DE C.V." NO ES UNA COMPAÑIA DE SEGUROS Y QUE POR LO TANTO LAS TARIFAS QUE SE CONVIENEN Y LAS CUALES EN VIRTUD DEL CONTRATO "EL CLIENTE" ACEPTA PAGAR, NO HAN SIDO NI SON CALCULADAS COMO PRIMAS DE SEGURO PARA COBERTURA DE RIESGOS O COMPENSACION DE PERDIDAS. POR EL CONTRARIO, "LA PRESTADORA" ES UNA EMPRESA QUE BRINDA SERVICIOS DE SEGURIDAD PRIVADA ORIENTADOS A REDUCIR EL RIESGO Y PREVENIR LAS PERDIDAS PERO NO A LA COMPLETA ELIMINACION DEL RIESGO O A UNA POSIBLE PERDIDA POR PARTE DE "EL CLIENTE", POR TANTO, ESTE RECONOCE QUE LAS TARIFAS DE "LA PRESTADORA" SON CALCULADAS SOLO SOBRE LA BASE DEL COSTO DE LOS SERVICIOS DE SEGURIDAD PRIVADA SOLICITADOS POR "EL CLIENTE" Y SOLO CUBREN LA PRESTACION DE LOS SERVICIOS ESTABLECIDOS EN EL PRESENTE CONTRATO Y QUE POR TANTO LAS ANTERIORMENTE MENCIONADAS TARIFAS NO SON EN PROPORCION AL VALOR DE LOS BIENES REALES O PERSONALES, PRESENTES O FUTUROS DE "EL CLIENTE", POR LO QUE CUALQUIER CANTIDAD COBRADA POR "LA PRESTADORA" EN VIRTUD DEL PRESENTE CONTRATO, RESULTARIA INSUFICIENTE PARA GARANTIZAR LA ELIMINACION DEL RIESGO O LA POSIBILIDAD DE QUE NO SE PRODUZCA PERDIDA ALGUNA.

DECIMA QUINTA.- EL PERSONAL DESTINADO A LA PRESTACION DEL SERVICIO DEPENDE EXCLUSIVAMENTE DE LA PRESTADORA DEL SERVICIO Y BAJO NINGUN CONCEPTO PODRA SER CONSIDERADO COMO EMPLEADO O TRABAJADOR DEL CLIENTE POR LO CUAL LA PRESTADORA ESTARA SUBORNINANDO TANTO ECONOMICA COMO ADMINISTRATIVAMENTE A ESTA ASI MISMO LA PRESTADORA SERA LA ENCARGADA DE CUBRIR SU SALARIO Y PRESTACIONES LEGALES, Y EN CONSECUENCIA LA SUPERVISION, DIRECCION Y APLICACIONES DE SANCIONES, CORRECCIONES DISCIPLINARIAS LAS HARA LA PRESTADORA EXCLUSIVAMENTE Y EN CASO DE QUE EL CLIENTE TENGA ALGUNA QUEJA Y DESEE REALIZAR ALGUN ACTO DE LOS QUE SE VIENE HABLANDO EN LA PRESENTE CLAUSULA DEBERA HACERLA SABEDORA MEDIANTE ESCRITO DIRIJIDO A LA PRESTADORA PARA QUE ESTA APLIQUE LAS MEDIDAS A QUE SE HACE REFERENCIA.

DECIMA SEXTA.- "EL CLIENTE" SE OBLIGA A PROPORCIONAR LOS ESPACIOS E INSTALACIONES NECESARIAS, SANITARIOS, GUARDAROPAS, LUGAR PARA LA PREPARACION O CONSUMO DE SUS ALIMENTOS, ETC. CON EL OBJETO DE OPTIMIZAR EL SERVICIO BRINDADO POR LA PRESTADORA.

DECIMA SEPTIMA.- LOS DAÑOS Y PERJUICIOS QUE OCACIONEN EN LOS VEHICULOS, MAQUINARIA E INSTALACIONES PROPIEDAD DE "EL CLIENTE" POR EL PERSONAL PROPORCIONADO POR LA "PRESTADORA" EN EL MANEJO DE DICHOS VEHICULOS Y MAQUINARIA SON TOTALMENTE RESPONSABILIDAD DEL CLIENTE, DADO QUE "LA PRESTADORA" NO AUTORIZA PARA QUE MANEJEN NI UTILICE LOS BIENES MENCIONADOS EN LA PRESENTE CLAUSULA Y QUE SEAN PROPIEDAD DEL CLIENTE.

DECIMA OCTAVA.- LAS PARTES CONVIENEN QUE NO SERAN IMPUTABLES A NINGUNA DE ELLAS, CUALQUIER RESPONSABILIDAD DERIVADA DE CASO FORTUITO FUERZA MAYOR, COMO EL CASO DE HUELGAS, PAROS, TORMENTAS, CICLONES, O CUALQUIER SITUACION OCACIONADA POR LA NATURALEZA MISMA. EN CASO DE QUE EL PERSONAL DE LA PRESTADORA ESTALLE EN HUELGA EL CLIENTE PODRA CONTRATAR SERVICIOS SIMILARES SIN RESPONSABILIDAD PARA EL. CONVENIENDO ASI MISMO QUE LAS OBLIGACIONES Y DERECHOS ESTABLECIDAS EN

ESTE CONTRATO PODRAN REANUDARSE EN LAS MISMAS CONDICIONES AL MOMENTO QUE DESAPAREZCAN LAS CAUSAS QUE DIERON MOTIVO A LA SUSPENSIÓN, SIEMPRE Y CUANDO SE TRATE DE LOS CASOS PREVISTOS EN ESTA CLAUSULA.

DECIMA NOVENA- AMBAS PARTES CONVIENEN QUE PARA LA TERMINACION ANTICIPADA DEL PRESENTE CONTRATO SE DEBERA NOTIFICAR POR ESCRITO CON 30 DIAS DE ANTICIPACION.

VIGESIMA.- PARA LA INTERPRETACION Y CUMPLIMIENTO DE LO PACTADO EN ESTE CONTRATO, ASI COMO PARA LA RESOLUCION DE CONTROVERSIAS QUE PUDIERAN SUCITARSE, AMBAS PARTES SE SOMETEN EXPRESAMENTE A LA COMPETENCIA DE LA PROCURADURIA FEDERAL DEL CONSUMIDOR Y DE SUBSISTIR ESTAS A LA JURISDICCION DE LOS TRIBUNALES DE ESTA CIUDAD DE HERMOSILLO, SONORA.

VIGESIMA PRIMERA.- EL PRESENTE CONTRATO TENDRA VIGENCIA DE 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DEL 2013.

ENTERADAS LAS PARTES DEL CONTENIDO Y ALCANCE LEGAL DEL PRESENTE DOCUMENTO, SE FIRMA EN LA CIUDAD DE HERMOSILLO SONORA EL DIA 07 DE ENERO DEL 2013.

LAS PARTES

"LA PRESTADORA"
VSH VIGILANCIA Y PROTECCION, S.A. DE C.V

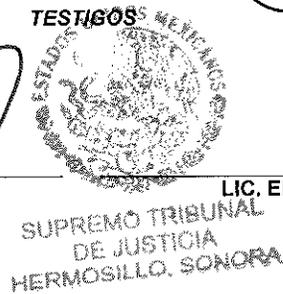
"EL CLIENTE"
H. SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA

CP. LUIS FERNANDO FELIX GALVEZ
REPRESENTANTE LEGAL

LIC. JOSEFINA A. SANCHEZ REYES
OFICIAL MAYOR

LIC. VICTOR DAL POZZO LOPEZ

LIC. ERNESTO SALAZAR LOPEZ



CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS PRIVADOS EN SEGURIDAD Y VIGILANCIA, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE "VSH VIGILANCIA Y PROTECCION, S.A. DE C.V.", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR C.P. LUIS FERNANDO FÉLIX GÁLVEZ, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE LEGAL Y QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "LA PRESTADORA" Y POR LA OTRA "H. SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA" REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR LA C. LIC. JOSEFINA A. SANCHEZ REYES, EN SU CARÁCTER DE OFICIAL MAYOR, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "EL CLIENTE", AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLAUSULAS:

DECLARACIONES

DECLARA "LA PRESTADORA"

PRIMERA.- SER UNA PERSONA MORAL MEXICANA, CONSTITUIDA LEGALMENTE CON LA ESCRITURA PUBLICA NUM 39005 DE FECHA 22 DE DICIEMBRE DEL 2009, BASADA ANTE LA FE DEL LIC. LUIS FERNANDO RUIBAL COKER, NOTARIO PUBLICO NÚM. 68 DE CIUDAD DE HERMOSILLO, SON., E INSCRITA EN EL REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE HERMOSILLO, SON., CON NÚM. 38155*7 DE FECHA 19 DE ENERO DEL 2010, QUE SU REPRESENTANTE LEGAL ES: C.P. LUIS FERNANDO FÉLIX GÁLVEZ, COMO LO ACREDITA EN TESTIMONIOS DE LA ESCRITURA PUBLICA NÚM. 39005 PASADA ANTE LA FE DEL NOTARIO PUBLICO NÚM. 68 LIC. LUIS FERNANDO RUIBAL COKER, NOMBRAMIENTO QUE A LA FECHA NO LE HA SIDO REVOCADO NI LIMITADO EN FORMA ALGUNA.

SEGUNDA.- QUE TIENE SU DOMICILIO EN CALLE BENITO JUAREZ 32 LOCAL 3, HERMOSILLO CENTRO, HERMOSILLO, SON., C.P. 83000 Y SU REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES ES: VVP-091222-RF5.

TERCERA.- QUE CONFORME A SU OBJETO SOCIAL SE DEDICA A: PROTECCION, SEGURIDAD Y VIGILANCIA DE PERSONAS O BIENES FUERA DE LAS AREAS PUBLICAS, TRASLADO Y CUSTODIA DE FONDOS Y VALORES, ASI COMO EL PAGO FISICO DE NOMINAS; ENTRE OTROS.

CUARTA.- QUE ESTA INSCRITA EN LA SECRETARIA DE SEGURIDAD PUBLICA Y CUENTA CON PERMISO FEDERAL NO. DGSP/122-10/1558, PARA SERVICIO EN LAS TODAS LAS ENTIDADES FEDERATIVAS DE MEXICO.

DECLARA EL CLIENTE:

PRIMERA.- QUE DE CONFORMIDAD CON LA FRACCION I DEL ARTICULO 97 DE LA LEY ORGANICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE SONORA, LA OFICIA MAYOR ES UN ORGANO AUXILIAR ADMINISTRATIVO DEL H. SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA.

SEGUNDA.- QUE LA OFICIA MAYOR TIENE FACULTADES SUFICIENTES PARA OBLIGAR A "EL CONTRATANTE" EN LOS TERMINOS Y CONDICIONES DE ESTE INSTRUMENTO, DE ACUERDO CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 98, FRACCIONES VII Y IX, DE LA PROPIA LEY ORGANICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO.

TERCERA.- QUE EN SESION CELEBRADA EL 16 DE DICIEMBRE DE 1997, EL PLENO DEL H. SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DESIGNO A LA C. LIC. JOSEFINA A. SANCHEZ REYES, COMO OFICIAL MAYOR DEL PROPIO SUPREMO TRIBUNAL, CON EFECTOS A PARTIR DEL DIA 17 DEL MISMO MES Y AÑO.

CUARTA.- QUE TIENE ESTABLECIDO SU DOMICILIO PARA EFECTOS FISCALES EN DR. PALIZA Y COMONFORT SIN NUMERO, COLONIA CENTENARIO, DE ESTA CIUDAD DE HERMOSILLO, SONORA, Y QUE SU REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES EN LA SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO ES GES-790913-CTO, RELATIVO AL GOBIERNO DEL ESTADO DE SONORA.

QUINTA.- QUE PARA CUBRIR LAS EROGACIONES QUE SE DERIVEN DEL PRESENTE INSTRUMENTO, CUENTA CON LA PARTIDA PRESUPUESTAL CORRESPONDIENTE EN EL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE SONORA PARA EL EJERCICIO FISCAL 2012.

CLAUSULAS

PRIMERA.- "LA PRESTADORA" SE OBLIGA A PROPORCIONAR A EL CLIENTE LOS SERVICIOS QUE SE INDICAN A CONTINUACION: SERVICIO DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD EN: CENTRO DE GOBIERNO, PASEO DEL RIO Y COMONFORT COL. VILLA DE SERIS, EDIFICIO HERMOSILLO 3ER PISO, EN LAS OFICINAS DEL SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA QUE CORRESPONDEN A OFICIALIA MAYOR, DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACIÓN, UNIDAD DE APOYO Y MODERNIZACION JUDICIAL E INSTITUTO DE LA JUDICATURA SONORENSE, EN HERMOSILLO, SONORA, SIEMPRE LIMITADO A LO DISPUESTO POR LAS LEYES DE LA MATERIA.

SEGUNDA.- "LA PRESTADORA" SE OBLIGA A PROPORCIONAR LOS CITADOS SERVICIOS CON 01 (UN) ELEMENTO DE SEGURIDAD LABORANDO TURNO NOCTURNO DE 7PM A 7AM DE LUNES A DOMINGO.

TERCERA.- EL PERSONAL AL QUE SE REFIERE LA CLAUSULA ANTERIOR TENDRA ESCTRICTAMENTE PROHIBIDO REALIZAR LABORES QUE NO ESTEN DIRECTAMENTE RELACIONADAS CON LOS SERVICIOS PACTADOS EN LA CLAUSULA PRIMERA.

CUARTA.- LA ACTIVIDAD QUE REALIZARA EL PERSONAL DE SEGURIDAD PRIVADA SE DESARROLLARA EXCLUSIVAMENTE EN EL EXTERIOR DE LAS INSTALACIONES DEL CLIENTE.

QUINTA.- "LA PRESTADORA" AL LLEVAR ACABO SU ACTIVIDAD DEBERA APEGARSE A LAS DISPOSICIONES LEGALES VIGENTES, ESPECIALMENTE A LAS ESTABLECIDAS EN LOS ARTICULOS 9 Y 10 DE LA LEY FEDERAL DE PROTECCION AL CONSUMIDOR.

SEXTA.- "LA PRESTADORA" NO UTILIZARA ARMAS DE FUEGO PARA LA PRESTACION DEL SERVICIO.

SEPTIMA.-"LA PRESTADORA" SE OBLIGA A PROPORCIONAR A "EL CLIENTE" EL PERSONAL IDONEO PARA DESEMPEÑAR LOS SERVICIOS PRIVADOS DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA MATERIA DE ESTE CONTRATO.

OCTAVA.-"LA PRESTADORA" ESTA CONVENCIDA DE LA IMPORTANCIA QUE TIENE CAPACITAR AL PERSONAL QUE LLEVARA ACABO LOS TRABAJOS, POR LO QUE SE COMPROMETE A CAPACITARLO DE CONFORMIDAD CON EL CLIENTE.

NOVENA.-"LA PRESTADORA" SE OBLIGA A SUSTITUIR A SU PERSONAL CUANDO "EL CLIENTE" LO SOLICITE POR ESCRITO.

DECIMA.-"EL CLIENTE" SE OBLIGA A PAGAR A "LA PRESTADORA" POR LOS SERVICIOS DESCRITOS EN LA CLAUSULA PRIMERA LA CANTIDAD DE \$9,300.00 (SON: NUEVE MIL TRESCIENTOS PESOS 00/100 MN) MENSUALES SIN INCLUIR EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO, DENTRO DE LOS PRIMEROS DIAS DEL MES QUE SE ESTE LABORANDO, EXPIDIENDO LA PRESTADORA CON ANTICIPACION LA FACTURA CORRESPONDIENTE.

DECIMA PRIMERA.- LA CANTIDAD EXPRESADA EN LA CLAUSULA ANTERIOR COMPRENDE EL PAGO AL PERSONAL DE SALARIO, SUPERVISION, REPORTES (PAPELERIA) RADIOCOMUNICACION EN CASO DE QUE EL SERVICIO SEA POR 24 HORAS O MAS PRESTACIONES LEGALES, UNIFORME Y EQUIPO NECESARIO PARA LA PRESTACION DEL SERVICIO. (FORNITURA, TOLETE, ESPOSAS, GAS LACRIMOGENO, ENTRE OTROS).

DECIMA SEGUNDA.- ACEPTA EL CLIENTE EXPRESAMENTE QUE EL VALOR DEL SERVICIO PRESTADO PODRA SUFRIR MODIFICACIONES E INCREMENTOS, AUTOMATICO EN RELACION AL AUMENTO AL SALARIO MINIMO DEL DISTRITO FEDERAL, ESTABLECIENDO DICHO AUMENTO AL PORCENTAJE DE LA ZONA GEOGRAFICA DONDE SE PRESTE EL SERVICIO. DICHO INCREMENTO PREVISTO DEBERA ESTAR SUJETO A NEGOCIACION.

DECIMA TERCERA.- EN CASO DE QUE LAS PARTES NO LLEGARAN A UNA NEGOCIACION MANIFESTARA SU INCONFORMIDAD POR ESCRITO DE LA NO NEGOCIACION MENCIONADA EN LA CLAUSULA ANTERIOR, EL PRESENTE CONTRATO SE DARA POR TERMINADO, SIN QUE EXISTA RESPONSABILIDAD PARA NINGUNA DE LAS PARTES.

DECIMA CUARTA: QUEDA ENTENDIDO Y ACEPTADO POR "EL CLIENTE" POR LA MISMA NATURALEZA DEL SERVICIO, QUE "VSH VIGILANCIA Y PROTECCION, S.A. DE C.V." NO ES UNA COMPAÑIA DE SEGUROS Y QUE POR LO TANTO LAS TARIFAS QUE SE CONVIENEN Y LAS CUALES EN VIRTUD DEL CONTRATO "EL CLIENTE" ACEPTA PAGAR, NO HAN SIDO NI SON CALCULADAS COMO PRIMAS DE SEGURO PARA COBERTURA DE RIESGOS O COMPENSACION DE PERDIDAS. POR EL CONTRARIO, "LA PRESTADORA" ES UNA EMPRESA QUE BRINDA SERVICIOS DE SEGURIDAD PRIVADA ORIENTADOS A REDUCIR EL RIESGO Y PREVENIR LAS PERDIDAS PERO NO A LA COMPLETA ELIMINACION DEL RIESGO O A UNA POSIBLE PERDIDA POR PARTE DE "EL CLIENTE", POR TANTO, ESTE RECONOCE QUE LAS TARIFAS DE "LA PRESTADORA" SON CALCULADAS SOLO SOBRE LA BASE DEL COSTO DE LOS SERVICIOS DE SEGURIDAD PRIVADA SOLICITADOS POR "EL CLIENTE" Y SOLO CUBREN LA PRESTACION DE LOS SERVICIOS ESTABLECIDOS EN EL PRESENTE CONTRATO Y QUE POR TANTO LAS ANTERIORMENTE MENCIONADAS TARIFAS NO SON EN PROPORCION AL VALOR DE LOS BIENES REALES O PERSONALES, PRESENTES O FUTUROS DE "EL CLIENTE", POR LO QUE CUALQUIER CANTIDAD COBRADA POR "LA PRESTADORA" EN VIRTUD DEL PRESENTE CONTRATO, RESULTARIA INSUFICIENTE PARA GARANTIZAR LA ELIMINACION DEL RIESGO O LA POSIBILIDAD DE QUE NO SE PRODUZCA PERDIDA ALGUNA.

DECIMA QUINTA.- EL PERSONAL DESTINADO A LA PRESTACION DEL SERVICIO DEPENDE EXCLUSIVAMENTE DE LA PRESTADORA DEL SERVICIO Y BAJO NINGUN CONCEPTO PODRA SER CONSIDERADO COMO EMPLEADO O TRABAJADOR DEL CLIENTE POR LO CUAL LA PRESTADORA ESTARA SUBORNINANDO TANTO ECONOMICA COMO ADMINISTRATIVAMENTE A ESTA ASI MISMO LA PRESTADORA SERA LA ENCARGADA DE CUBRIR SU SALARIO Y PRESTACIONES LEGALES, Y EN CONSECUENCIA LA SUPERVISION, DIRECCION Y APLICACIONES DE SANCIONES, CORRECCIONES DISCIPLINARIAS LAS HARA LA PRESTADORA EXCLUSIVAMENTE Y EN CASO DE QUE EL CLIENTE TENGA ALGUNA QUEJA Y DESEE REALIZAR ALGUN ACTO DE LOS QUE SE VIENE HABLANDO EN LA PRESENTE CLAUSULA DEBERA HACERLA SABEDORA MEDIANTE ESCRITO DIRIJIDO A LA PRESTADORA PARA QUE ESTA APLIQUE LAS MEDIDAS A QUE SE HACE REFERENCIA.

DECIMA SEXTA.- "EL CLIENTE" SE OBLIGA A PROPORCIONAR LOS ESPACIOS E INSTALACIONES NECESARIAS, SANITARIOS, GUARDAROPAS, LUGAR PARA LA PREPARACION O CONSUMO DE SUS ALIMENTOS, ETC. CON EL OBJETO DE OPTIMIZAR EL SERVICIO BRINDADO POR LA PRESTADORA.

DECIMA SEPTIMA.- LOS DAÑOS Y PERJUICIOS QUE OCASIONEN EN LOS VEHICULOS, MAQUINARIA E INSTALACIONES PROPIEDAD DE "EL CLIENTE" POR EL PERSONAL PROPORCIONADO POR LA "PRESTADORA" EN EL MANEJO DE DICHOS VEHICULOS Y MAQUINARIA SON TOTALMENTE RESPONSABILIDAD DEL CLIENTE, DADO QUE "LA PRESTADORA" NO AUTORIZA PARA QUE MANEJEN NI UTILICE LOS BIENES MENCIONADOS EN LA PRESENTE CLAUSULA Y QUE SEAN PROPIEDAD DEL CLIENTE.

DECIMA OCTAVA.- LAS PARTES CONVIENEN QUE NO SERAN IMPUTABLES A NINGUNA DE ELLAS, CUALQUIER RESPONSABILIDAD DERIVADA DE CASO FORTUITO FUERZA MAYOR, COMO EL CASO DE HUELGAS, PAROS, TORMENTAS, CICLONES, O CUALQUIER SITUACION OCASIONADA POR LA NATURALEZA MISMA. EN CASO DE QUE EL PERSONAL DE LA PRESTADORA ESTALLE EN HUELGA EL CLIENTE PODRA CONTRATAR SERVICIOS SIMILARES SIN RESPONSABILIDAD PARA ÉL. CONVENIENDO ASI MISMO QUE LAS OBLIGACIONES Y DERECHOS ESTABLECIDAS EN ESTE CONTRATO PODRAN REANUDARSE EN LAS MISMAS CONDICIONES AL MOMENTO QUE DESAPAREZCAN LAS

CAUSAS QUE DIERON MOTIVO A LA SUSPENSIÓN, SIEMPRE Y CUANDO SE TRATE DE LOS CASOS PREVISTOS EN ESTA CLAUSULA.

DECIMA NOVENA- PARA LA INTERPRETACION Y CUMPLIMIENTO DE LO PACTADO EN ESTE CONTRATO, ASI COMO PARA LA RESOLUCION DE CONTROVERSIAS QUE PUDIERAN SUCITARSE, AMBAS PARTES SE SOMETEN EXPRESAMENTE A LA COMPETENCIA DE LA PROCURADURIA FEDERAL DEL CONSUMIDOR Y DE SUBSISTIR ESTAS A LA JURISDICCION DE LOS TRIBUNALES DE ESTA CIUDAD DE HERMOSILLO, SONORA.

VIGESIMA.- EL PRESENTE CONTRATO TENDRA VIGENCIA DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DEL 2013.

ENTERADAS LAS PARTES DEL CONTENIDO Y ALCANCE LEGAL DEL PRESENTE DOCUMENTO, SE FIRMA EN LA CIUDAD DE HERMOSILLO SONORA EL DIA 07 DE ENERO DEL 2013.

LAS PARTES

"LA PRESTADORA"
VSH VIGILANCIA Y PROTECCION, S.A. DE C.V

"EL CLIENTE"
H. SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA

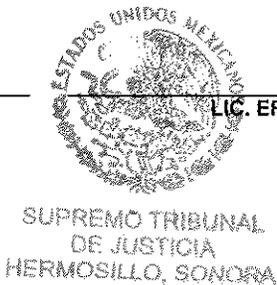
CP. LUIS FERNANDO RÍLIX GÁLVEZ
REPRESENTANTE LEGAL

LIC. JOSEFINA A. SÁNCHEZ REYES
OFICIAL MAYOR

TESTIGOS

LIC. VICTOR DAL POZZO LOPEZ

LIC. ERNESTO SALAZAR LOPEZ



CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS PRIVADOS EN SEGURIDAD Y VIGILANCIA, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE "VSH VIGILANCIA Y PROTECCION, S.A. DE C.V.", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR C.P. LUIS FERNANDO FÉLIX GÁLVEZ, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE LEGAL Y QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "LA PRESTADORA" Y POR LA OTRA "H. SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA" REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR LA C. LIC. JOSEFINA A. SANCHEZ REYES, EN SU CARÁCTER DE OFICIAL MAYOR, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "EL CLIENTE", AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLAUSULAS:

DECLARACIONES

DECLARA "LA PRESTADORA"

PRIMERA.- SER UNA PERSONA MORAL MEXICANA, CONSTITUIDA LEGALMENTE CON LA ESCRITURA PUBLICA NUM 39005 DE FECHA 22 DE DICIEMBRE DEL 2009, BASADA ANTE LA FE DEL LIC. LUIS FERNANDO RUIBAL COKER, NOTARIO PUBLICO NÚM. 68 DE CIUDAD DE HERMOSILLO, SON., E INSCRITA EN EL REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE HERMOSILLO, SON. , CON NÚM. 38155*7 DE FECHA 19 DE ENERO DEL 2010, QUE SU REPRESENTANTE LEGAL ES: C.P. LUIS FERNANDO FÉLIX GÁLVEZ, COMO LO ACREDITA EN TESTIMONIOS DE LA ESCRITURA PUBLICA NÚM. 39005 PASADA ANTE LA FE DEL NOTARIO PUBLICO NÚM. 68 LIC. LUIS FERNANDO RUIBAL COKER, NOMBRAMIENTO QUE A LA FECHA NO LE HA SIDO REVOCADO NI LIMITADO EN FORMA ALGUNA.

SEGUNDA.- QUE TIENE SU DOMICILIO EN CALLE BENITO JUAREZ 32 LOCAL 3, HERMOSILLO CENTRO, HERMOSILLO, SON., C.P. 83000 Y SU REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES ES: VVP-091222-RF5.

TERCERA.- QUE CONFORME A SU OBJETO SOCIAL SE DEDICA A: PROTECCION, SEGURIDAD Y VIGILANCIA DE PERSONAS O BIENES FUERA DE LAS AREAS PUBLICAS, TRASLADO Y CUSTODIA DE FONDOS Y VALORES, ASI COMO EL PAGO FISICO DE NOMINAS; ENTRE OTROS.

CUARTA.- QUE ESTA INSCRITA EN LA SECRETARIA DE SEGURIDAD PUBLICA Y CUENTA CON PERMISO FEDERAL NO. DGSP/122-10/1558, PARA SERVICIO EN LAS TODAS LAS ENTIDADES FEDERATIVAS DE MEXICO.

DECLARA EL CLIENTE:

PRIMERA.- QUE DE CONFORMIDAD CON LA FRACCION I DEL ARTICULO 97 DE LA LEY ORGANICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE SONORA, LA OFICIA MAYOR ES UN ORGANO AUXILIAR ADMINISTRATIVO DEL H. SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA.

SEGUNDA.- QUE LA OFICIA MAYOR TIENE FACULTADES SUFICIENTES PARA OBLIGAR A "EL CONTRATANTE" EN LOS TERMINOS Y CONDICIONES DE ESTE INSTRUMENTO, DE ACUERDO CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 98, FRACCIONES VII Y IX, DE LA PROPIA LEY ORGANICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO.

TERCERA.- QUE EN SESION CELEBRADA EL 16 DE DICIEMBRE DE 1997, EL PLENO DEL H. SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DESIGNO A LA C. LIC. JOSEFINA A. SANCHEZ REYES, COMO OFICIAL MAYOR DEL PROPIO SUPREMO TRIBUNAL, CON EFECTOS A PARTIR DEL DIA 17 DEL MISMO MES Y AÑO.

CUARTA.- QUE TIENE ESTABLECIDO SU DOMICILIO PARA EFECTOS FISCALES EN DR. PALIZA Y COMONFORT SIN NUMERO, COLONIA CENTENARIO, DE ESTA CIUDAD DE HERMOSILLO, SONORA, Y QUE SU REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES EN LA SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO ES GES-790913-CTO, RELATIVO AL GOBIERNO DEL ESTADO DE SONORA.

QUINTA.- QUE PARA CUBRIR LAS EROGACIONES QUE SE DRIVEN DEL PRESENTE INSTRUMENTO, CUENTA CON LA PARTIDA PRESUPUESTAL CORRESPONDIENTE EN EL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE SONORA PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2012.

CLAUSULAS

PRIMERA.- "LA PRESTADORA" SE OBLIGA A PROPORCIONAR A EL CLIENTE LOS SERVICIOS QUE SE INDICAN A CONTINUACION: SERVICIO DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD EN: JUZGADO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE NOGALES, SONORA UBICADO EN PLUTARCO ELIAS CALLES NO. 1772, COL. ALTAMIRA EN NOGALES, SONORA, SIEMPRE LIMITADO A LO DISPUESTO POR LAS LEYES DE LA MATERIA.

SEGUNDA.- "LA PRESTADORA" SE OBLIGA A PROPORCIONAR LOS CITADOS SERVICIOS DE SEGURIDAD CON 02 (DOS) ELEMENTOS DE SEGURIDAD; LABORANDO 01 (UNO) TURNO DIURNO Y 01 (UNO) TURNO NOCTURNO DE 12 HRS C/U LUNES A DOMINGO.

TERCERA.- EL PERSONAL AL QUE SE REFIERE LA CLAUSULA ANTERIOR TENDRA ESTRICTAMENTE PROHIBIDO REALIZAR LABORES QUE NO ESTEN DIRECTAMENTE RELACIONADAS CON LOS SERVICIOS PACTADOS EN LA CLAUSULA PRIMERA.

CUARTA.- LA ACTIVIDAD QUE REALIZARA EL PERSONAL DE SEGURIDAD PRIVADA SE DESARROLLARA EXCLUSIVAMENTE EN EL EXTERIOR DE LAS INSTALACIONES DEL CLIENTE.

QUINTA.- "LA PRESTADORA" AL LLEVAR ACABO SU ACTIVIDAD DEBERA APEGARSE A LAS DISPOSICIONES LEGALES VIGENTES, ESPECIALMENTE A LAS ESTABLECIDAS EN LOS ARTICULOS 9 Y 10 DE LA LEY FEDERAL DE PROTECCION AL CONSUMIDOR.

SEXTA.- "LA PRESTADORA" NO UTILIZARA ARMAS DE FUEGO PARA LA PRESTACION DEL SERVICIO.

SEPTIMA.-"LA PRESTADORA" SE OBLIGA A PROPORCIONAR A "EL CLIENTE" EL PERSONAL IDONEO PARA DESEMPEÑAR LOS SERVICIOS PRIVADOS DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA MATERIA DE ESTE CONTRATO.

OCTAVA.-"LA PRESTADORA" ESTA CONVENCIDA DE LA IMPORTANCIA QUE TIENE CAPACITAR AL PERSONAL QUE LLEVARA ACABO LOS TRABAJOS, POR LO QUE SE COMPROMETE A CAPACITARLO DE CONFORMIDAD CON EL CLIENTE.

NOVENA.-"LA PRESTADORA" SE OBLIGA A SUSTITUIR A SU PERSONAL CUANDO "EL CLIENTE" LO SOLICITE POR ESCRITO.

DECIMA.-"EL CLIENTE" SE OBLIGA A PAGAR A "LA PRESTADORA" POR LOS SERVICIOS DESCRITOS EN LA CLAUSULA PRIMERA LA CANTIDAD DE \$20,600.00 (SON: VEINTE MIL SEISCIENTOS PESOS 00/100 MN) SIENDO ESTA MENSUAL SIN INCLUIR EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO. DENTRO DE LOS PRIMEROS DIAS DEL PERIODO QUE SE ESTE LABORANDO, EXPIDIENDO LA PRESTADORA CON ANTICIPACION LA FACTURA CORRESPONDIENTE.

DECIMA PRIMERA.- LA CANTIDAD EXPRESADA EN LA CLAUSULA ANTERIOR COMPRENDE EL PAGO AL PERSONAL DE SALARIO, SUPERVISION, REPORTES (PAPELERIA) RADIOCOMUNICACION EN CASO DE QUE EL SERVICIO SEA POR 24 HORAS O MAS PRESTACIONES LEGALES, UNIFORME Y EQUIPO NECESARIO PARA LA PRESTACION DEL SERVICIO. (FORNITURA, TOLETE, ESPOSAS, GAS LACRIMOGENO, ENTRE OTROS).

DECIMA SEGUNDA.- ACEPTA EL CLIENTE EXPRESAMENTE QUE EL VALOR DEL SERVICIO PRESTADO PODRA SUFRIR MODIFICACIONES E INCREMENTOS, AUTOMATICO EN RELACION AL AUMENTO AL SALARIO MINIMO DEL DISTRITO FEDERAL, ESTABLECIENDO DICHO AUMENTO AL PORCENTAJE DE LA ZONA GEOGRAFICA DONDE SE PRESTE EL SERVICIO. DICHO INCREMENTO PREVISTO DEBERA ESTAR SUJETO A NEGOCIACION.

DECIMA TERCERA.- EN CASO DE QUE LAS PARTES NO LLEGARAN A UNA NEGOCIACION MANIFESTARA SU INCONFORMIDAD POR ESCRITO DE LA NO NEGOCIACION MENCIONADA EN LA CLAUSULA ANTERIOR, EL PRESENTE CONTRATO SE DARA POR TERMINADO, SIN QUE EXISTA RESPONSABILIDAD PARA NINGUNA DE LAS PARTES.

DECIMA CUARTA: QUEDA ENTENDIDO Y ACEPTADO POR "EL CLIENTE" POR LA MISMA NATURALEZA DEL SERVICIO, QUE "VSH VIGILANCIA Y PROTECCION, S.A. DE C.V." NO ES UNA COMPAÑIA DE SEGUROS Y QUE POR LO TANTO LAS TARIFAS QUE SE CONVIENEN Y LAS CUALES EN VIRTUD DEL CONTRATO "EL CLIENTE" ACEPTA PAGAR, NO HAN SIDO NI SON CALCULADAS COMO PRIMAS DE SEGURO PARA COBERTURA DE RIESGOS O COMPENSACION DE PERDIDAS. POR EL CONTRARIO, "LA PRESTADORA" ES UNA EMPRESA QUE BRINDA SERVICIOS DE SEGURIDAD PRIVADA ORIENTADOS A REDUCIR EL RIESGO Y PREVENIR LAS PERDIDAS PERO NO A LA COMPLETA ELIMINACION DEL RIESGO O A UNA POSIBLE PERDIDA POR PARTE DE "EL CLIENTE", POR TANTO, ESTE RECONOCE QUE LAS TARIFAS DE "LA PRESTADORA" SON CALCULADAS SOLO SOBRE LA BASE DEL COSTO DE LOS SERVICIOS DE SEGURIDAD PRIVADA SOLICITADOS POR "EL CLIENTE" Y SOLO CUBREN LA PRESTACION DE LOS SERVICIOS ESTABLECIDOS EN EL PRESENTE CONTRATO Y QUE POR TANTO LAS ANTERIORMENTE MENCIONADAS TARIFAS NO SON EN PROPORCION AL VALOR DE LOS BIENES REALES O PERSONALES, PRESENTES O FUTUROS DE "EL CLIENTE", POR LO QUE CUALQUIER CANTIDAD COBRADA POR "LA PRESTADORA" EN VIRTUD DEL PRESENTE CONTRATO, RESULTARIA INSUFICIENTE PARA GARANTIZAR LA ELIMINACION DEL RIESGO O LA POSIBILIDAD DE QUE NO SE PRODUZCA PERDIDA ALGUNA.

DECIMA QUINTA.- EL PERSONAL DESTINADO A LA PRESTACION DEL SERVICIO DEPENDE EXCLUSIVAMENTE DE LA PRESTADORA DEL SERVICIO Y BAJO NINGUN CONCEPTO PODRA SER CONSIDERADO COMO EMPLEADO O TRABAJADOR DEL CLIENTE POR LO CUAL LA PRESTADORA ESTARA SUBORNINANDO TANTO ECONOMICA COMO ADMINISTRATIVAMENTE A ESTA ASI MISMO LA PRESTADORA SERA LA ENCARGADA DE CUBRIR SU SALARIO Y PRESTACIONES LEGALES, Y EN CONSECUENCIA LA SUPERVISION, DIRECCION Y APLICACIONES DE SANCIONES, CORRECCIONES DISCIPLINARIAS LAS HARA LA PRESTADORA EXCLUSIVAMENTE Y EN CASO DE QUE EL CLIENTE TENGA ALGUNA QUEJA Y DESEE REALIZAR ALGUN ACTO DE LOS QUE SE VIENE HABLANDO EN LA PRESENTE CLAUSULA DEBERA HACERLA SABEDORA MEDIANTE ESCRITO DIRIJIDO A LA PRESTADORA PARA QUE ESTA APLIQUE LAS MEDIDAS A QUE SE HACE REFERENCIA.

DECIMA SEXTA.- "EL CLIENTE" SE OBLIGA A PROPORCIONAR LOS ESPACIOS E INSTALACIONES NECESARIAS, SANITARIOS, GUARDAROPAS, LUGAR PARA LA PREPARACION O CONSUMO DE SUS ALIMENTOS, ETC. CON EL OBJETO DE OPTIMIZAR EL SERVICIO BRINDADO POR LA PRESTADORA.

DECIMA SEPTIMA.- LOS DAÑOS Y PERJUICIOS QUE OCASIONEN EN LOS VEHICULOS, MAQUINARIA E INSTALACIONES PROPIEDAD DE "EL CLIENTE" POR EL PERSONAL PROPORCIONADO POR LA "PRESTADORA" EN EL MANEJO DE DICHOS VEHICULOS Y MAQUINARIA SON TOTALMENTE RESPONSABILIDAD DEL CLIENTE, DADO QUE "LA PRESTADORA" NO AUTORIZA PARA QUE MANEJEN NI UTILICE LOS BIENES MENCIONADOS EN LA PRESENTE CLAUSULA Y QUE SEAN PROPIEDAD DEL CLIENTE.

DECIMA OCTAVA.- LAS PARTES CONVIENEN QUE NO SERAN IMPUTABLES A NINGUNA DE ELLAS, CUALQUIER RESPONSABILIDAD DERIVADA DE CASO FORTUITO FUERZA MAYOR, COMO EL CASO DE HUELGAS, PAROS, TORMENTAS, CICLONES, O CUALQUIER SITUACION OCASIONADA POR LA NATURALEZA MISMA. EN CASO DE

QUE EL PERSONAL DE LA PRESTADORA ESTALLE EN HUELGA EL CLIENTE PODRA CONTRATAR SERVICIOS SIMILARES SIN RESPONSABILIDAD PARA ÉL. CONVENIENDO ASI MISMO QUE LAS OBLIGACIONES Y DERECHOS ESTABLECIDAS EN ESTE CONTRATO PODRAN REANUDARSE EN LAS MISMAS CONDICIONES AL MOMENTO QUE DESAPAREZCAN LAS CAUSAS QUE DIERON MOTIVO A LA SUSPENSIÓN, SIEMPRE Y CUANDO SE TRATE DE LOS CASOS PREVISTOS EN ESTA CLAUSULA.

DECIMA NOVENA- PARA LA INTERPRETACION Y CUMPLIMIENTO DE LO PACTADO EN ESTE CONTRATO, ASI COMO PARA LA RESOLUCION DE CONTROVERSIAS QUE PUDIERAN SUCITARSE, AMBAS PARTES SE SOMETEN EXPRESAMENTE A LA COMPETENCIA DE LA PROCURADURIA FEDERAL DEL CONSUMIDOR Y DE SUBSISTIR ESTAS A LA JURISDICCION DE LOS TRIBUNALES DE ESTA CIUDAD DE HERMOSILLO, SONORA.

VIGESIMA.- AMBAS PARTES CONVIENEN QUE PARA LA TERMINACION ANTICIPADA DEL PRESENTE CONTRATO SÉ DEBERA NOTIFICAR POR ESCRITO CON 24 HORAS DE ANTICIPACION.

VIGESIMA PRIMERA.- EL PRESENTE CONTRATO DE SERVICIO ESPECIAL TENDRA VIGENCIA A PARTIR DEL DIA 01 DE ENERO DEL 2013 Y SU VIGENCIA SERA AL 31 DE DICIEMBRE DEL 2013.

ENTERADAS LAS PARTES DEL CONTENIDO Y ALCANCE LEGAL DEL PRESENTE DOCUMENTO, SE FIRMA EN LA CIUDAD DE HERMOSILLO SONORA EL DIA 07 DE ENERO DEL 2013.

LAS PARTES

"LA PRESTADORA"
VSH VIGILANCIA Y PROTECCION, S.A. DE C.V

"EL CLIENTE"
H. SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA

CP. LUIS FERNANDO FÉLIX GÁLVEZ
REPRESENTANTE LEGAL

LIC. JOSEFINA A. SÁNCHEZ REYES
OFICIAL MAYOR

TESTIGOS

LIC. VICTOR DAL POZZO LOPEZ

SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA
HERMOSILLO, SONORA

LIC. ERNESTO SALAZAR LOPEZ

CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS PRIVADOS EN SEGURIDAD Y VIGILANCIA, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE "VSH VIGILANCIA Y PROTECCION, S.A. DE C.V.", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR C.P. LUIS FERNANDO FÉLIX GÁLVEZ, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE LEGAL Y QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "LA PRESTADORA" Y POR LA OTRA "H. SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA" REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR LA C. LIC. JOSEFINA A. SANCHEZ REYES, EN SU CARÁCTER DE OFICIAL MAYOR, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "EL CLIENTE", AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLAUSULAS:

DECLARACIONES

DECLARA "LA PRESTADORA"

PRIMERA.- SER UNA PERSONA MORAL MEXICANA, CONSTITUIDA LEGALMENTE CON LA ESCRITURA PUBLICA NUM 39005 DE FECHA 22 DE DICIEMBRE DEL 2009, BASADA ANTE LA FE DEL LIC. LUIS FERNANDO RUIBAL COKER, NOTARIO PUBLICO NÚM. 68 DE CIUDAD DE HERMOSILLO, SON., E INSCRITA EN EL REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE HERMOSILLO, SON., CON NÚM. 38155*7 DE FECHA 19 DE ENERO DEL 2010, QUE SU REPRESENTANTE LEGAL ES: C.P. LUIS FERNANDO FÉLIX GÁLVEZ, COMO LO ACREDITA EN TESTIMONIOS DE LA ESCRITURA PUBLICA NÚM. 39005 PASADA ANTE LA FE DEL NOTARIO PUBLICO NÚM. 68 LIC. LUIS FERNANDO RUIBAL COKER, NOMBRAMIENTO QUE A LA FECHA NO LE HA SIDO REVOCADO NI LIMITADO EN FORMA ALGUNA.

SEGUNDA.- QUE TIENE SU DOMICILIO EN CALLE BENITO JUAREZ 32 LOCAL 3, HERMOSILLO CENTRO, HERMOSILLO, SON., C.P. 83000 Y SU REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES ES: VVP-091222-RF5.

TERCERA.- QUE CONFORME A SU OBJETO SOCIAL SE DEDICA A: PROTECCION, SEGURIDAD Y VIGILANCIA DE PERSONAS O BIENES FUERA DE LAS AREAS PUBLICAS, TRASLADO Y CUSTODIA DE FONDOS Y VALORES, ASI COMO EL PAGO FISICO DE NOMINAS; ENTRE OTROS.

CUARTA.- QUE ESTA INSCRITA EN LA SECRETARIA DE SEGURIDAD PUBLICA Y CUENTA CON PERMISO FEDERAL NO. DGSP/122-10/1558, PARA SERVICIO EN LAS TODAS LAS ENTIDADES FEDERATIVAS DE MEXICO.

DECLARA EL CLIENTE:

PRIMERA.- QUE DE CONFORMIDAD CON LA FRACCION I DEL ARTICULO 97 DE LA LEY ORGANICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE SONORA, LA OFICIA MAYOR ES UN ORGANO AUXILIAR ADMINISTRATIVO DEL H. SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA.

SEGUNDA.- QUE LA OFICIA MAYOR TIENE FACULTADES SUFICIENTES PARA OBLIGAR A "EL CONTRATANTE" EN LOS TERMINOS Y CONDICIONES DE ESTE INSTRUMENTO, DE ACUERDO CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 98, FRACCIONES VII Y IX, DE LA PROPIA LEY ORGANICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO.

TERCERA.- QUE EN SESION CELEBRADA EL 16 DE DICIEMBRE DE 1997, EL PLENO DEL H. SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DESIGNO A LA C. LIC. JOSEFINA A. SANCHEZ REYES, COMO OFICIAL MAYOR DEL PROPIO SUPREMO TRIBUNAL, CON EFECTOS A PARTIR DEL DIA 17 DEL MISMO MES Y AÑO.

CUARTA.- QUE TIENE ESTABLECIDO SU DOMICILIO PARA EFECTOS FISCALES EN DR. PALIZA Y COMONFORT SIN NUMERO, COLONIA CENTENARIO, DE ESTA CIUDAD DE HERMOSILLO, SONORA, Y QUE SU REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES EN LA SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO ES GES-790913-CTO, RELATIVO AL GOBIERNO DEL ESTADO DE SONORA.

QUINTA.- QUE PARA CUBRIR LAS EROGACIONES QUE SE DERIVEN DEL PRESENTE INSTRUMENTO, CUENTA CON LA PARTIDA PRESUPUESTAL CORRESPONDIENTE EN EL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE SONORA PARA EL EJERCICIO FISCAL 2012.

CLAUSULAS

PRIMERA.- "LA PRESTADORA" SE OBLIGA A PROPORCIONAR A EL CLIENTE LOS SERVICIOS QUE SE INDICAN A CONTINUACION: PERIFERICO ORIENTE S/N CONTIGUO AL CERESO 1 ARCHIVO GENERAL DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE SONORA, SIEMPRE LIMITADO A LO DISPUESTO POR LAS LEYES DE LA MATERIA.

SEGUNDA.- "LA PRESTADORA" SE OBLIGA A PROPORCIONAR LOS CITADOS SERVICIOS CON 02 (DOS) ELEMENTOS DE SEGURIDAD; LABORANDO 01 (UNO) TURNO DIURNO Y 01 (UNO) NOCTURNO DE 12 HRS DE LUNES A DOMINGO EN LA CASETA DEL ARCHIVO GENERAL DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO UBICADO AL LADO NORTE DEL CERESO I DE HERMOSILLO, SONORA.

LOS DIAS SABADOS EN EL HORARIOS 8:00 AM A 4:00PM EL ELEMENTO EN TURNO CUBRIRÁ LA CASETA LOCALIZADA EN EL ESTACIONAMIENTO CONTIGUO AL ARCHIVO GENERAL, UNA VEZ CONCLUIDA EL HORARIO ANTERIORMENTE SEÑALADO ESTE REGRESARA A CONCLUIR EL TURNO AL ARCHIVO GENERAL SIEMPRE Y CUANDO NO EXISTAN VEHICULOS PENDIENTES POR SALIR EN EL ESTACIONAMIENTO.

LA CANTIDAD DE ELEMENTOS PUEDE AUMENTAR O DISMINUIR DE ACUERDO A LAS NECESIDADES DEL CLIENTE, AVISANDO CON 24 HORAS DE ANTICIPACION.

TERCERA.- EL PERSONAL AL QUE SE REFIERE LA CLAUSULA ANTERIOR TENDRA ESCTRICTAMENTE PROHIBIDO REALIZAR LABORES QUE NO ESTEN DIRECTAMENTE RELACIONADAS CON LOS SERVICIOS PACTADOS EN LA CLAUSULA PRIMERA.

CUARTA.- LA ACTIVIDAD QUE REALIZARA EL PERSONAL DE SEGURIDAD PRIVADA SE DESARROLLARA EXCLUSIVAMENTE EN EL INTERIOR O EXTERIOR DE LAS INSTALACIONES DEL CLIENTE.

QUINTA.- "LA PRESTADORA" AL LLEVAR ACABO SU ACTIVIDAD DEBERA APEGARSE A LAS DISPOSICIONES LEGALES VIGENTES, ESPECIALMENTE A LAS ESTABLECIDAS EN LOS ARTICULOS 9 Y 10 DE LA LEY FEDERAL DE PROTECCION AL CONSUMIDOR.

SEXTA.- "LA PRESTADORA" NO UTILIZARA ARMAS DE FUEGO PARA LA PRESTACION DEL SERVICIO.

SEPTIMA.-"LA PRESTADORA" SE OBLIGA A PROPORCIONAR A "EL CLIENTE" EL PERSONAL IDONEO PARA DESEMPEÑAR LOS SERVICIOS PRIVADOS DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA MATERIA DE ESTE CONTRATO.

OCTAVA.-"LA PRESTADORA" ESTA CONVENCIDA DE LA IMPORTANCIA QUE TIENE CAPACITAR AL PERSONAL QUE LLEVARA ACABO LOS TRABAJOS, POR LO QUE SE COMPROMETE A CAPACITARLO DE CONFORMIDAD CON EL CLIENTE.

NOVENA.-"LA PRESTADORA" SE OBLIGA A SUSTITUIR A SU PERSONAL CUANDO "EL CLIENTE" LO SOLICITE POR ESCRITO.

DECIMA.-"EL CLIENTE" SE OBLIGA A PAGAR A "LA PRESTADORA" POR LOS SERVICIOS DESCRITOS EN LA CLAUSULA SEGUNDA LA CANTIDAD DE \$18,600.00 (SON: DIEZ Y OCHO MIL SEISCIENTOS PESOS 00/100 M.N.) SIENDO ESTE MENSUAL SIN INCLUIR EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO. DENTRO DE LOS DIEZ DIAS DEL MES QUE SE ESTE LABORANDO EXPIDIENDO LA PRESTADORA CON ANTICIPACION LA FACTURA CORRESPONDIENTE.

DECIMA PRIMERA.- LA CANTIDAD EXPRESADA EN LA CLAUSULA ANTERIOR COMPRENDE EL PAGO AL PERSONAL DE SALARIO, SUPERVISION, REPORTES (PAPELERIA) RADIOCOMUNICACION EN CASO DE QUE EL SERVICIO SEA POR 24 HORAS O MAS PRESTACIONES LEGALES, UNIFORME Y EQUIPO NECESARIO PARA LA PRESTACION DEL SERVICIO. (FORNITURA, TOLETE, ESPOSAS, GAS LACRIMOGENO, ENTRE OTROS).

DECIMA SEGUNDA.- ACEPTA EL CLIENTE EXPRESAMENTE QUE EL VALOR DEL SERVICIO PRESTADO PODRA SUFRIR MODIFICACIONES E INCREMENTOS, AUTOMATICO EN RELACION AL AUMENTO AL SALARIO MINIMO DEL DISTRITO FEDERAL, ESTABLECIENDO DICHO AUMENTO AL PORCENTAJE DE LA ZONA GEOGRAFICA DONDE SE PRESTE EL SERVICIO. DICHO INCREMENTO PREVISTO DEBERA ESTAR SUJETO A NEGOCIACION.

DECIMA TERCERA.- EN CASO DE QUE LAS PARTES NO LLEGARAN A UNA NEGOCIACION MANIFESTARA SU INCONFORMIDAD POR ESCRITO DE LA NO NEGOCIACION MENCIONADA EN LA CLAUSULA ANTERIOR, EL PRESENTE CONTRATO SE DARA POR TERMINADO, SIN QUE EXISTA RESPONSABILIDAD PARA NINGUNA DE LAS PARTES.

DECIMA CUARTA: QUEDA ENTENDIDO Y ACEPTADO POR "EL CLIENTE" POR LA MISMA NATURALEZA DEL SERVICIO, QUE "VSH VIGILANCIA Y PROTECCION, S.A. DE C.V." NO ES UNA COMPAÑIA DE SEGUROS Y QUE POR LO TANTO LAS TARIFAS QUE SE CONVIENEN Y LAS CUALES EN VIRTUD DEL CONTRATO "EL CLIENTE" ACEPTA PAGAR, NO HAN SIDO NI SON CALCULADAS COMO PRIMAS DE SEGURO PARA COBERTURA DE RIESGOS O COMPENSACION DE PERDIDAS. POR EL CONTRARIO, "LA PRESTADORA" ES UNA EMPRESA QUE BRINDA SERVICIOS DE SEGURIDAD PRIVADA ORIENTADOS A REDUCIR EL RIESGO Y PREVENIR LAS PERDIDAS PERO NO A LA COMPLETA ELIMINACION DEL RIESGO O A UNA POSIBLE PERDIDA POR PARTE DE "EL CLIENTE", POR TANTO, ESTE RECONOCE QUE LAS TARIFAS DE "LA PRESTADORA" SON CALCULADAS SOLO SOBRE LA BASE DEL COSTO DE LOS SERVICIOS DE SEGURIDAD PRIVADA SOLICITADOS POR "EL CLIENTE" Y SOLO CUBREN LA PRESTACION DE LOS SERVICIOS ESTABLECIDOS EN EL PRESENTE CONTRATO Y QUE POR TANTO LAS ANTERIORMENTE MENCIONADAS TARIFAS NO SON EN PROPORCION AL VALOR DE LOS BIENES REALES O PERSONALES, PRESENTES O FUTUROS DE "EL CLIENTE", POR LO QUE CUALQUIER CANTIDAD COBRADA POR "LA PRESTADORA" EN VIRTUD DEL PRESENTE CONTRATO, RESULTARIA INSUFICIENTE PARA GARANTIZAR LA ELIMINACION DEL RIESGO O LA POSIBILIDAD DE QUE NO SE PRODUZCA PERDIDA ALGUNA.

DECIMA QUINTA.- EL PERSONAL DESTINADO A LA PRESTACION DEL SERVICIO DEPENDE EXCLUSIVAMENTE DE LA PRESTADORA DEL SERVICIO Y BAJO NINGUN CONCEPTO PODRA SER CONSIDERADO COMO EMPLEADO O TRABAJADOR DEL CLIENTE POR LO CUAL LA PRESTADORA ESTARA SUBORNINANDO TANTO ECONOMICA COMO ADMINISTRATIVAMENTE A ESTA ASI MISMO LA PRESTADORA SERA LA ENCARGADA DE CUBRIR SU SALARIO Y PRESTACIONES LEGALES, Y EN CONSECUENCIA LA SUPERVISION, DIRECCION Y APLICACIONES DE SANCIONES, CORRECCIONES DISCIPLINARIAS LAS HARA LA PRESTADORA EXCLUSIVAMENTE Y EN CASO DE QUE EL CLIENTE TENGA ALGUNA QUEJA Y DESEE REALIZAR ALGUN ACTO DE LOS QUE SE VIENE HABLANDO EN LA PRESENTE CLAUSULA DEBERA HACERLA SABEDORA MEDIANTE ESCRITO DIRIJIDO A LA PRESTADORA PARA QUE ESTA APLIQUE LAS MEDIDAS A QUE SE HACE REFERENCIA.

DECIMA SEXTA.- "EL CLIENTE" SE OBLIGA A PROPORCIONAR LOS ESPACIOS E INSTALACIONES NECESARIAS, SANITARIOS, GUARDAROPAS, LUGAR PARA LA PREPARACION O CONSUMO DE SUS ALIMENTOS, ETC. CON EL OBJETO DE OPTIMIZAR EL SERVICIO BRINDADO POR LA PRESTADORA.

DECIMA SEPTIMA.- LOS DAÑOS Y PERJUICIOS QUE OCASIONEN EN LOS VEHICULOS, MAQUINARIA E INSTALACIONES PROPIEDAD DE "EL CLIENTE" POR EL PERSONAL PROPORCIONADO POR LA "PRESTADORA" EN EL MANEJO DE DICHOS VEHICULOS Y MAQUINARIA SON TOTALMENTE RESPONSABILIDAD DEL CLIENTE, DADO QUE "LA PRESTADORA" NO AUTORIZA PARA QUE MANEJEN NI UTILICE LOS BIENES MENCIONADOS EN LA PRESENTE CLAUSULA Y QUE SEAN PROPIEDAD DEL CLIENTE.

DECIMA OCTAVA.- LAS PARTES CONVIENEN QUE NO SERAN IMPUTABLES A NINGUNA DE ELLAS, CUALQUIER RESPONSABILIDAD DERIVADA DE CASO FORTUITO FUERZA MAYOR, COMO EL CASO DE HUELGAS, PAROS, TORMENTAS, CICLONES, O CUALQUIER SITUACIÓN OCASIONADA POR LA NATURALEZA MISMA. EN CASO DE QUE EL PERSONAL DE LA PRESTADORA ESTALLE EN HUELGA EL CLIENTE PODRA CONTRATAR SERVICIOS SIMILARES SIN RESPONSABILIDAD PARA ÉL. CONVENIENDO ASI MISMO QUE LAS OBLIGACIONES Y DERECHOS ESTABLECIDAS EN ESTE CONTRATO PODRAN REANUDARSE EN LAS MISMAS CONDICIONES AL MOMENTO QUE DESAPAREZCAN LAS CAUSAS QUE DIERON MOTIVO A LA SUSPENSIÓN, SIEMPRE Y CUANDO SE TRATE DE LOS CASOS PREVISTOS EN ESTA CLAUSULA.

DECIMA NOVENA.- AMBAS PARTES CONVIENEN QUE PARA LA TERMINACION ANTICIPADA DEL PRESENTE CONTRATO SE DEBERA NOTIFICAR POR ESCRITO CON 30 DIAS DE ANTICIPACION.

VIGESIMA.- PARA LA INTERPRETACION Y CUMPLIMIENTO DE LO PACTADO EN ESTE CONTRATO, ASI COMO PARA LA RESOLUCION DE CONTROVERSIAS QUE PUDIERAN SUCITARSE, AMBAS PARTES SE SOMETEN EXPRESAMENTE A LA COMPETENCIA DE LA PROCURADURIA FEDERAL DEL CONSUMIDOR Y DE SUBSISTIR ESTAS A LA JURISDICCION DE LOS TRIBUNALES DE ESTA CIUDAD DE HERMOSILLO, SONORA.

VIGESIMA PRIMERA.- EL PRESENTE CONTRATO TENDRA VIGENCIA DE 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DEL 2013.

ENTERADAS LAS PARTES DEL CONTENIDO Y ALCANCE LEGAL DEL PRESENTE DOCUMENTO, SE FIRMA EN LA CIUDAD DE HERMOSILLO SONORA EL DIA 07 DE ENERO DEL 2013.

LAS PARTES

"LA PRESTADORA"
VSH VIGILANCIA Y PROTECCION, S.A. DE C.V

"EL CLIENTE"
H. SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA

CP. LUIS FERNANDO FELIX GÁLVEZ
REPRESENTANTE LEGAL

LIC. JOSEFINA A. SÁNCHEZ REYES
OFICIAL MAYOR

LIC. VICTOR DAL POZZO LOPEZ

LIC. ERNESTO SALAZAR LOPEZ

TESTIGOS



SUPREMO TRIBUNAL
DE JUSTICIA
HERMOSILLO, SONORA

CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS PRIVADOS EN SEGURIDAD Y VIGILANCIA, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE "VSH VIGILANCIA Y PROTECCION, S.A. DE C.V.", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR C.P. LUIS FERNANDO FÉLIX GÁLVEZ, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE LEGAL Y QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "LA PRESTADORA" Y POR LA OTRA "H. SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA" REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR LA C. LIC. JOSEFINA A. SANCHES REYES, EN SU CARÁCTER DE OFICIAL MAYOR, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "EL CLIENTE", AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLAUSULAS:

DECLARACIONES

DECLARA "LA PRESTADORA"

PRIMERA.- SER UNA PERSONA MORAL MEXICANA, CONSTITUIDA LEGALMENTE CON LA ESCRITURA PUBLICA NUM 39005 DE FECHA 22 DE DICIEMBRE DEL 2009, BASADA ANTE LA FE DEL LIC. LUIS FERNANDO RUIBAL COKER, NOTARIO PUBLICO NÚM. 68 DE CIUDAD DE HERMOSILLO, SON., E INSCRITA EN EL REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE HERMOSILLO, SON. , CON NÚM. 38155*7 DE FECHA 19 DE ENERO DEL 2010, QUE SU REPRESENTANTE LEGAL ES: C.P. LUIS FERNANDO FÉLIX GÁLVEZ, COMO LO ACREDITA EN TESTIMONIOS DE LA ESCRITURA PUBLICA NÚM. 39005 PASADA ANTE LA FE DEL NOTARIO PUBLICO NÚM. 68 LIC. LUIS FERNANDO RUIBAL COKER, NOMBRAMIENTO QUE A LA FECHA NO LE HA SIDO REVOCADO NI LIMITADO EN FORMA ALGUNA.

SEGUNDA.- QUE TIENE SU DOMICILIO EN CALLE BENITO JUAREZ 32 LOCAL 3, HERMOSILLO CENTRO, HERMOSILLO, SON., C.P. 83000 Y SU REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES ES: VVP-091222-RF5.

TERCERA.- QUE CONFORME A SU OBJETO SOCIAL SE DEDICA A: PROTECCION, SEGURIDAD Y VIGILANCIA DE PERSONAS O BIENES FUERA DE LAS AREAS PUBLICAS, TRASLADO Y CUSTODIA DE FONDOS Y VALORES, ASI COMO EL PAGO FISICO DE NOMINAS; ENTRE OTROS.

CUARTA.- QUE ESTA INSCRITA EN LA SECRETARIA DE SEGURIDAD PUBLICA Y CUENTA CON PERMISO FEDERAL NO. DGSP/122-10/1558, PARA SERVICIO EN LAS TODAS LAS ENTIDADES FEDERATIVAS DE MEXICO.

DECLARA EL CLIENTE:

PRIMERA.- QUE DE CONFORMIDAD CON LA FRACCION I DEL ARTICULO 97 DE LA LEY ORGANICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE SONORA, LA OFICIA MAYOR ES UN ORGANO AUXILIAR ADMINISTRATIVO DEL H. SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA.

SEGUNDA.- QUE LA OFICIA MAYOR TIENE FACULTADES SUFICIENTES PARA OBLIGAR A "EL CONTRATANTE" EN LOS TERMINOS Y CONDICIONES DE ESTE INSTRUMENTO, DE ACUERDO CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 98, FRACCIONES VII Y IX, DE LA PROPIA LEY ORGANICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO.

TERCERA.- QUE EN SESION CELEBRADA EL 16 DE DICIEMBRE DE 1997, EL PLENO DEL H. SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DESIGNO A LA C. LIC. JOSEFINA A. SANCHEZ REYES, COMO OFICIAL MAYOR DEL PROPIO SUPREMO TRIBUNAL, CON EFECTOS A PARTIR DEL DIA 17 DEL MISMO MES Y AÑO.

CUARTA.- QUE TIENE ESTABLECIDO SU DOMICILIO PARA EFECTOS FISCALES EN DR. PALIZA Y COMONFORT SIN NUMERO, COLONIA CENTENARIO, DE ESTA CIUDAD DE HERMOSILLO, SONORA, Y QUE SU REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES EN LA SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO ES GES-790913-CTO, RELATIVO AL GOBIERNO DEL ESTADO DE SONORA.

QUINTA.- QUE PARA CUBRIR LAS EROGACIONES QUE SE DERIVEN DEL PRESENTE INSTRUMENTO, CUENTA CON LA PARTIDA PRESUPUESTAL CORRESPONDIENTE EN EL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE SONORA PARA EL EJERCICIO FISCAL 2012.

CLAUSULAS

PRIMERA.- "LA PRESTADORA" SE OBLIGA A PROPORCIONAR A EL CLIENTE LOS SERVICIOS QUE SE INDICAN A CONTINUACION: SERVICIO DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD EN: EDIFICIO QUE ALBERGA A LOS JUZGADOS 1ERO, 2DO, 3RO, 4TO, 5TO, 6TO, 7MO Y 8VO. DEL RAMO PENAL, CENTRO DE JUSTICIA ALTERNATIVA PENAL. PENALES DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE HERMOSILLO, UBICADO EN BLVD. DE LOS GANADEROS S/N CONTIGUO AL CERESO 1, HERMOSILLO SONORA. SIEMPRE LIMITADO A LO DISPUESTO POR LAS LEYES DE LA MATERIA.

SEGUNDA.- "LA PRESTADORA" SE OBLIGA A PROPORCIONAR LOS CITADOS SERVICIOS CON 02 (DOS) ELEMENTOS DE SEGURIDAD TURNO DIURNO DE 7:00 AM A 7:00 PM DE LUNES A DOMINGO.

TERCERA.- EL PERSONAL AL QUE SE REFIERE LA CLAUSULA ANTERIOR TENDRA ESCTRICTAMENTE PROHIBIDO REALIZAR LABORES QUE NO ESTEN DIRECTAMENTE RELACIONADAS CON LOS SERVICIOS PACTADOS EN LA CLAUSULA PRIMERA.

CUARTA.- LA ACTIVIDAD QUE REALIZARA EL PERSONAL DE SEGURIDAD PRIVADA SE DESARROLLARA EXCLUSIVAMENTE EN EL INTERIOR O EXTERIOR DE LAS INSTALACIONES DEL CLIENTE.

QUINTA.- "LA PRESTADORA" AL LLEVAR ACABO SU ACTIVIDAD DEBERA APEGARSE A LAS DISPOSICIONES LEGALES VIGENTES, ESPECIALMENTE A LAS ESTABLECIDAS EN LOS ARTICULOS 9 Y 10 DE LA LEY FEDERAL DE PROTECCION AL CONSUMIDOR.

SEXTA.- "LA PRESTADORA" NO UTILIZARA ARMAS DE FUEGO PARA LA PRESTACION DEL SERVICIO.

SEPTIMA.-"LA PRESTADORA" SE OBLIGA A PROPORCIONAR A "EL CLIENTE" EL PERSONAL IDONEO PARA DESEMPEÑAR LOS SERVICIOS PRIVADOS DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA MATERIA DE ESTE CONTRATO.

OCTAVA.-"LA PRESTADORA" ESTA CONVENCIDA DE LA IMPORTANCIA QUE TIENE CAPACITAR AL PERSONAL QUE LLEVARA ACABO LOS TRABAJOS, POR LO QUE SE COMPROMETE A CAPACITARLO DE CONFORMIDAD CON EL CLIENTE.

NOVENA.-"LA PRESTADORA" SE OBLIGA A SUSTITUIR A SU PERSONAL CUANDO "EL CLIENTE" LO SOLICITE POR ESCRITO.

DECIMA.-"EL CLIENTE" SE OBLIGA A PAGAR A "LA PRESTADORA" POR LOS SERVICIOS DESCRITOS EN LA CLAUSULA PRIMERA LA CANTIDAD DE \$18,600.00 (SON: DIEZ Y OCHO MIL SEISCIENTOS PESOS 00/100 MN) SIENDO ESTA MENSUAL SIN INCLUIR EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO. DENTRO DE LOS PRIMEROS DIAS DEL PERIODO QUE SE ESTE LABORANDO, EXPIDIENDO LA PRESTADORA CON ANTICIPACION LA FACTURA CORRESPONDIENTE.

DECIMA PRIMERA.- LA CANTIDAD EXPRESADA EN LA CLAUSULA ANTERIOR COMPRENDE EL PAGO AL PERSONAL DE SALARIO, SUPERVISION, REPORTES (PAPELERIA) RADIOCOMUNICACION EN CASO DE QUE EL SERVICIO SEA POR 24 HORAS O MAS PRESTACIONES LEGALES, UNIFORME Y EQUIPO NECESARIO PARA LA PRESTACION DEL SERVICIO. (FORNITURA, TOLETE, ESPOSAS, GAS LACRIMOGENO, ENTRE OTROS).

DECIMA SEGUNDA.- ACEPTA EL CLIENTE EXPRESAMENTE QUE EL VALOR DEL SERVICIO PRESTADO PODRA SUFRIR MODIFICACIONES E INCREMENTOS, AUTOMATICO EN RELACION AL AUMENTO AL SALARIO MINIMO DEL DISTRITO FEDERAL, ESTABLECIENDO DICHO AUMENTO AL PORCENTAJE DE LA ZONA GEOGRAFICA DONDE SE PRESTE EL SERVICIO. DICHO INCREMENTO PREVISTO DEBERA ESTAR SUJETO A NEGOCIACION.

DECIMA TERCERA.- EN CASO DE QUE LAS PARTES NO LLEGARAN A UNA NEGOCIACION MANIFESTARA SU INCONFORMIDAD POR ESCRITO DE LA NO NEGOCIACION MENCIONADA EN LA CLAUSULA ANTERIOR, EL PRESENTE CONTRATO SE DARA POR TERMINADO, SIN QUE EXISTA RESPONSABILIDAD PARA NINGUNA DE LAS PARTES.

DECIMA CUARTA: QUEDA ENTENDIDO Y ACEPTADO POR "EL CLIENTE" POR LA MISMA NATURALEZA DEL SERVICIO, QUE "VSH VIGILANCIA Y PROTECCION, S.A. DE C.V." NO ES UNA COMPAÑIA DE SEGUROS Y QUE POR LO TANTO LAS TARIFAS QUE SE CONVIENEN Y LAS CUALES EN VIRTUD DEL CONTRATO "EL CLIENTE" ACEPTA PAGAR, NO HAN SIDO NI SON CALCULADAS COMO PRIMAS DE SEGURO PARA COBERTURA DE RIESGOS O COMPENSACION DE PERDIDAS. POR EL CONTRARIO, "LA PRESTADORA" ES UNA EMPRESA QUE BRINDA SERVICIOS DE SEGURIDAD PRIVADA ORIENTADOS A REDUCIR EL RIESGO Y PREVENIR LAS PERDIDAS PERO NO A LA COMPLETA ELIMINACION DEL RIESGO O A UNA POSIBLE PERDIDA POR PARTE DE "EL CLIENTE", POR TANTO, ESTE RECONOCE QUE LAS TARIFAS DE "LA PRESTADORA" SON CALCULADAS SOLO SOBRE LA BASE DEL COSTO DE LOS SERVICIOS DE SEGURIDAD PRIVADA SOLICITADOS POR "EL CLIENTE" Y SOLO CUBREN LA PRESTACION DE LOS SERVICIOS ESTABLECIDOS EN EL PRESENTE CONTRATO Y QUE POR TANTO LAS ANTERIORMENTE MENCIONADAS TARIFAS NO SON EN PROPORCION AL VALOR DE LOS BIENES REALES O PERSONALES, PRESENTES O FUTUROS DE "EL CLIENTE", POR LO QUE CUALQUIER CANTIDAD COBRADA POR "LA PRESTADORA" EN VIRTUD DEL PRESENTE CONTRATO, RESULTARIA INSUFICIENTE PARA GARANTIZAR LA ELIMINACION DEL RIESGO O LA POSIBILIDAD DE QUE NO SE PRODUZCA PERDIDA ALGUNA.

DECIMA QUINTA.- EL PERSONAL DESTINADO A LA PRESTACION DEL SERVICIO DEPENDE EXCLUSIVAMENTE DE LA PRESTADORA DEL SERVICIO Y BAJO NINGUN CONCEPTO PODRA SER CONSIDERADO COMO EMPLEADO O TRABAJADOR DEL CLIENTE POR LO CUAL LA PRESTADORA ESTARA SUBORNINANDO TANTO ECONOMICA COMO ADMINISTRATIVAMENTE A ESTA ASI MISMO LA PRESTADORA SERA LA ENCARGADA DE CUBRIR SU SALARIO Y PRESTACIONES LEGALES, Y EN CONSECUENCIA LA SUPERVISION, DIRECCION Y APLICACIONES DE SANCIONES, CORRECCIONES DISCIPLINARIAS LAS HARA LA PRESTADORA EXCLUSIVAMENTE Y EN CASO DE QUE EL CLIENTE TENGA ALGUNA QUEJA Y DESEE REALIZAR ALGUN ACTO DE LOS QUE SE VIENE HABLANDO EN LA PRESENTE CLAUSULA DEBERA HACERLA SABEDORA MEDIANTE ESCRITO DIRIJIDO A LA PRESTADORA PARA QUE ESTA APLIQUE LAS MEDIDAS A QUE SE HACE REFERENCIA.

DECIMA SEXTA.- "EL CLIENTE" SE OBLIGA A PROPORCIONAR LOS ESPACIOS E INSTALACIONES NECESARIAS, SANITARIOS, GUARDAROPAS, LUGAR PARA LA PREPARACION O CONSUMO DE SUS ALIMENTOS, ETC. CON EL OBJETO DE OPTIMIZAR EL SERVICIO BRINDADO POR LA PRESTADORA.

DECIMA SEPTIMA.- LOS DAÑOS Y PERJUICIOS QUE OCASIONEN EN LOS VEHICULOS, MAQUINARIA E INSTALACIONES PROPIEDAD DE "EL CLIENTE" POR EL PERSONAL PROPORCIONADO POR LA "PRESTADORA" EN EL MANEJO DE DICHOS VEHICULOS Y MAQUINARIA SON TOTALMENTE RESPONSABILIDAD DEL CLIENTE, DADO QUE "LA PRESTADORA" NO AUTORIZA PARA QUE MANEJEN NI UTILICE LOS BIENES MENCIONADOS EN LA PRESENTE CLAUSULA Y QUE SEAN PROPIEDAD DEL CLIENTE.

DECIMA OCTAVA.- LAS PARTES CONVIENEN QUE NO SERAN IMPUTABLES A NINGUNA DE ELLAS, CUALQUIER RESPONSABILIDAD DERIVADA DE CASO FORTUITO FUERZA MAYOR, COMO EL CASO DE HUELGAS, PAROS, TORMENTAS, CICLONES, O CUALQUIER SITUACIÓN OCASIONADA POR LA NATURALEZA MISMA. EN CASO DE QUE EL PERSONAL DE LA PRESTADORA ESTALLE EN HUELGA EL CLIENTE PODRA CONTRATAR SERVICIOS SIMILARES SIN RESPONSABILIDAD PARA ÉL CONVENIENDO ASI MISMO QUE LAS OBLIGACIONES Y DERECHOS ESTABLECIDAS EN ESTE CONTRATO PODRAN REANUDARSE EN LAS MISMAS CONDICIONES AL MOMENTO QUE DESAPAREZCAN LAS CAUSAS QUE DIERON MOTIVO A LA SUSPENSIÓN, SIEMPRE Y CUANDO SE TRATE DE LOS CASOS PREVISTOS EN ESTA CLAUSULA.

DECIMA NOVENA.- AMBAS PARTES CONVIENEN QUE PARA LA TERMINACION ANTICIPADA DEL PRESENTE CONTRATO SE DEBERA NOTIFICAR POR ESCRITO CON 30 DIAS DE ANTICIPACION.

VIGESIMA.- PARA LA INTERPRETACION Y CUMPLIMIENTO DE LO PACTADO EN ESTE CONTRATO, ASI COMO PARA LA RESOLUCION DE CONTROVERSIAS QUE PUDIERAN SUCITARSE, AMBAS PARTES SE SOMETEN EXPRESAMENTE A LA COMPETENCIA DE LA PROCURADURIA FEDERAL DEL CONSUMIDOR Y DE SUBSISTIR ESTAS A LA JURISDICCION DE LOS TRIBUNALES DE ESTA CIUDAD DE HERMOSILLO, SONORA.

VIGESIMA PRIMERA.- EL PRESENTE CONTRATO DE SERVICIO ESPECIAL TENDRA VIGENCIA A PARTIR DEL DIA 01 DE ENERO DEL 2013 Y SU VIGENCIA SERA AL 31 DE DICIEMBRE DEL 2013.

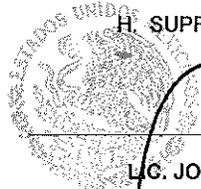
ENTERADAS LAS PARTES DEL CONTENIDO Y ALCANCE LEGAL DEL PRESENTE DOCUMENTO, SE FIRMA EN LA CIUDAD DE HERMOSILLO SONORA EL DIA 07 DE ENERO DEL 2013.

LAS PARTES

"LA PRESTADORA"
VSH VIGILANCIA Y PROTECCION, S.A. DE C.V

CP. LUIS FERNANDO FELIX GÁLVEZ
REPRESENTANTE LEGAL

LIC. VÍCTOR DAL POZZO LOPEZ



SUPREMO TRIBUNAL
DE JUSTICIA
HERMOSILLO, SONORA
TESTIGOS

"EL CLIENTE"
H. SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA

LIC. JOSEFINA A. SÁNCHEZ REYES
OFICIAL MAYOR

LIC. ERNESTO SALAZAR LOPEZ

CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS PRIVADOS EN SEGURIDAD Y VIGILANCIA, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE "VSH VIGILANCIA Y PROTECCION, S.A. DE C.V.", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR C.P. LUIS FERNANDO FÉLIX GÁLVEZ, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE LEGAL Y QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "LA PRESTADORA" Y POR LA OTRA "H. SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA" REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR LA C. LIC. JOSEFINA A. SANCHES REYES, EN SU CARÁCTER DE OFICIAL MAYOR, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "EL CLIENTE", AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLAUSULAS:

DECLARACIONES

DECLARA "LA PRESTADORA"

PRIMERA.- SER UNA PERSONA MORAL MEXICANA, CONSTITUIDA LEGALMENTE CON LA ESCRITURA PUBLICA NUM 39005 DE FECHA 22 DE DICIEMBRE DEL 2009, BASADA ANTE LA FE DEL LIC. LUIS FERNANDO RUIBAL COKER, NOTARIO PUBLICO NÚM. 68 DE CIUDAD DE HERMOSILLO, SON., E INSCRITA EN EL REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE HERMOSILLO, SON. , CON NÚM. 38155*7 DE FECHA 19 DE ENERO DEL 2010, QUE SU REPRESENTANTE LEGAL ES: C.P. LUIS FERNANDO FÉLIX GÁLVEZ, COMO LO ACREDITA EN TESTIMONIOS DE LA ESCRITURA PUBLICA NÚM. 39005 PASADA ANTE LA FE DEL NOTARIO PUBLICO NÚM. 68 LIC. LUIS FERNANDO RUIBAL COKER, NOMBRAMIENTO QUE A LA FECHA NO LE HA SIDO REVOCADO NI LIMITADO EN FORMA ALGUNA.

SEGUNDA.- QUE TIENE SU DOMICILIO EN CALLE BENITO JUAREZ NO. 32 LOCAL 3 COL. HERMOSILLO CENTRO C. P. 83000 HERMOSILLO, SONORA Y SU REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES ES: VVP-091222-RF5.

TERCERA.- QUE CONFORME A SU OBJETO SOCIAL SE DEDICA A: PROTECCION, SEGURIDAD Y VIGILANCIA DE PERSONAS O BIENES FUERA DE LAS AREAS PUBLICAS, TRASLADO Y CUSTODIA DE FONDOS Y VALORES, ASI COMO EL PAGO FISICO DE NOMINAS; ENTRE OTROS.

CUARTA.- QUE ESTA INSCRITA EN LA SECRETARIA DE SEGURIDAD PUBLICA Y CUENTA CON PERMISO FEDERAL NO. DGSP/122-10/1558, PARA SERVICIO EN LAS TODAS LAS ENTIDADES FEDERATIVAS DE MEXICO.

DECLARA EL CLIENTE:

PRIMERA.- QUE DE CONFORMIDAD CON LA FRACCION I DEL ARTICULO 97 DE LA LEY ORGANICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE SONORA, LA OFICIA MAYOR ES UN ORGANO AUXILIAR ADMINISTRATIVO DEL H. SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA.

SEGUNDA.- QUE LA OFICIA MAYOR TIENE FACULTADES SUFICIENTES PARA OBLIGAR A "EL CONTRATANTE" EN LOS TERMINOS Y CONDICIONES DE ESTE INSTRUMENTO, DE ACUERDO CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 98, FRACCIONES VII Y IX, DE LA PROPIA LEY ORGANICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO.

TERCERA.- QUE EN SESION CELEBRADA EL 16 DE DICIEMBRE DE 1997, EL PLENO DEL H. SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DESIGNO A LA C. LIC. JOSEFINA A. SANCHES REYES, COMO OFICIAL MAYOR DEL PROPIO SUPREMO TRIBUNAL, CON EFECTOS A PARTIR DEL DIA 17 DEL MISMO MES Y AÑO.

CUARTA.- QUE TIENE ESTABLECIDO SU DOMICILIO PARA EFECTOS FISCALES EN DR. PALIZA Y COMONFORT SIN NUMERO, COLONIA CENTENARIO, DE ESTA CIUDAD DE HERMOSILLO, SONORA, Y QUE SU REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES EN LA SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO ES GES-790913-CTO, RELATIVO AL GOBIERNO DEL ESTADO DE SONORA.

QUINTA.- QUE PARA CUBRIR LAS EROGACIONES QUE SE DERIVEN DEL PRESENTE INSTRUMENTO, CUENTA CON LA PARTIDA PRESUPUESTAL CORRESPONDIENTE EN EL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE SONORA PARA EL EJERCICIO FISCAL 2012.

CLAUSULAS

PRIMERA.- "LA PRESTADORA" SE OBLIGA A PROPORCIONAR A EL CLIENTE LOS SERVICIOS QUE SE INDICAN A CONTINUACION: SERVICIO DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD EN: JUZGADO PRIMERO DE HUATABAMPO, UBICADO NICOLAS BRAVO PROLONGACION S/N COL. RIOS EN HUATABAMPO, SONORA, C.P. 85900. SIEMPRE LIMITADO A LO DISPUESTO POR LAS LEYES DE LA MATERIA.

SEGUNDA.- "LA PRESTADORA" SE OBLIGA A PROPORCIONAR LOS CITADOS SERVICIOS CON 01 (UNO) ELEMENTO DE SEGURIDAD; LABORANDO TURNO DIURNO DE 12 HORAS DE LUNES A DOMINGO.

TERCERA.- EL PERSONAL AL QUE SE REFIERE LA CLAUSULA ANTERIOR TENDRA ESCTRICTAMENTE PROHIBIDO REALIZAR LABORES QUE NO ESTEN DIRECTAMENTE RELACIONADAS CON LOS SERVICIOS PACTADOS EN LA CLAUSULA PRIMERA.

CUARTA.- LA ACTIVIDAD QUE REALIZARA EL PERSONAL DE SEGURIDAD PRIVADA SE DESARROLLARA EXCLUSIVAMENTE EN EL INTERIOR O EXTERIOR DE LAS INSTALACIONES DEL CLIENTE.

QUINTA.- "LA PRESTADORA" AL LLEVAR ACABO SU ACTIVIDAD DEBERA APEGARSE A LAS DISPOSICIONES LEGALES VIGENTES, ESPECIALMENTE A LAS ESTABLECIDAS EN LOS ARTICULOS 9 Y 10 DE LA LEY FEDERAL DE PROTECCION AL CONSUMIDOR.

SEXTA.- "LA PRESTADORA" NO UTILIZARA ARMAS DE FUEGO PARA LA PRESTACION DEL SERVICIO.

SEPTIMA.-"LA PRESTADORA" SE OBLIGA A PROPORCIONAR A "EL CLIENTE" EL PERSONAL IDONEO PARA DESEMPEÑAR LOS SERVICIOS PRIVADOS DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA MATERIA DE ESTE CONTRATO.

OCTAVA.-"LA PRESTADORA" ESTA CONVENCIDA DE LA IMPORTANCIA QUE TIENE CAPACITAR AL PERSONAL QUE LLEVARA ACABO LOS TRABAJOS, POR LO QUE SE COMPROMETE A CAPACITARLO DE CONFORMIDAD CON EL CLIENTE.

NOVENA.-"LA PRESTADORA" SE OBLIGA A SUSTITUIR A SU PERSONAL CUANDO "EL CLIENTE" LO SOLICITE POR ESCRITO.

DECIMA.-"EL CLIENTE" SE OBLIGA A PAGAR A "LA PRESTADORA" POR LOS SERVICIOS DESCRITOS EN LA CLAUSULA PRIMERA LA CANTIDAD DE \$9,400.00 (SON: NUEVE MIL CUATROCIENTOS PESOS 00/100 MN) MENSUALES SIN INCLUIR EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO, DENTRO DE LOS DIEZ DIAS DEL MES QUE SE ESTE LABORANDO EXPIDIENDO LA PRESTADORA CON ANTICIPACION LA FACTURA CORRESPONDIENTE.

DECIMA PRIMERA.- LA CANTIDAD EXPRESADA EN LA CLAUSULA ANTERIOR COMPRENDE EL PAGO AL PERSONAL DE SALARIO, SUPERVISION, REPORTES (PAPELERIA) RADIOCOMUNICACION EN CASO DE QUE EL SERVICIO SEA POR 24 HORAS O MAS PRESTACIONES LEGALES, UNIFORME Y EQUIPO NECESARIO PARA LA PRESTACION DEL SERVICIO. (FORNITURA, TOLETE, ESPOSAS, GAS LACRIMOGENO, ENTRE OTROS).

DECIMA SEGUNDA.- ACEPTA EL CLIENTE EXPRESAMENTE QUE EL VALOR DEL SERVICIO PRESTADO PODRA SUFRIR MODIFICACIONES E INCREMENTOS, AUTOMATICO EN RELACION AL AUMENTO AL SALARIO MINIMO DEL DISTRITO FEDERAL, ESTABLECIENDO DICHO AUMENTO AL PORCENTAJE DE LA ZONA GEOGRAFICA DONDE SE PRESTE EL SERVICIO. DICHO INCREMENTO PREVISTO DEBERA ESTAR SUJETO A NEGOCIACION.

DECIMA TERCERA.- EN CASO DE QUE LAS PARTES NO LLEGARAN A UNA NEGOCIACION MANIFESTARA SU INCONFORMIDAD POR ESCRITO DE LA NO NEGOCIACION MENCIONADA EN LA CLAUSULA ANTERIOR, EL PRESENTE CONTRATO SE DARA POR TERMINADO, SIN QUE EXISTA RESPONSABILIDAD PARA NINGUNA DE LAS PARTES.

DECIMA CUARTA: QUEDA ENTENDIDO Y ACEPTADO POR "EL CLIENTE" POR LA MISMA NATURALEZA DEL SERVICIO, QUE "VSH VIGILANCIA Y PROTECCION, S.A. DE C.V." NO ES UNA COMPAÑIA DE SEGUROS Y QUE POR LO TANTO LAS TARIFAS QUE SE CONVIENEN Y LAS CUALES EN VIRTUD DEL CONTRATO "EL CLIENTE" ACEPTA PAGAR, NO HAN SIDO NI SON CALCULADAS COMO PRIMAS DE SEGURO PARA COBERTURA DE RIESGOS O COMPENSACION DE PERDIDAS. POR EL CONTRARIO, "LA PRESTADORA" ES UNA EMPRESA QUE BRINDA SERVICIOS DE SEGURIDAD PRIVADA ORIENTADOS A REDUCIR EL RIESGO Y PREVENIR LAS PERDIDAS PERO NO A LA COMPLETA ELIMINACION DEL RIESGO O A UNA POSIBLE PERDIDA POR PARTE DE "EL CLIENTE", POR TANTO, ESTE RECONOCE QUE LAS TARIFAS DE "LA PRESTADORA" SON CALCULADAS SOLO SOBRE LA BASE DEL COSTO DE LOS SERVICIOS DE SEGURIDAD PRIVADA SOLICITADOS POR "EL CLIENTE" Y SOLO CUBREN LA PRESTACION DE LOS SERVICIOS ESTABLECIDOS EN EL PRESENTE CONTRATO Y QUE POR TANTO LAS ANTERIORMENTE MENCIONADAS TARIFAS NO SON EN PROPORCION AL VALOR DE LOS BIENES REALES O PERSONALES, PRESENTES O FUTUROS DE "EL CLIENTE", POR LO QUE CUALQUIER CANTIDAD COBRADA POR "LA PRESTADORA" EN VIRTUD DEL PRESENTE CONTRATO, RESULTARIA INSUFICIENTE PARA GARANTIZAR LA ELIMINACION DEL RIESGO O LA POSIBILIDAD DE QUE NO SE PRODUZCA PERDIDA ALGUNA.

DECIMA QUINTA.- EL PERSONAL DESTINADO A LA PRESTACION DEL SERVICIO DEPENDE EXCLUSIVAMENTE DE LA PRESTADORA DEL SERVICIO Y BAJO NINGUN CONCEPTO PODRA SER CONSIDERADO COMO EMPLEADO O TRABAJADOR DEL CLIENTE POR LO CUAL LA PRESTADORA ESTARA SUBORNINANDO TANTO ECONOMICA COMO ADMINISTRATIVAMENTE A ESTA ASI MISMO LA PRESTADORA SERA LA ENCARGADA DE CUBRIR SU SALARIO Y PRESTACIONES LEGALES, Y EN CONSECUENCIA LA SUPERVISION, DIRECCION Y APLICACIONES DE SANCIONES, CORRECCIONES DISCIPLINARIAS LAS HARA LA PRESTADORA EXCLUSIVAMENTE Y EN CASO DE QUE EL CLIENTE TENGA ALGUNA QUEJA Y DESEE REALIZAR ALGUN ACTO DE LOS QUE SE VIENE HABLANDO EN LA PRESENTE CLAUSULA DEBERA HACERLA SABEDORA MEDIANTE ESCRITO DIRIJIDO A LA PRESTADORA PARA QUE ESTA APLIQUE LAS MEDIDAS A QUE SE HACE REFERENCIA.

DECIMA SEXTA.- "EL CLIENTE" SE OBLIGA A PROPORCIONAR LOS ESPACIOS E INSTALACIONES NECESARIAS, SANITARIOS, GUARDAROPAS, LUGAR PARA LA PREPARACION O CONSUMO DE SUS ALIMENTOS, ETC. CON EL OBJETO DE OPTIMIZAR EL SERVICIO BRINDADO POR LA PRESTADORA.

DECIMA SEPTIMA.- LOS DAÑOS Y PERJUICIOS QUE OCASIONEN EN LOS VEHICULOS, MAQUINARIA E INSTALACIONES PROPIEDAD DE "EL CLIENTE" POR EL PERSONAL PROPORCIONADO POR LA "PRESTADORA" EN EL MANEJO DE DICHOS VEHICULOS Y MAQUINARIA SON TOTALMENTE RESPONSABILIDAD DEL CLIENTE, DADO QUE "LA PRESTADORA" NO AUTORIZA PARA QUE MANEJEN NI UTILICE LOS BIENES MENCIONADOS EN LA PRESENTE CLAUSULA Y QUE SEAN PROPIEDAD DEL CLIENTE.

DECIMA OCTAVA.- LAS PARTES CONVIENEN QUE NO SERAN IMPUTABLES A NINGUNA DE ELLAS, CUALQUIER RESPONSABILIDAD DERIVADA DE CASO FORTUITO FUERZA MAYOR, COMO EL CASO DE HUELGAS, PAROS, TORMENTAS, CICLONES, O CUALQUIER SITUACION OCASIONADA POR LA NATURALEZA MISMA. EN CASO DE QUE EL

PERSONAL DE LA PRESTADORA ESTALLE EN HUELGA EL CLIENTE PODRA CONTRATAR SERVICIOS SIMILARES SIN RESPONSABILIDAD PARA ÉL CONVENIENDO ASI MISMO QUE LAS OBLIGACIONES Y DERECHOS ESTABLECIDAS EN ESTE CONTRATO PODRAN REANUDARSE EN LAS MISMAS CONDICIONES AL MOMENTO QUE DESAPAREZCAN LAS CAUSAS QUE DIERON MOTIVO A LA SUSPENSIÓN, SIEMPRE Y CUANDO SE TRATE DE LOS CASOS PREVISTOS EN ESTA CLAUSULA.

DECIMA NOVENA.- AMBAS PARTES CONVIENEN QUE PARA LA TERMINACION ANTICIPADA DEL PRESENTE CONTRATO SE DEBERA NOTIFICAR POR ESCRITO CON 30 DIAS DE ANTICIPACION.

VIGESIMA.- PARA LA INTERPRETACION Y CUMPLIMIENTO DE LO PACTADO EN ESTE CONTRATO, ASI COMO PARA LA RESOLUCION DE CONTROVERSIAS QUE PUDIERAN SUCITARSE, AMBAS PARTES SE SOMETEN EXPRESAMENTE A LA COMPETENCIA DE LA PROCURADURIA FEDERAL DEL CONSUMIDOR Y DE SUBSISTIR ESTAS A LA JURISDICCION DE LOS TRIBUNALES DE ESTA CIUDAD DE HERMOSILLO, SONORA.

VIGESIMA PRIMERA.- EL PRESENTE CONTRATO DE SERVICIO ESPECIAL TENDRA VIGENCIA A PARTIR DEL DIA 01 DE ENERO DEL 2013 Y SU VIGENCIA SERA AL 31 DE DICIEMBRE DEL 2013.

ENTERADAS LAS PARTES DEL CONTENIDO Y ALCANCE LEGAL DEL PRESENTE DOCUMENTO, SE FIRMA EN LA CIUDAD DE HERMOSILLO SONORA EL DIA 07 DE ENERO DEL 2013.

LAS PARTES

"LA PRESTADORA"
VSH VIGILANCIA Y PROTECCION, S.A. DE C.V.

"EL CLIENTE"
H. SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA

CP. LUIS FERNANDO RÍLIX GÁLVEZ
REPRESENTANTE LEGAL

LIC. JOSEFINA A. SANCHEZ REYES
OFICIAL MAYOR

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
SUPREMO TRIBUNAL
DE JUSTICIA
HERMOSILLO, SONORA
TESTIGOS

LIC. VÍCTOR DAL POZZO LOPEZ

LIC. ERNESTO SALAZAR LOPEZ

CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS PRIVADOS EN SEGURIDAD Y VIGILANCIA, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE "VSH VIGILANCIA Y PROTECCION, S.A. DE C.V.", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR C.P. LUIS FERNANDO FÉLIX GÁLVEZ, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE LEGAL Y QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "LA PRESTADORA" Y POR LA OTRA "H. SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA" REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR LA C. LIC. JOSEFINA A. SANCHES REYES, EN SU CARÁCTER DE OFICIAL MAYOR, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "EL CLIENTE", AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLAUSULAS:

DECLARACIONES

DECLARA "LA PRESTADORA"

PRIMERA.- SER UNA PERSONA MORAL MEXICANA, CONSTITUIDA LEGALMENTE CON LA ESCRITURA PUBLICA NUM 39005 DE FECHA 22 DE DICIEMBRE DEL 2009, BASADA ANTE LA FE DEL LIC. LUIS FERNANDO RUIBAL COKER, NOTARIO PUBLICO NÚM. 68 DE CIUDAD DE HERMOSILLO, SON., E INSCRITA EN EL REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE HERMOSILLO, SON. , CON NÚM. 38155*7 DE FECHA 19 DE ENERO DEL 2010, QUE SU REPRESENTANTE LEGAL ES: C.P. LUIS FERNANDO FÉLIX GÁLVEZ, COMO LO ACREDITA EN TESTIMONIOS DE LA ESCRITURA PUBLICA NÚM. 39005 PASADA ANTE LA FE DEL NOTARIO PUBLICO NÚM. 68 LIC. LUIS FERNANDO RUIBAL COKER, NOMBRAMIENTO QUE A LA FECHA NO LE HA SIDO REVOCADO NI LIMITADO EN FORMA ALGUNA.

SEGUNDA.- QUE TIENE SU DOMICILIO EN CALLE BENITO JUAREZ 32 LOCAL 3, HERMOSILLO CENTRO, HERMOSILLO, SON., C.P. 83000 Y SU REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES ES: VVP-091222-RF5.

TERCERA.- QUE CONFORME A SU OBJETO SOCIAL SE DEDICA A: PROTECCION, SEGURIDAD Y VIGILANCIA DE PERSONAS O BIENES FUERA DE LAS AREAS PUBLICAS, TRASLADO Y CUSTODIA DE FONDOS Y VALORES, ASI COMO EL PAGO FISICO DE NOMINAS; ENTRE OTROS.

CUARTA.- QUE ESTA INSCRITA EN LA SECRETARIA DE SEGURIDAD PUBLICA Y CUENTA CON PERMISO FEDERAL NO. DGSP/122-10/1558, PARA SERVICIO EN LAS TODAS LAS ENTIDADES FEDERATIVAS DE MEXICO.

DECLARA EL CLIENTE:

PRIMERA.- QUE DE CONFORMIDAD CON LA FRACCION I DEL ARTICULO 97 DE LA LEY ORGANICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE SONORA, LA OFICIA MAYOR ES UN ORGANO AUXILIAR ADMINISTRATIVO DEL H. SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA.

SEGUNDA.- QUE LA OFICIA MAYOR TIENE FACULTADES SUFICIENTES PARA OBLIGAR A "EL CONTRATANTE" EN LOS TERMINOS Y CONDICIONES DE ESTE INSTRUMENTO, DE ACUERDO CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 98, FRACCIONES VII Y IX, DE LA PROPIA LEY ORGANICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO.

TERCERA.- QUE EN SESION CELEBRADA EL 16 DE DICIEMBRE DE 1997, EL PLENO DEL H. SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DESIGNO A LA C. LIC. JOSEFINA A. SANCHEZ REYES, COMO OFICIAL MAYOR DEL PROPIO SUPREMO TRIBUNAL, CON EFECTOS A PARTIR DEL DIA 17 DEL MISMO MES Y AÑO.

CUARTA.- QUE TIENE ESTABLECIDO SU DOMICILIO PARA EFECTOS FISCALES EN DR. PALIZA Y COMONFORT SIN NUMERO, COLONIA CENTENARIO, DE ESTA CIUDAD DE HERMOSILLO, SONORA, Y QUE SU REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES EN LA SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO ES GES-790913-CTO, RELATIVO AL GOBIERNO DEL ESTADO DE SONORA.

QUINTA.- QUE PARA CUBRIR LAS EROGACIONES QUE SE DERIVEN DEL PRESENTE INSTRUMENTO, CUENTA CON LA PARTIDA PRESUPUESTAL CORRESPONDIENTE EN EL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE SONORA PARA EL EJERCICIO FISCAL 2012.

CLAUSULAS

PRIMERA.- "LA PRESTADORA" SE OBLIGA A PROPORCIONAR A EL CLIENTE LOS SERVICIOS QUE SE INDICAN A CONTINUACION: SERVICIO DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD EN: EDIFICIO QUE ALBERGA A LOS JUZGADOS 1ERO, 2DO, 3RO, 4TO, 5TO, 6TO, 7MO Y 8VO. DEL RAMO PENAL, CENTRO DE JUSTICIA ALTERNATIVA PENAL. PENALES DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE HERMOSILLO, UBICADO EN BLVD. DE LOS GANADEROS S/N CONTIGUO AL CERESO 1, HERMOSILLO SONORA. SIEMPRE LIMITADO A LO DISPUESTO POR LAS LEYES DE LA MATERIA.

SEGUNDA.- "LA PRESTADORA" SE OBLIGA A PROPORCIONAR LOS CITADOS SERVICIOS CON 02 (DOS) ELEMENTOS DE SEGURIDAD TURNO DIURNO DE 7:00 AM A 7:00 PM DE LUNES A DOMINGO.

TERCERA.- EL PERSONAL AL QUE SE REFIERE LA CLAUSULA ANTERIOR TENDRA ESCTRICTAMENTE PROHIBIDO REALIZAR LABORES QUE NO ESTEN DIRECTAMENTE RELACIONADAS CON LOS SERVICIOS PACTADOS EN LA CLAUSULA PRIMERA.

CUARTA.- LA ACTIVIDAD QUE REALIZARA EL PERSONAL DE SEGURIDAD PRIVADA SE DESARROLLARA EXCLUSIVAMENTE EN EL INTERIOR O EXTERIOR DE LAS INSTALACIONES DEL CLIENTE.

QUINTA.- "LA PRESTADORA" AL LLEVAR ACABO SU ACTIVIDAD DEBERA APEGARSE A LAS DISPOSICIONES LEGALES VIGENTES, ESPECIALMENTE A LAS ESTABLECIDAS EN LOS ARTICULOS 9 Y 10 DE LA LEY FEDERAL DE PROTECCION AL CONSUMIDOR.

SEXTA.- "LA PRESTADORA" NO UTILIZARA ARMAS DE FUEGO PARA LA PRESTACION DEL SERVICIO.

SEPTIMA.-"LA PRESTADORA" SE OBLIGA A PROPORCIONAR A "EL CLIENTE" EL PERSONAL IDONEO PARA DESEMPEÑAR LOS SERVICIOS PRIVADOS DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA MATERIA DE ESTE CONTRATO.

OCTAVA.-"LA PRESTADORA" ESTA CONVENCIDA DE LA IMPORTANCIA QUE TIENE CAPACITAR AL PERSONAL QUE LLEVARA ACABO LOS TRABAJOS, POR LO QUE SE COMPROMETE A CAPACITARLO DE CONFORMIDAD CON EL CLIENTE.

NOVENA.-"LA PRESTADORA" SE OBLIGA A SUSTITUIR A SU PERSONAL CUANDO "EL CLIENTE" LO SOLICITE POR ESCRITO.

DECIMA.-"EL CLIENTE" SE OBLIGA A PAGAR A "LA PRESTADORA" POR LOS SERVICIOS DESCRITOS EN LA CLAUSULA PRIMERA LA CANTIDAD DE \$18,600.00 (SON: DIEZ Y OCHO MIL SEISCIENTOS PESOS 00/100 MN) SIENDO ESTA MENSUAL SIN INCLUIR EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO. DENTRO DE LOS PRIMEROS DIAS DEL PERIODO QUE SE ESTE LABORANDO, EXPIDIENDO LA PRESTADORA CON ANTICIPACION LA FACTURA CORRESPONDIENTE.

DECIMA PRIMERA.- LA CANTIDAD EXPRESADA EN LA CLAUSULA ANTERIOR COMPRENDE EL PAGO AL PERSONAL DE SALARIO, SUPERVISION, REPORTES (PAPELERIA) RADIOCOMUNICACION EN CASO DE QUE EL SERVICIO SEA POR 24 HORAS O MAS PRESTACIONES LEGALES, UNIFORME Y EQUIPO NECESARIO PARA LA PRESTACION DEL SERVICIO. (FORNITURA, TOLETE, ESPOSAS, GAS LACRIMOGENO, ENTRE OTROS).

DECIMA SEGUNDA.- ACEPTA EL CLIENTE EXPRESAMENTE QUE EL VALOR DEL SERVICIO PRESTADO PODRA SUFRIR MODIFICACIONES E INCREMENTOS, AUTOMATICO EN RELACION AL AUMENTO AL SALARIO MINIMO DEL DISTRITO FEDERAL, ESTABLECIENDO DICHO AUMENTO AL PORCENTAJE DE LA ZONA GEOGRAFICA DONDE SE PRESTE EL SERVICIO. DICHO INCREMENTO PREVISTO DEBERA ESTAR SUJETO A NEGOCIACION.

DECIMA TERCERA.- EN CASO DE QUE LAS PARTES NO LLEGARAN A UNA NEGOCIACION MANIFESTARA SU INCONFORMIDAD POR ESCRITO DE LA NO NEGOCIACION MENCIONADA EN LA CLAUSULA ANTERIOR, EL PRESENTE CONTRATO SE DARA POR TERMINADO, SIN QUE EXISTA RESPONSABILIDAD PARA NINGUNA DE LAS PARTES.

DECIMA CUARTA: QUEDA ENTENDIDO Y ACEPTADO POR "EL CLIENTE" POR LA MISMA NATURALEZA DEL SERVICIO, QUE "VSH VIGILANCIA Y PROTECCION, S.A. DE C.V." NO ES UNA COMPAÑIA DE SEGUROS Y QUE POR LO TANTO LAS TARIFAS QUE SE CONVIENEN Y LAS CUALES EN VIRTUD DEL CONTRATO "EL CLIENTE" ACEPTA PAGAR, NO HAN SIDO NI SON CALCULADAS COMO PRIMAS DE SEGURO PARA COBERTURA DE RIESGOS O COMPENSACION DE PERDIDAS. POR EL CONTRARIO, "LA PRESTADORA" ES UNA EMPRESA QUE BRINDA SERVICIOS DE SEGURIDAD PRIVADA ORIENTADOS A REDUCIR EL RIESGO Y PREVENIR LAS PERDIDAS PERO NO A LA COMPLETA ELIMINACION DEL RIESGO O A UNA POSIBLE PERDIDA POR PARTE DE "EL CLIENTE", POR TANTO, ESTE RECONOCE QUE LAS TARIFAS DE "LA PRESTADORA" SON CALCULADAS SOLO SOBRE LA BASE DEL COSTO DE LOS SERVICIOS DE SEGURIDAD PRIVADA SOLICITADOS POR "EL CLIENTE" Y SOLO CUBREN LA PRESTACION DE LOS SERVICIOS ESTABLECIDOS EN EL PRESENTE CONTRATO Y QUE POR TANTO LAS ANTERIORMENTE MENCIONADAS TARIFAS NO SON EN PROPORCION AL VALOR DE LOS BIENES REALES O PERSONALES, PRESENTES O FUTUROS DE "EL CLIENTE", POR LO QUE CUALQUIER CANTIDAD COBRADA POR "LA PRESTADORA" EN VIRTUD DEL PRESENTE CONTRATO, RESULTARIA INSUFICIENTE PARA GARANTIZAR LA ELIMINACION DEL RIESGO O LA POSIBILIDAD DE QUE NO SE PRODUZCA PERDIDA ALGUNA.

DECIMA QUINTA.- EL PERSONAL DESTINADO A LA PRESTACION DEL SERVICIO DEPENDE EXCLUSIVAMENTE DE LA PRESTADORA DEL SERVICIO Y BAJO NINGUN CONCEPTO PODRA SER CONSIDERADO COMO EMPLEADO O TRABAJADOR DEL CLIENTE POR LO CUAL LA PRESTADORA ESTARA SUBORNINANDO TANTO ECONOMICA COMO ADMINISTRATIVAMENTE A ESTA ASI MISMO LA PRESTADORA SERA LA ENCARGADA DE CUBRIR SU SALARIO Y PRESTACIONES LEGALES, Y EN CONSECUENCIA LA SUPERVISION, DIRECCION Y APLICACIONES DE SANCIONES, CORRECCIONES DISCIPLINARIAS LAS HARA LA PRESTADORA EXCLUSIVAMENTE Y EN CASO DE QUE EL CLIENTE TENGA ALGUNA QUEJA Y DESEE REALIZAR ALGUN ACTO DE LOS QUE SE VIENE HABLANDO EN LA PRESENTE CLAUSULA DEBERA HACERLA SABEDORA MEDIANTE ESCRITO DIRIJIDO A LA PRESTADORA PARA QUE ESTA APLIQUE LAS MEDIDAS A QUE SE HACE REFERENCIA.

DECIMA SEXTA.- "EL CLIENTE" SE OBLIGA A PROPORCIONAR LOS ESPACIOS E INSTALACIONES NECESARIAS, SANITARIOS, GUARDAROPAS, LUGAR PARA LA PREPARACION O CONSUMO DE SUS ALIMENTOS, ETC. CON EL OBJETO DE OPTIMIZAR EL SERVICIO BRINDADO POR LA PRESTADORA.

DECIMA SEPTIMA.- LOS DAÑOS Y PERJUICIOS QUE OCACIONEN EN LOS VEHICULOS, MAQUINARIA E INSTALACIONES PROPIEDAD DE "EL CLIENTE" POR EL PERSONAL PROPORCIONADO POR LA "PRESTADORA" EN EL MANEJO DE DICHS VEHICULOS Y MAQUINARIA SON TOTALMENTE RESPONSABILIDAD DEL CLIENTE, DADO QUE "LA PRESTADORA" NO AUTORIZA PARA QUE MANEJEN NI UTILICE LOS BIENES MENCIONADOS EN LA PRESENTE CLAUSULA Y QUE SEAN PROPIEDAD DEL CLIENTE.

DECIMA OCTAVA.- LAS PARTES CONVIENEN QUE NO SERAN IMPUTABLES A NINGUNA DE ELLAS, CUALQUIER RESPONSABILIDAD DERIVADA DE CASO FORTUITO FUERZA MAYOR, COMO EL CASO DE HUELGAS, PAROS, TORMENTAS, CICLONES, O CUALQUIER SITUACIÓN OCASIONADA POR LA NATURALEZA MISMA. EN CASO DE QUE EL PERSONAL DE LA PRESTADORA ESTALLE EN HUELGA EL CLIENTE PODRA CONTRATAR SERVICIOS SIMILARES SIN RESPONSABILIDAD PARA ÉL CONVENIENDO ASI MISMO QUE LAS OBLIGACIONES Y DERECHOS ESTABLECIDAS EN ESTE CONTRATO PODRAN REANUDARSE EN LAS MISMAS CONDICIONES AL MOMENTO QUE DESAPAREZCAN LAS CAUSAS QUE DIERON MOTIVO A LA SUSPENSIÓN, SIEMPRE Y CUANDO SE TRATE DE LOS CASOS PREVISTOS EN ESTA CLAUSULA.

DECIMA NOVENA.- AMBAS PARTES CONVIENEN QUE PARA LA TERMINACION ANTICIPADA DEL PRESENTE CONTRATO SE DEBERA NOTIFICAR POR ESCRITO CON 30 DIAS DE ANTICIPACION.

VIGESIMA.- PARA LA INTERPRETACION Y CUMPLIMIENTO DE LO PACTADO EN ESTE CONTRATO, ASI COMO PARA LA RESOLUCION DE CONTROVERSIAS QUE PUDIERAN SUCITARSE, AMBAS PARTES SE SOMETEN EXPRESAMENTE A LA COMPETENCIA DE LA PROCURADURIA FEDERAL DEL CONSUMIDOR Y DE SUBSISTIR ESTAS A LA JURISDICCION DE LOS TRIBUNALES DE ESTA CIUDAD DE HERMOSILLO, SONORA.

VIGESIMA PRIMERA.- EL PRESENTE CONTRATO DE SERVICIO ESPECIAL TENDRA VIGENCIA A PARTIR DEL DIA 01 DE ENERO DEL 2013 Y SU VIGENCIA SERA AL 31 DE DICIEMBRE DEL 2013.

ENTERADAS LAS PARTES DEL CONTENIDO Y ALCANCE LEGAL DEL PRESENTE DOCUMENTO, SE FIRMA EN LA CIUDAD DE HERMOSILLO SONORA EL DIA 07 DE ENERO DEL 2013.

LAS PARTES

"LA PRESTADORA"
VSH VIGILANCIA Y PROTECCION, S.A. DE C.V

"EL CLIENTE"
H. SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA

CP. LUIS FERNANDO ELY BALVEZ
REPRESENTANTE LEGAL

LIC. JOSEFINA A. SANCHEZ REYES
OFICIAL MAYOR

TESTIGOS

LIC. VICTOR DAL POZZO LOPEZ

LIC. ERNESTO SALAZAR LOPEZ



CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS STJ-SM-13-48 QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL H. SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR LA C. LIC. JOSEFINA A. SANCHEZ REYES, EN SU CARACTER DE OFICIAL MAYOR, A LA QUE SE DENOMINARA "EL CONTRATANTE", Y POR LA OTRA PARTE, SISTEMAS DE SEGURIDAD DEL PACIFICO, S.A. DE C.V., REPRESENTADO LEGALMENTE POR EL C. EDMUNDO FRANCISCO ASTIAZARAN LOHR, A QUIEN SE DENOMINARA "EL CONTRATISTA", AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLAUSULAS: - - - - -

- - - - - **DECLARACIONES:** - - - - -

"EL CONTRATANTE" declara: - - - - -

- - - I.- Que de conformidad con la fracción I del artículo 97 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Sonora, la Oficialía Mayor es un órgano auxiliar administrativo del H. Supremo Tribunal de Justicia. - - - - -

- - - II.- Que la Oficialía Mayor tiene facultades suficientes para obligar a "EL CONTRATANTE" en los términos y condiciones de este instrumento, de acuerdo con lo establecido en el artículo 98, fracciones VII y IX, de la propia Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado. - - - - -

- - - III.- Que en sesión celebrada el 16 de diciembre de 1997, el Pleno del H. Supremo Tribunal de Justicia del Estado designó a la C. Lic. Josefina Altagracia Sánchez Reyes, como Oficial Mayor del propio Supremo Tribunal, con efectos a partir del día 17 del mismo mes y año. - - - - -

- - - IV.- Que para cubrir las erogaciones que se deriven del presente instrumento, cuenta con la partida presupuestal correspondiente en el Presupuesto de Egresos del Poder Judicial del Estado de Sonora para el ejercicio fiscal de 2013. - - - - -

- - - V.- Que con base en los procedimientos establecidos por la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestaciones de servicios relacionados con bienes muebles de la administración pública estatal, se llevó a cabo la Adjudicación Directa mediante la cual se contrató a "EL CONTRATISTA". - - - - -

- - - VI.- Que para la ejecución de los programas que tiene a su cargo requiere contratar los servicios de dos guardias de seguridad de Lunes a Domingo con un servicio de 2 dos turnos de 12 horas cada uno, para el Edificio de Primer Tribunal Regional del Tercer Circuito, de la Ciudad de Caborca, Sonora, ubicado en Avenida P y Calle 2da Colonia

Centro, de conformidad con la propuesta del propio "CONTRATISTA". - - - - -
- - - - -

"EL CONTRATISTA" declara:- - - - -

- - - VII.- Que acredita la existencia de su negociación mediante la Escritura Publica No. 12,480 Vol. 364 de fecha trece de junio del dos mil tres, otorgada ante la fe del Licenciado Octavio Gutiérrez Quiroz, Notario Publico No 87 con ejercicio y residencia en Hermosillo, Sonora y registrada ante el Registro Publico de la Propiedad y el Comercio el día once de julio del dos mil tres con folio 397-7. - - - - -

- - - VIII.- Que tiene establecido su domicilio en Calle Tehuantepec No. 116 Colonia Centenario de Hermosillo, Sonora. CP 83287., mismo que señala para todos los fines y efectos legales que se deriven del presente contrato. - - - - -

- - - IX.- Que tiene capacidad jurídica para contratar y que reúne las condiciones técnicas y económicas para proveer a "EL CONTRATANTE" de los servicios que se describen en la declaración VI del presente contrato.- - - - -

- - - X.- El C. Edmundo Astiazaran Lohr manifiesta que es representante de la empresa Sistemas de Seguridad del Pacifico, S.A. de C.V. en virtud del poder otorgado mediante escritura pública numero 12,480 Vol. 364 de fecha trece de junio del dos mil tres, otorgada ante la fe del Licenciado Octavio Gutiérrez Quiroz, Notario Publico No 87 con ejercicio y residencia en Hermosillo, Sonora.- - - - -

- - - Expuesto lo anterior, ambas partes otorgan las siguientes: - - - - -

- - - - - **CL A U S U L A S** - - - - -

- - - PRIMERA.- "EL CONTRATISTA", se obliga a prestar los servicios de dos guardias de seguridad de Lunes a Domingo con un servicio de 2 dos turnos de 12 horas cada uno, para el Edificio de Primer Tribunal Regional del Tercer Circuito, de la Ciudad de Caborca, Sonora, ubicado en Avenida P y Calle 2da Colonia Centro, tomando en cuenta que en el supuesto de que el personal actual se vea incapacitado para cubrir el trabajo, la empresa contratista deberá remplazar al mismo de inmediato, de acuerdo a lo que contiene la declaración VI del presente contrato. - - - - -
- - - - -

- - - SEGUNDA.- El costo de los servicios objeto del presente contrato se pagará en mensualidades de \$16,600.00 (Son: Dieciséis mil seiscientos pesos 00/100 M.N.) mas el Impuesto al Valor Agregado, mismo que asciende a \$ 2,656.00 (Son: Dos mil seiscientos cincuenta y seis pesos 00/100 M.N.), para un total de \$19,256.00 (Son: Diecinueve mil

doscientos cincuenta y seis pesos 04/100 M.N.), dentro de los primeros quince días de cada mes. -----

- - - TERCERA.- La vigencia del presente contrato será de doce meses, contado a partir del día primero de enero del dos mil trece, pudiendo darse por terminado por ambas partes cuando así lo decidan. Así mismo, se podrá prorrogar por tiempo indeterminado, siempre y cuando estén de acuerdo ambas partes. -----

- - - CUARTA.- "EL CONTRATISTA" se obliga a prestar el servicio por su cuenta utilizando para ello su propio personal, proporcionándoles los insumos y utensilios necesarios para el desempeño de su función, así como el equipo que se requiera, a su vez dicho personal tendrá estrictamente prohibido realizar labores que no estén directamente relacionadas con los servicios pactados en la cláusula primera, por lo tanto también "EL CONTRATISTA" se obliga a sustituir a su personal de ser necesario cuando "EL CONTRATANTE" lo solicite por escrito-----

- - - QUINTA.- "EL CONTRATISTA" se obliga a presentar mensualmente ante la Dirección General de Administración del H. Supremo Tribunal de Justicia la factura que ampare el importe de los servicios devengados en el mes, obligándose "EL CONTRATANTE" a efectuar el pago correspondiente dentro de los quince días posteriores a aquél en que hubiera sido presentada dicha factura. -----

- - - SEXTA.- "EL CONTRATISTA" se obliga a presentar debidamente cuantificado el valor del monto total de las facturas que amparan la prestación de los servicios para su liquidación, al formular la última de ellas ya no le será admitida reclamación alguna. - - -

- - - SEPTIMA.- "EL CONTRATISTA" se obliga a responder por su cuenta y riesgo, de los vicios ocultos de los servicios objeto del presente contrato, así como a responder de los daños y perjuicios que por inobservancia o negligencia de su parte se lleguen a causar a "EL CONTRATANTE". Igualmente se obliga "EL CONTRATISTA" a no ceder, a favor de cualquier otra persona, en forma total o parcial, los derechos y obligaciones derivados del presente contrato.-----

- - - OCTAVA.- El servicio materia de este contrato se hará única y exclusivamente en el domicilio señalado en la cláusula primera y "EL CONTRATANTE", se compromete a no disponer del personal contratado por "EL CONTRATISTA" en ningún otro domicilio sin autorización previa por escrito del mismo. -----

- - - NOVENA.- Durante la vigencia de este contrato, "EL CONTRATANTE", no podrá encargar a personas ajenas el efectuar el servicio que quedan bajo responsabilidad de "EL CONTRATISTA". En caso de que esta cláusula no sea observada, "EL CONTRATISTA" quedará relevado automáticamente de toda responsabilidad en el área en que hubieren efectuado ese trabajo. -----

- - - DECIMA.- "EL CONTRATISTA" se compromete a suministrar las herramientas objeto de este contrato; asimismo, a uniformar a sus trabajadores encargados del servicio, bajo las normas establecidas por él mismo, vigilando que sus trabajadores se abstengan de intervenir en cualquier asunto que no sea exclusivamente del servicio contratado, a su vez se compromete a no utilizar armas de fuego para la prestación del servicio. - - - - -

- - - DECIMA PRIMERA.- "EL CONTRATISTA" se compromete a contratar por su cuenta a los trabajadores que se requieran para el servicio objeto del presente contrato, reservándose el derecho de sustituir al personal o al equipo utilizado de acuerdo con las necesidades del servicio, pero siempre y cuando no sea en detrimento del mismo. De igual manera, se obliga a responder de manera exclusiva por la responsabilidad que en materia laboral y de seguridad social se derive de la relación obrero – patronal con sus trabajadores, liberando expresamente al Poder Judicial del Estado, al Supremo Tribunal de Justicia o cualquiera de sus funcionarios de cualesquier responsabilidad. - - - - -

- - - DECIMA SEGUNDA.- "EL CONTRATANTE" , dará las facilidades necesarias a "EL CONTRATISTA" para el desempeño del servicio contratado y podrá hacer las recomendaciones que juzgue convenientes para la mejor prestación del servicio, las que serán atendidas por "EL CONTRATISTA" siempre y cuando las mismas, no sean contrarias a las bases fundamentales de su propuesta . - - - - -

- - - DECIMA TERCERA.- Todo equipo y utensilios que se usen para el desempeño del servicio pagado conforme a este contrato será propiedad de "EL CONTRATISTA" y la reparación y mantenimiento de los mismos serán exclusivamente por su cuenta. - - - - -

- - - DECIMA CUARTA.- Procederá la rescisión del presente contrato sin responsabilidad para "EL CONTRATANTE", cuando se incumplan las obligaciones estipuladas en el mismo, aplicándose en este caso a "EL CONTRATISTA", las penas convencionales establecidas en este contrato. Asimismo procederá la rescisión del presente contrato, por parte de "EL CONTRATANTE", cuando concurren razones de interés general. - - - - -

- - - DECIMA QUINTA .- Si "EL CONTRATISTA" no cumple con el servicio a que se obliga en el presente instrumento, deberá cubrir a "EL CONTRATANTE" como pena convencional, el importe que resulte de multiplicar dos al millar el importe señalado en la cláusula segunda de este instrumento, por cada día de incumplimiento. - - - - -

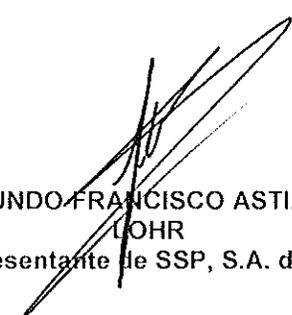
- - - DECIMA SEXTA.- Las partes se obligan a sujetarse estrictamente, para el cumplimiento del presente contrato, a todas y cada una de las cláusulas que lo integran, así como a los términos, lineamientos y procedimientos que se establecen en la Ley de Obras Públicas del Estado de Sonora y su Reglamento, además de las disposiciones que se emitan con base en dichos ordenamientos. - - - - -

- - - DECIMA SEPTIMA .- Para la interpretación y cumplimiento del presente contrato, así como para todo aquello que no esté expresamente estipulado en el mismo, las partes se someten a la jurisdicción y competencia de los Tribunales de Hermosillo, Sonora, renunciando a cualquier otro fuero que pudiese corresponderles por razón de su domicilio presente, futuro o por cualquier otra causa. - - - - -

- - - Leído que fue el presente contrato y enteradas las partes de su contenido y alcance legal, declaran que no existe dolo o lesión, por lo que lo firman de entera conformidad en Hermosillo, sonora, el día siete de enero de dos mil trece.-----

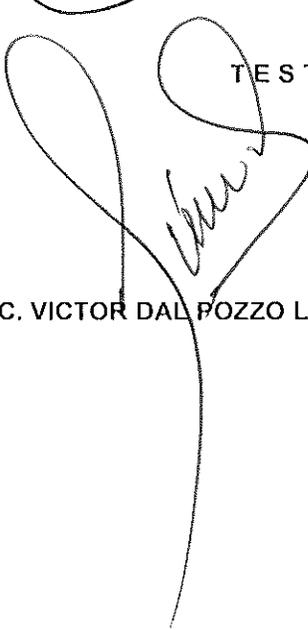
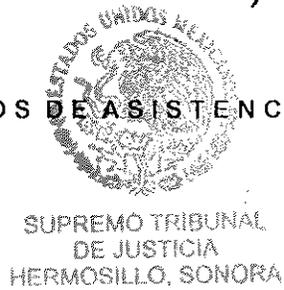


LIC. JOSEFINA A. SANCHEZ REYES
OFICIAL MAYOR DEL H. SUPREMO
TRIBUNAL DE JUSTICIA.



C. EDMUNDO FRANCISCO ASTIAZARAN
LOHR
Representante de SSP, S.A. de C.V.

TESTIGOS DE ASISTENCIA



LIC. VICTOR DAL POZZO LOPEZ



LIC. ERNESTO SALAZAR LOPEZ

CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS STJ-SM-13-49 QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL H. SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR LA C. LIC. JOSEFINA A. SANCHEZ REYES, EN SU CARACTER DE OFICIAL MAYOR, A LA QUE SE DENOMINARA "EL CONTRATANTE", Y POR LA OTRA PARTE, TERESITA BAÑUELAS URUETA EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE LEGAL DE MULTISERVICIOS SEGURIDAD PRIVADA, A QUIEN SE DENOMINARA "EL CONTRATISTA", AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLAUSULAS: - - - - -

- - - - - **DECLARACIONES:** - - - - -

"EL CONTRATANTE" declara: - - - - -

- - - I.- Que de conformidad con la fracción I del artículo 97 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Sonora, la Oficialía Mayor es un órgano auxiliar administrativo del H. Supremo Tribunal de Justicia. - - - - -

- - - II.- Que la Oficialía Mayor tiene facultades suficientes para obligar a "EL CONTRATANTE" en los términos y condiciones de este instrumento, de acuerdo con lo establecido en el artículo 98, fracciones VII y IX, de la propia Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado. - - - - -

- - - III.- Que en sesión celebrada el 16 de diciembre de 1997, el Pleno del H. Supremo Tribunal de Justicia del Estado designó a la C. Lic. Josefina Altagracia Sánchez Reyes, como Oficial Mayor del propio Supremo Tribunal, con efectos a partir del día 17 del mismo mes y año. - - - - -

- - - IV.- Que para cubrir las erogaciones que se deriven del presente instrumento, cuenta con la partida presupuestal correspondiente en el Presupuesto de Egresos del Poder Judicial del Estado de Sonora para el ejercicio fiscal de 2013. - - - - -

- - - V.- Que con base en los procedimientos establecidos por la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestaciones de servicios relacionados con bienes muebles de la administración pública estatal, se llevó a cabo la Adjudicación Directa mediante la cual se contrató a "EL CONTRATISTA". - - - - -

- - - VI.- Que para la ejecución de los programas que tiene a su cargo requiere contratar los servicios de dos guardias de seguridad de Lunes a Domingo con un servicio de 2 dos turnos de 12 horas cada uno, para el Edificio que alberga los Juzgados Primero Civil, Primero y Segundo Penal y Primero Mixto de Primera Instancia del Distrito Judicial de San Luis Río Colorado, Sonora ubicado en Ave.

Zaragoza y Calle 35 en San Luis Río Colorado, Sonora, de conformidad con la propuesta del propio "CONTRATISTA". - - - - -

"EL CONTRATISTA" declara:- - - - -

- - - VII.- Ser de nacionalidad mexicana, conviniendo que de llegarse a cambiar de nacionalidad, se seguirá considerando como mexicano por cuanto a lo que este Contrato se refiere, y a no invocar la protección de ningún gobierno extranjero, bajo pena de perder

- - - VIII.- Que tiene establecido su domicilio en Avenida Quintana Roo A 1214, Colonia Jalisco de San Luis Río Colorado, Sonora, C.P. 83447, y que tributa para el Impuesto Sobre la Renta en la modalidad de Persona Física con Actividad Empresarial bajo el Régimen General de Ley, con la clave de RFC BUAT-610914-IG6, mismos datos que señala para todos los fines y efectos legales que se deriven del presente contrato. - - -

- - - IX.- Que tiene capacidad jurídica para contratar y que reúne las condiciones técnicas y económicas para proveer a "EL CONTRATANTE" de los servicios que se describen en la declaración VI del presente contrato. - - -

- - - Expuesto lo anterior, ambas partes otorgan las siguientes: - - -

- - - - - CLAUSULAS - - - - -

- - - PRIMERA.- "EL CONTRATISTA", se obliga a prestar los servicios de dos guardias de seguridad de Lunes a Domingo con un servicio de 2 dos turnos de 12 horas cada uno, para el Edificio que alberga los Juzgados Primero Civil, Primero y Segundo Penal y Primero Mixto de Primera Instancia del Distrito Judicial de San Luis Río Colorado, Sonora ubicado en Ave. Zaragoza y Calle 35 en San Luis Río Colorado, Sonora, tomando en cuenta que en el supuesto de que el personal actual se vea incapacitado para cubrir el trabajo, la persona contratista deberá remplazar al mismo de inmediato, de acuerdo a lo que contiene la declaración VI del presente contrato. - - -

- - - SEGUNDA.- El costo de los servicios objeto del presente contrato se pagará en mensualidades de \$15,580.68 (Son: Quince mil quinientos ochenta pesos 68/100 M.N.) mas el Impuesto al Valor Agregado, mismo que asciende a \$ 1,713.87 (Son: Mil setecientos trece pesos 87/100 M.N.), para un total de \$17,294.55 (Son: Diecisiete mil doscientos noventa y cuatro pesos 55/100 M.N.), dentro de los primeros quince días de cada mes. - - -

- - - TERCERA.- La vigencia del presente contrato será de doce meses, contado a partir del día primero de enero del dos mil trece, pudiendo darse por terminado por ambas partes cuando así lo decidan. Así mismo, se podrá prorrogar por tiempo indeterminado, siempre y cuando estén de acuerdo ambas partes. - - - - -

- - - CUARTA.- "EL CONTRATISTA" se obliga a prestar el servicio por su cuenta utilizando para ello su propio personal, proporcionándoles los insumos y utensilios necesarios para el desempeño de su función, así como el equipo que se requiera, a su vez dicho personal tendrá estrictamente prohibido realizar labores que no estén directamente relacionadas con los servicios pactados en la cláusula primera, por lo tanto también "EL CONTRATISTA" se obliga a sustituir a su personal de ser necesario cuando "EL CONTRATANTE" lo solicite por escrito- - - - -

- - - QUINTA.- "EL CONTRATISTA" se obliga a presentar mensualmente ante la Dirección General de Administración del H. Supremo Tribunal de Justicia la factura que ampare el importe de los servicios devengados en el mes, obligándose "EL CONTRATANTE" a efectuar el pago correspondiente dentro de los quince días posteriores a aquél en que hubiera sido presentada dicha factura. - - - - -

- - - SEXTA.- "EL CONTRATISTA" se obliga a presentar debidamente cuantificado el valor del monto total de las facturas que amparan la prestación de los servicios para su liquidación, al formular la última de ellas ya no le será admitida reclamación alguna. - - - - -

- - - SEPTIMA.- "EL CONTRATISTA" se obliga a responder por su cuenta y riesgo, de los vicios ocultos de los servicios objeto del presente contrato, así como a responder de los daños y perjuicios que por inobservancia o negligencia de su parte se lleguen a causar a "EL CONTRATANTE". Igualmente se obliga "EL CONTRATISTA" a no ceder, a favor de cualquier otra persona, en forma total o parcial, los derechos y obligaciones derivados del presente contrato. - - - - -

- - - OCTAVA.- El servicio materia de este contrato se hará única y exclusivamente en el domicilio señalado en la cláusula primera y "EL CONTRATANTE", se compromete a no disponer del personal contratado por "EL CONTRATISTA" en ningún otro domicilio sin autorización previa por escrito del mismo. - - - - -

- - - NOVENA.- Durante la vigencia de este contrato, "EL CONTRATANTE", no podrá encargar a personas ajenas el efectuar el servicio que quedan bajo responsabilidad de "EL CONTRATISTA". En caso de que esta cláusula no sea observada, "EL CONTRATISTA" quedará relevado automáticamente de toda responsabilidad en el área en que hubieren efectuado ese trabajo. - - - - -

- - - DECIMA.- "EL CONTRATISTA" se compromete a suministrar las herramientas objeto de este contrato; asimismo, a uniformar a sus trabajadores encargados del servicio, bajo las normas establecidas por él mismo, vigilando que sus trabajadores se abstengan

de intervenir en cualquier asunto que no sea exclusivamente del servicio contratado, a su vez se compromete a no utilizar armas de fuego para la prestación del servicio. - - - - -

- - - DECIMA PRIMERA.- "EL CONTRATISTA" se compromete a contratar por su cuenta a los trabajadores que se requieran para el servicio objeto del presente contrato, reservándose el derecho de sustituir al personal o al equipo utilizado de acuerdo con las necesidades del servicio, pero siempre y cuando no sea en detrimento del mismo. De igual manera, se obliga a responder de manera exclusiva por la responsabilidad que en materia laboral y de seguridad social se derive de la relación obrero - patronal con sus trabajadores, liberando expresamente al Poder Judicial del Estado, al Supremo Tribunal de Justicia o cualquiera de sus funcionarios de cualesquier responsabilidad. - - - - -

- - - DECIMA SEGUNDA.- "EL CONTRATANTE", dará las facilidades necesarias a "EL CONTRATISTA" para el desempeño del servicio contratado y podrá hacer las recomendaciones que juzgue convenientes para la mejor prestación del servicio, las que serán atendidas por "EL CONTRATISTA" siempre y cuando las mismas, no sean contrarias a las bases fundamentales de su propuesta. - - - - -

- - - DECIMA TERCERA.- Todo equipo y utensilios que se usen para el desempeño del servicio pagado conforme a este contrato será propiedad de "EL CONTRATISTA" y la reparación y mantenimiento de los mismos serán exclusivamente por su cuenta. - - - - -

- - - DECIMA CUARTA.- Procederá la rescisión del presente contrato sin responsabilidad para "EL CONTRATANTE", cuando se incumplan las obligaciones estipuladas en el mismo, aplicándose en este caso a "EL CONTRATISTA", las penas convencionales establecidas en este contrato. Asimismo procederá la rescisión del presente contrato, por parte de "EL CONTRATANTE", cuando concurren razones de interés general. - - - - -

- - - DECIMA QUINTA.- Si "EL CONTRATISTA" no cumple con el servicio a que se obliga en el presente instrumento, deberá cubrir a "EL CONTRATANTE" como pena convencional, el importe que resulte de multiplicar dos al millar el importe señalado en la cláusula segunda de este instrumento, por cada día de incumplimiento. - - - - -

- - - DECIMA SEXTA.- Las partes se obligan a sujetarse estrictamente, para el cumplimiento del presente contrato, a todas y cada una de las cláusulas que lo integran, así como a los términos, lineamientos y procedimientos que se establecen en la Ley de Obras Públicas del Estado de Sonora y su Reglamento, además de las disposiciones que se emitan con base en dichos ordenamientos. - - - - -

- - - DECIMA SEPTIMA.- Para la interpretación y cumplimiento del presente contrato, así como para todo aquello que no esté expresamente estipulado en el mismo, las partes se someten a la jurisdicción y competencia de los Tribunales de Hermosillo, Sonora, renunciando a cualquier otro fuero que pudiere corresponderles por razón de su domicilio presente, futuro o por cualquier otra causa. - - - - -

- - - Leído que fue el presente contrato y enteradas las partes de su contenido y alcance legal, declaran que no existe dolo o lesión, por lo que lo firman de entera conformidad en Hermosillo, sonora, el siete de enero de dos mil trece. -----



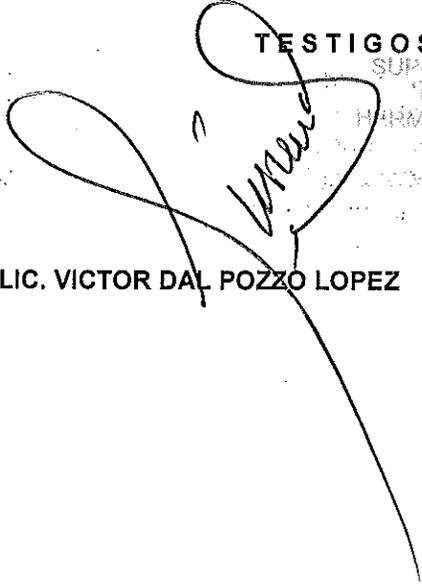
LIC. JOSEFINA A. SANCHEZ REYES
OFICIAL MAYOR DEL H. SUPREMO
TRIBUNAL DE JUSTICIA.



C. TERESITA BAÑUELAS URUETA



TESTIGOS DE ASISTENCIA
SUPREMO TRIBUNAL
DE JUSTICIA
HERMOSILLO, SONORA



LIC. VICTOR DAL POZZO LOPEZ



LIC. ERNESTO SALAZAR LOPEZ

CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS STJ-SM-13-50 QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL H. SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR LA C. LIC. JOSEFINA A. SANCHEZ REYES, EN SU CARACTER DE OFICIAL MAYOR, A LA QUE SE DENOMINARA "EL CONTRATANTE", Y POR LA OTRA PARTE, TERESITA BAÑUELAS URUETA EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE LEGAL DE MULTISERVICIOS SEGURIDAD PRIVADA, A QUIEN SE DENOMINARA "EL CONTRATISTA", AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLAUSULAS: - - - - -

- - - - - **DECLARACIONES:** - - - - -

"EL CONTRATANTE" declara: - - - - -

- - - I.- Que de conformidad con la fracción I del artículo 97 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Sonora, la Oficialía Mayor es un órgano auxiliar administrativo del H. Supremo Tribunal de Justicia. - - - - -

- - - II.- Que la Oficialía Mayor tiene facultades suficientes para obligar a "EL CONTRATANTE" en los términos y condiciones de este instrumento, de acuerdo con lo establecido en el artículo 98, fracciones VII y IX, de la propia Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado. - - - - -

- - - III.- Que en sesión celebrada el 16 de diciembre de 1997, el Pleno del H. Supremo Tribunal de Justicia del Estado designó a la C. Lic. Josefina Altagracia Sánchez Reyes, como Oficial Mayor del propio Supremo Tribunal, con efectos a partir del día 17 del mismo mes y año. - - - - -

- - - IV.- Que para cubrir las erogaciones que se deriven del presente instrumento, cuenta con la partida presupuestal correspondiente en el Presupuesto de Egresos del Poder Judicial del Estado de Sonora para el ejercicio fiscal de 2013. - - - - -

- - - V.- Que con base en los procedimientos establecidos por la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestaciones de servicios relacionados con bienes muebles de la administración pública estatal, se llevó a cabo la Adjudicación Directa mediante la cual se contrató a "EL CONTRATISTA". - - - - -

- - - VI.- Que para la ejecución de los programas que tiene a su cargo requiere contratar los servicios de dos guardias de seguridad de Lunes a Domingo con un servicio de 2 dos turnos de 12 horas cada uno, para el Edificio que alberga el Juzgado Primero Especializado en Justicia para Adolescentes del Distrito Judicial de San Luis Río Colorado, Sonora ubicado en Av Avenida Argentina S/N, esquina con Prolongación Calle 8, Colonia Topahue, entre Edificio ITAMA y Yarda

Municipal, en San Luis Río Colorado, Sonora, de conformidad con la propuesta del propio "CONTRATISTA". - - - - -

"EL CONTRATISTA" declara:- - - - -

- - - VII.- Ser de nacionalidad mexicana, conviniendo que de llegarse a cambiar de nacionalidad, se seguirá considerando como mexicano por cuanto a lo que este Contrato se refiere, y a no invocar la protección de ningún gobierno extranjero, bajo pena de perder

- - - VIII.- Que tiene establecido su domicilio en Avenida Quintana Roo A 1214, Colonia Jalisco de San Luis Río Colorado, Sonora, C.P. 83447, y que tributa para el Impuesto Sobre la Renta en la modalidad de Persona Física con Actividad Empresarial bajo el Régimen General de Ley, con la clave de RFC BUAT-610914-IG6, mismos datos que señala para todos los fines y efectos legales que se deriven del presente contrato. - - -

- - - IX.- Que tiene capacidad jurídica para contratar y que reúne las condiciones técnicas y económicas para proveer a "EL CONTRATANTE" de los servicios que se describen en la declaración VI del presente contrato.- - -

- - - Expuesto lo anterior, ambas partes otorgan las siguientes:- - -

- - - **CLAU S U L A S** - - -

- - - PRIMERA.- "EL CONTRATISTA", se obliga a prestar los servicios de dos guardias de seguridad de Lunes a Domingo con un servicio de 2 dos turnos de 12 horas cada uno, para el Edificio que alberga el Juzgado Primero Especializado en Justicia para Adolescentes del Distrito Judicial de San Luis Río Colorado, Sonora ubicado en Av Avenida Argentina S/N, esquina con Prolongación Calle 8, Colonia Topahue, entre Edificio ITAMA y Yarda Municipal, en San Luis Río Colorado, Sonora, tomando en cuenta que en el supuesto de que el personal actual se vea incapacitado para cubrir el trabajo, la persona contratista deberá remplazar al mismo de inmediato, de acuerdo a lo que contiene la declaración VI del presente contrato. - - -

- - - SEGUNDA.- El costo de los servicios objeto del presente contrato se pagará en mensualidades de \$15,580.68 (Son: Quince mil quinientos ochenta pesos 68/100 M.N.) mas el Impuesto al Valor Agregado, mismo que asciende a \$ 1,713.87 (Son: Mil setecientos trece pesos 87/100 M.N.), para un total de \$17,294.55 (Son: Diecisiete mil doscientos noventa y cuatro pesos 55/100 M.N.), dentro de los primeros quince días de cada mes. - - -

- - - TERCERA.- La vigencia del presente contrato será de 12 meses, contado a partir del día primero de Enero del dos mil trece, pudiendo darse por terminado por ambas partes cuando así lo decidan. Así mismo, se podrá prorrogar por tiempo indeterminado, siempre y cuando estén de acuerdo ambas partes. - - - - -

- - - CUARTA.- "EL CONTRATISTA" se obliga a prestar el servicio por su cuenta utilizando para ello su propio personal, proporcionándoles los insumos y utensilios necesarios para el desempeño de su función, así como el equipo que se requiera, a su vez dicho personal tendrá estrictamente prohibido realizar labores que no estén directamente relacionadas con los servicios pactados en la cláusula primera, por lo tanto también "EL CONTRATISTA" se obliga a sustituir a su personal de ser necesario cuando "EL CONTRATANTE" lo solicite por escrito- - - - -

- - - QUINTA.- "EL CONTRATISTA" se obliga a presentar mensualmente ante la Dirección General de Administración del H. Supremo Tribunal de Justicia la factura que ampare el importe de los servicios devengados en el mes, obligándose "EL CONTRATANTE" a efectuar el pago correspondiente dentro de los quince días posteriores a aquél en que hubiera sido presentada dicha factura. - - - - -

- - - SEXTA.- "EL CONTRATISTA" se obliga a presentar debidamente cuantificado el valor del monto total de las facturas que amparan la prestación de los servicios para su liquidación, al formular la última de ellas ya no le será admitida reclamación alguna. - - - - -

- - - SEPTIMA.- "EL CONTRATISTA" se obliga a responder por su cuenta y riesgo, de los vicios ocultos de los servicios objeto del presente contrato, así como a responder de los daños y perjuicios que por inobservancia o negligencia de su parte se lleguen a causar a "EL CONTRATANTE". Igualmente se obliga "EL CONTRATISTA" a no ceder, a favor de cualquier otra persona, en forma total o parcial, los derechos y obligaciones derivados del presente contrato.- - - - -

- - - OCTAVA.- El servicio materia de este contrato se hará única y exclusivamente en el domicilio señalado en la cláusula primera y "EL CONTRATANTE", se compromete a no disponer del personal contratado por "EL CONTRATISTA" en ningún otro domicilio sin autorización previa por escrito del mismo. - - - - -

- - - NOVENA.- Durante la vigencia de este contrato, "EL CONTRATANTE", no podrá encargar a personas ajenas el efectuar el servicio que quedan bajo responsabilidad de "EL CONTRATISTA". En caso de que esta cláusula no sea observada, "EL CONTRATISTA" quedará relevado automáticamente de toda responsabilidad en el área en que hubieren efectuado ese trabajo. - - - - -

- - - DECIMA.- "EL CONTRATISTA" se compromete a suministrar las herramientas objeto de este contrato; asimismo, a uniformar a sus trabajadores encargados del servicio,

bajo las normas establecidas por él mismo, vigilando que sus trabajadores se abstengan de intervenir en cualquier asunto que no sea exclusivamente del servicio contratado, a su vez se compromete a no utilizar armas de fuego para la prestación del servicio. - - - - -

- - - DECIMA PRIMERA.- "EL CONTRATISTA" se compromete a contratar por su cuenta a los trabajadores que se requieran para el servicio objeto del presente contrato, reservándose el derecho de sustituir al personal o al equipo utilizado de acuerdo con las necesidades del servicio, pero siempre y cuando no sea en detrimento del mismo. De igual manera, se obliga a responder de manera exclusiva por la responsabilidad que en materia laboral y de seguridad social se derive de la relación obrero - patronal con sus trabajadores, liberando expresamente al Poder Judicial del Estado, al Supremo Tribunal de Justicia o cualquiera de sus funcionarios de cualesquier responsabilidad. - - - - -

- - - DECIMA SEGUNDA.- "EL CONTRATANTE", dará las facilidades necesarias a "EL CONTRATISTA" para el desempeño del servicio contratado y podrá hacer las recomendaciones que juzgue convenientes para la mejor prestación del servicio, las que serán atendidas por "EL CONTRATISTA" siempre y cuando las mismas, no sean contrarias a las bases fundamentales de su propuesta. - - - - -

- - - DECIMA TERCERA.- Todo equipo y utensilios que se usen para el desempeño del servicio pagado conforme a este contrato será propiedad de "EL CONTRATISTA" y la reparación y mantenimiento de los mismos serán exclusivamente por su cuenta. - - - - -

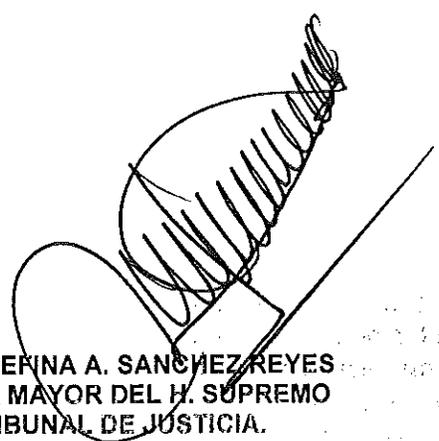
- - - DECIMA CUARTA.- Procederá la rescisión del presente contrato sin responsabilidad para "EL CONTRATANTE", cuando se incumplan las obligaciones estipuladas en el mismo, aplicándose en este caso a "EL CONTRATISTA", las penas convencionales establecidas en este contrato. Asimismo procederá la rescisión del presente contrato, por parte de "EL CONTRATANTE", cuando concurren razones de interés general. - - - - -

- - - DECIMA QUINTA .- Si "EL CONTRATISTA" no cumple con el servicio a que se obliga en el presente instrumento, deberá cubrir a "EL CONTRATANTE" como pena convencional, el importe que resulte de multiplicar dos al millar el importe señalado en la cláusula segunda de este instrumento, por cada día de incumplimiento. - - - - -

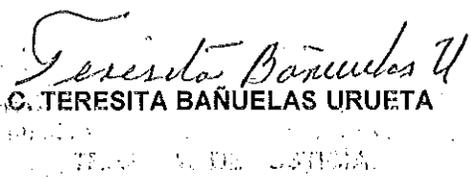
- - - DECIMA SEXTA.- Las partes se obligan a sujetarse estrictamente, para el cumplimiento del presente contrato, a todas y cada una de las cláusulas que lo integran, así como a los términos, lineamientos y procedimientos que se establecen en la Ley de Obras Públicas del Estado de Sonora y su Reglamento, además de las disposiciones que se emitan con base en dichos ordenamientos. - - - - -

- - - DECIMA SEPTIMA .- Para la interpretación y cumplimiento del presente contrato, así como para todo aquello que no esté expresamente estipulado en el mismo, las partes se someten a la jurisdicción y competencia de los Tribunales de Hermosillo, Sonora, renunciando a cualquier otro fuero que pudiese corresponderles por razón de su domicilio presente, futuro o por cualquier otra causa. - - - - -

- - - Leído que fue el presente contrato y enteradas las partes de su contenido y alcance legal, declaran que no existe dolo o lesión, por lo que lo firman de entera conformidad en Hermosillo, sonora, el siete de enero de dos mil trece. -----

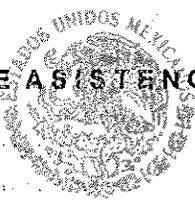


LIC. JOSEFINA A. SANCHEZ REYES
OFICIAL MAYOR DEL H. SUPREMO
TRIBUNAL DE JUSTICIA.



C. TERESITA BAÑUELAS URUETA
TEL. 4 41 11 11

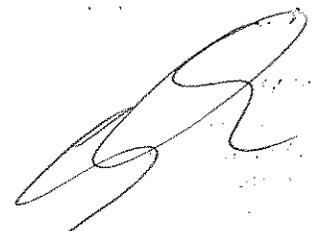
TESTIGOS DE ASISTENCIA



SUPREMO TRIBUNAL
DE JUSTICIA
HERMOSILLO, SONORA



LIC. VICTOR DAL POZZO LOPEZ



LIC. ERNESTO SALAZAR LOPEZ